TOMO XLIX Montevideo, Jueves 13 de Diviembre de 1917 Núm. 3568

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Sustituye la planilla N.º 4 «Escribanía de Gobierno y Hacienda» del Ministerio del Interior.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla número 4, "Escribanía de Gobierno y Hacienda", del Ministerio del Interior, por la siguiente:

1 Escribano de Gobierno	$	4.500
1 Escribano de Hacienda	"	3.900
1 Escribano Adjunto	"	1.800
1 Oficial	"	1.440
1 Archivero	"	1.200
1 Auxiliar	"	600
1 Idem	"	480
1 Escribiente	"	480
1 Copista	"	360
1 Portero	"	360
	$	15.120

Gastos

Alquiler de casa	$	1.680
Gastos de oficina	"	300
	$	1.980
	$	17.100

Art. 2.o Suprímese de la planilla número 3 A, "Cuerpo de Estado Mayor General del Ejército", del Ministerio de Guerra y Marina:

1 Escribano .... $ 1.800

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de los Escribanos de Gobierno y Hacienda.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 12 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Decreto. Designa las personas que integrarán el Consejo Nacional de Higiene.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 11 de 1917.

(Número 4562|17).

Vista la nota del Consejo Nacional de Higiene comunicando que en el día de hoy terminan su período de miembros de esa corporación los doctores Joaquín Canaball, Ernesto Fernández Espiro y Fernando Giribaldo, y en carácter de Presidente del mismo el doctor Alfredo Vidal y Fuentes que lo desempeñaba;

Atento: 1.o A que se halla vacante un cargo más de miembro por renuncia que le fué aceptada al doctor José Martirené; 2.o A lo establecido en los artículos 9.o y 13 de la ley del 31 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para integrar el Consejo Nacional de Higiene á los doctores Joaquín Canaball, Fernando Giribaldo, Justo F. González y Antonio S. Viana.

Art. 2.o Desígnase para Presidente del precitado Consejo al doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Art. 3.o Agradézcase al doctor Ernesto Fernández Espiro los servicios prestados á la Administración Pública en el desempeño del cargo en que cesa.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Decreto. Designa los ciudadanos que ocuparán los puestos de Escribano de Gobierno, Escribano de Hacienda y Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 12 de 1917.

(Número 2332|17).

Vista la ley por la que fué modificada la planilla número 4, "Escribanía de Gobierno y Hacienda", del Presupuesto General de Gastos, promulgada con esta misma fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Escribano de Gobierno á don Enrique Pittaluga, Escribano de Hacienda á don Juan José Belo

y Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda á don Fermín A. Suárez.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Declara que el «Centro Protección de Chauffeurs» continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada con fecha 19 de Julio de 1915.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 12 de 1917.

(Número 1929|1915).

Vistos los estatutos reformados del "Centro Protección de Chauffeurs", presentados al Poder Ejecutivo á los efectos de continuar en el goce de la personería jurídica que le ha sido concedida;

Atento: A que las modificaciones hechas á los referidos estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe la legislación nacional;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el "Centro Protección de Chauffeurs" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada con fecha 19 de Julio de 1915, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeto á todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición del sellado y timbres correspondientes, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Concede á la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Montevideo la personería jurídica que solicita.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 12 de 1917.

(Número 4377|1917).

Vistos: Los estatutos de la "Asociación de Ingenieros Agrónomos", de Montevideo, presentados al Poder Ejecutivo á los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento: A que los referidos estatutos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder á la "Asociación de Ingenieros Agrónomos", de Montevideo, la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción á todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que previa reposición del sellado y timbres correspondientes, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Dispone que por la Intendencia Municipal se proceda á llamar nuevamente á licitación para arrendar el Casino Municipal del Parque Urbano y el hotel anexo.

Ministerio del Interior.

Montevdeo, Diciembre 11 de 1917.

(Número 2698|15).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, de los cuales resulta que, en cumplimiento de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Noviembre pasado, procedió á llamar á licitación para el arrendamiento del Casino Municipal del Parque Urbano y el hotel anexo, sin que se presentase ningún interesado á los dos llamados efectuados,

SE RESUELVE:

1.o Que por la Intendencia Municipal se proceda á llamar nuevamente á licitación para arrendar el Casino Municipal del Parque Urbano y el hotel anexo, por un año, debiendo empezar la explotación el 1.o de Marzo de 1918, y estableciéndose en el pliego de condiciones respectivo, además de las cláusulas que correspondan, las expresadas en la parte dispositiva de la resolución del Poder Ejecutivo sobre garantía y rechazo de propuestas, fijándose un plazo de dos meses para la presentación de las mismas.

2.o La Intendencia Municipal de Montevideo seguirá explotando por cuenta propia el establecimiento, en la forma establecida en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Agosto de 1915, hasta el día de la entrega al proponente que resulte favorecido en la licitación.

3.o Devuélvase para su cumplimiento á la Intendencia de que procede.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Mensaje del Poder Ejecutivo á la H. Asamblea General incluyendo entre los asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto del señor diputado doctor José F. Arias sobre reorganización del Consejo Nacional de Higiene.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 12 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad declarando incluído entre los asuntos que, según convocatoria de fecha 15 de Septiembre próximo pasado, deben tratarse en sesiones extraordinarias, el proyecto del señor diputado doctor José F. Arias relativo á la reorganización del Consejo Nacional de Higiene.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Hacienda

Ley. Autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes á la Serie S.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en Títulos Hipotecarios correspondientes á la Serie S.

Artículo 2.o Los Títulos Hipotecarios Serie S gozarán de un interés de seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos.

El servicio de amortización se realizará en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose á esa amortización los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 11 de 1917.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N., publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Dispone que la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes adopte las medidas convenientes para la apertura en esa Institución de una nueva sala que se denominará «Carlos F. Sáez» y adquiera los óleos y dibujos que se mencionan del expresado artista.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 10 de 1917.

(Carpeta número 1575).

Considerando: 1.o La conveniencia de que el Estado adquiera las principales obras del extinto pintor nacional Carlos F. Sáez, cuyo alto valimiento artístico ha sido públicamente consagrado en acto reciente;

2.o Que la organización con ellas de una nueva sala ó sección en el respectivo Museo Nacional, aparte de su alto significado moral, como homenaje justiciero á las superiores cualidades del autor, constituirá un estímulo poderoso para el

desarrollo y perfeccionamiento de nuestro ambiente artístico,

SE RESUELVE:

1.o La Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes adoptará las medidas convenientes á la apertura en dicha institución de una nueva sala que se denominará "Sala Carlos F. Sáez".

2.o Adquirir los siguientes óleos y dibujos del expresado artista, que se destinan á dicha sala:

Oleos

1 Cuadro número 3	.... $	40
1 " " 5	.... "	50
1 " " 18	.... "	100
1 " " 24	.... "	150
1 " " 27	.... "	100
1 " " 29	.... "	350
1 " " 30	.... "	400
1 " " 32	.... "	300
1 " " 34	.... "	250
	$	1.740

Dibujos

1 Dibujo número 2	.... $	10
1 " " 10	.... "	50
1 " " 16	.... "	15
1 " " 34	.... "	50
1 " " 53	.... "	10
1 " " 65	.... "	20
1 " " 85	.... "	10
1 " " 86	.... "	30
1 " " 96	.... "	30
	$	225
Total de cuadros y dibujos ...	$	1.965

3.o Líbrese orden de pago por quinientos pesos á favor de la señora Luisa Sánchez de Sáez y con cargo á Eventuales, á cuenta del importe total de las referidas obras, debiendo abonarse el resto en la forma acordada.

4.o Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Dispone que los funcionarios técnicos de la Inspección de Policía Sanitaria Animal no podrán realizar trabajos profesionales de carácter particular que den lugar á intervención de la oficina de que dependen.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 11 de 1917.

(Carpeta número 1958|17).

Vista la circular de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal de fecha Noviembre 27 del corriente año, relacionada con las actitudes profesionales particulares de los funcionarios de su dependencia, encargados de las Inspecciones Veterinarios Departamentales;

Resultando de la circular de la referencia, que se atribuye á algunos técnicos de la mencionada categoría la insinuación hecha á ganaderos y propietarios de lecherías de que se les acuerde, en carácter particular, los trabajos de vacunación y tuberculinización, cuando se ha solicitado para los mismos la intervención oficial;

Considerando: Que el artículo 67 del Decreto Orgánico de 14 de Marzo de 1907, al referirse á los trabajos particulares que pueden realizar los empleados públicos, establece, en su inciso final, que "tampoco podrán aceptar otras incumbencias ó servicios, sin que lo autorice el Ministro, previa verificación de lo que sea conciliable con el interés del Estado y la obligación del empleo";

Considerando: Que el decreto aclaratorio de 28 de Octubre de 1907 determina, en su artículo 3.o, que podrá prohibirse el desempeño de tareas que se considere fundadamente incompatibles con las funciones públicas y el interés del Estado; Que esas prohibiciones responden, como las que autoriza el Decreto Orgánico de 14 de Marzo del mismo año, no solamente al propósito de evitar que los empleados ejerzan funciones que les impidan atender debidamente las de su cargo público, sino también al de impedir inconvenientes de otro orden que afecten el buen concepto de la Administración Pública;

Considerando: Que el caso á que hace referencia la nota-circular de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal está implícitamente comprendido por el régimen administrativo en vigencia, mediando á su respecto los dos órdenes de circunstancias que justifican la prohibición de realizar trabajos particulares, ya que éstos son, notoriamente, inconciliables con los deberes del empleo y el interés del Estado, que debe asegurar la necesaria reputación de honestidad de la Administración Pública, la que podría, aún tratándose de gestiones perfectamente honorables, ser puesta en tela de juicio, á mérito de gestions como las que motivan la presente resolución y la circular de la Inspección de Policía Sanitaria Animal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios técnicos de la Inspección de Policía Sanitaria Animal no podrán realizar particularmente trabajo alguno profesional que dé ó pueda dar lugar á intervención de la oficina de que dependen, con la sola excepción admitida para los Jueces, Fiscales y Agentes Fiscales por el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1917.

1—Se resuelve que la Intendencia Municipal de Montevideo llame nuevamente á licitación para arrendamiento del Casino y Parque-Hotel de Ramírez.

2—Se declara que el "Centro Protección de Chauffeurs" continúe en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada el 19 de Julio de 1915.

3—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Cerro Largo para invertir el superávit de 1916-1917 en la forma que se detalla.

4—Se prorroga por el presente mes la autorización acordada á la Junta Electoral de Paysandú para utilizar los servicios de dos empleados extraordinarios.

5—Se autoriza á la Jefatura de Canelones para invertir la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.00) en las reparaciones á ejecutarse en el edificio de la nombrada repartición.

6—Se promulga la ley que modifica la planilla número 4 "Escribanía de Gobierno y Hacienda" del Presupuesto General de Gastos.

7—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

8—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos ($ 500.00), subvención correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

9—Se autoriza á la Jefatura de Montevideo para vender en subasta pública, nueve caballos inútiles para el servicio de policía.

10—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cuarenta pesos noventa y cinco centésimos ($ 40.95) por suministro y aparatos en Noviembre próximo pasado.

11—Se autoriza á la Jefatura de Montevideo para imponer al empleado de la Policía de Investigaciones Cecilio Rodríguez una suspensión de cuatro días sin goce de sueldo.

12—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo por cuatro pesos ochenta y ocho centésimos ($ 4.88) por fletes en Octubre próximo pasado.

13—Mensaje dirigido á la Honorable Asamblea General declarando incluído entre los asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto del diputado doctor José F. Arias, relativo á la reorganización del Consejo Nacional de Higiene.

14—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo por veintiún pesos ($ 21.00) por pasajes en Octubre próximo pasado.

15-16—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos pesos 68.40), importe de doce cajones de nafta para la lancha "Asencio".

17—Se autoriza á la Jefatura del Salto para mandar reparar la máquina cortadora de pasto, pudiendo invertir la suma de ocho pesos cincuenta centésimos ($ 8.50).

18—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por catorce pesos cuarenta centésimos ($ 14.40), importe de la adquisición de 30 pilas secas para la Jefatura de Durazno.

19—Se autoriza á la Jefatura de Maldonado para invertir la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00) en la reparación del edificio ocupado por la expresada repartición.

20—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por treinta pesos ($ 30.00), gastos ocasionados con motivo del sepelio del subcomisario de Tacuarembó Santos González.

21—Se autoriza á la Jefatura de Salto para invertir la suma de doce pesos con cuarenta centésimos ($ 12.40) en la adquisición de dos rollos de alambre.

22—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por tres pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 3.34), gastos de conducción de una mujer á la Capital.

23—Se resuelve aumentar en cuatrocientos setenta pesos con cincuenta centésimos ($ 470.50) la cantidad autorizada por resolución de 24 de Octubre próximo pasado para las obras á realizarse en el edificio de la Jefatura de Minas.

24—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por diez y nueve pesos con sesenta y siete centésimos (pesos 19.67), gastos originados á comisiones enviadas á la Capital.

25—Se prorroga hasta el 15 del corrien-

te la autorización acordada á la Junta Electoral de Minas para seguir utilizando los servicios del personal extraordinario.

26—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil de Tacuarembó Juan Filindro.

27—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de doscientos ochenta y siete pesos con diez y ocho centésimos ($ 287.18) en la adquisición de materiales para la reparación de la red telefónica de Tacuarembó.

28—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la adquisición de forraje.

29—Se autoriza á la Jefatura de Artigas para adquirir 20 cajones de nafta para la extinción de la langosta.

30—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

31—Se autoriza á la Junta Electoral de Rocha para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de cinco pesos (pesos 5.00) para sufragar gastos de limpieza, etcétera.

32—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

33—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se dispone se hagan por Administración las obras á efectuarse en el hospital de Fray Bentos.

34—Se concede á la "Asociación de Ingenieros Agrónomos" de Montevideo la personería jurídica que solicita.

35—Se declara jubilado de la Nación al comisario de salubridad de Dolores (Soriano) don Miguel J. Prestes.

36—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á un cajón conteniendo ornamentos religiosos.

37—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Rivera en Octubre próximo pasado.

38—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Artigas en Octubre próximo pasado.

39—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Minas en Septiembre próximo pasado.

40—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo en virtud de la apelación interpuesta por don Félix Anzoategui, á quien la Dirección de Salubridad le impuso una multa de diez pesos (pesos 10.00) por arrendar dos piezas de un inquilinato de su propiedad sin obtener previamente los certificados de sanidad, confirmándose la resolución apelada.

41—Se resuelve trasladar al comisario de la 10.a sección de Tacuarembó José María Bálsamo á la 1.a urbana y al de ésta Rogelio Machado á la 10.a sección.

42—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por quinientos noventa y nueve pesos veinticinco centésimos ($ 599.25), importe de la adquisición de forraje (cuatro meses).

43—Se autoriza á la Intendencia Municipal de San José para que entregue al ex auxiliar 2.o Eduardo M. Pereyra la suma de cien pesos ($ 100.00) como retribución por servicios prestados.

44—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por noventa pesos ($ 90.00) para pago de los servicios del chauffeur de la lancha "Asencio".

45—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por once pesos setenta centésimos ($ 11.70), importe del suministro de medicamentos para la cura de varios heridos.

46—Decreto nombrando Escribano de Gobierno á don Enrique Pittaluga, Escribano de Hacienda á don Juan José Belo y Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda á don Fermín A. Suárez.

47—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por ochenta pesos ($ 80.00), importe de la adquisición de forraje.

48—Se nombra subcomisario de la 6.a sección rural de Salto al señor Alberto M. Jardín.

49—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por diez pesos ($ 10.00), importe del servicio de automóvil prestado al Juez de Paz.

50—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 3.a sección urbana de Salto Juan E. Cafferatta á la 2.a urbana y al de ésta Angel Díaz y Regueira á la 3.a urbana.

51—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por cuarenta pesos ($ 40.00), importe del servicio de automóvil prestado con motivo de la detención de Nepomuceno Saravia.

52—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Rocha para invertir el superávit de 1916-1917 en la forma que se detalla.

53—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe de la provisión de agua para los presos de la cárcel.

54—Se prorroga por el presente mes la autorización concedida á la Junta Electoral de Soriano para seguir utilizando los servicios de dos auxiliares.

55—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por treinta pesos ($ 30.00) para pagar los servicios del chauffeur de la lancha "Asencio" por el mes de Junio próximo pasado.

56—Se nombra médico del Servicio Público de Colonia al doctor Arturo Garbarino.

57—Se manda expedir un decreto reglamentando lo ley sobre adquisición de la Empresa de Caños Maestros por la Municipalidad de Montevideo.

58—Decreto á que se refiere la anotación anterior.

59—Decreto integrando el Consejo Nacional de Higiene con los doctores Joaquín Canabal, Fernando Giribaldo, Justo F. González y Antonio S. Viana y designando Presidente de la citada corporación al doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

60—Se resuelve que los señores Toribio Buzó y Conrado Galarregui vuelvan á ocupar sus puestos de subcomisarios de la 1.a y 10.a secciones de Tacuarembó.

61—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ochenta y tres pesos veinte centésimos ($ 83.20), reintegro de lo abonado á diversas comisiones policiales enviadas á la Capital, con presos, enfermos, etc.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1917.

Añón Pedro, español.
Alliaume Omer, francés.
Bongiorno Salvador, italiano.
Barbero Jorge, italiano.
Botayz Juan, argentino.
Bodini Constante, italiano.
Burderis Spyro, griego.
Barque Isaac, otomano.
Blanco Pedro, español.
Camarano Juan, italiano.
Caldes Vicente, español.
Crespo Jacobo, español.
Di Lucci Domingo, italiano.
Delfino Luis P. P., español.
Fernández y Fernández Manuel, español.
Ferraro Benedetto, italiano.
Fábrega Gimés, español.
Fernández Lorenzo, español.
Fasolo Juan, italiano.
García Espuelas Vicente, español.
Gómez Adolfo Justino, argentino.
García Máximino, español.
Guggiana Ambrosio, italiano.
Guerreros Máximo Mario, argentino.
Jamicheli Domingo, italiano.
Joga Melchor, español.
Le Bon Nicolás K., francés.
Lehr Rodolfo, ruso.
Landín José Gualberto, español.
Méndez Alfonso, español.
Mora Carlos, argentino.
Moreno Antonio, español.
Monti Salvador, italiano.
Martínez Marcelino, español.
Monteverde Rafael, italiano.
Morales Blanes Antonio, español.
Monin José J., español.
Miñán Aquilino, español.
Peralta Lorenzo, argentino.
Pelaes Severiano, español.
Pan José, español.
Puel Jorge, francés.
Pérez Martín, español.
Roldán Miguel, argentino.
Russo Francisco, italiano.
Routh Adán, suizo.
Sánchez Vicente Benito, español.
Sevilla Bernardo, español.
Sartoretti Angel, italiano.
Tortarolo Alfredo, italiano.
Tabárez Antonio, portugués.
Tomassini Esildio Victorio, italiano.
Vassallo Angel, inglés.
Vázquez José, español.
Vitola Roque, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas — Se devuelve la nota relacionada con la aplicación de la ley de horario obrero al personal de la Sección Dragado del Puerto.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de Melián y Cía., por Mario E. Deluchi, pidiendo la admisión al país de dos animales bovinos.

—Al Consejo Superior de Enseñanza Industrial — Nota del Club Fomento de Minas referente á la creación de escuelas industriales en campaña.

—A la Oficina Nacional de Trabajo — Dirección de Vialidad, consulta sobre cumplimiento de la ley de horario obrero.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Melián y Cía., por Céspedes, Arocena y Magariños, solicitan admisión al país de 27 carneros Lincoln.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota del Instituto de Geología y Perforaciones pidiendo se le remita el expediente general relativo á la construcción del edificio de dicho instituto.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota del señor Fermín Carlos de Yéregui pidiendo colección de estampillas postales.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 1 de los señores Clausen y Cía. pidiendo franquicias aduaneras para una partida de madera.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota del Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos pidiendo dos planos de la ciudad de Montevideo.

—Al Ministerio de Obras Públicas —

Nota de la Oficina de Estadística Agrícola pidiendo datos sobre extensión de carreteras y caminos de cada Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una liquidación de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo por descarga de materiales consignados á la mencionada Dirección.

—Se remite á informe de la Contaduría del Ministerio la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados á la Dirección de Hidrografía en Diciembre y Octubre próximo pasados.

—Al Ministerio del Interior se pasa una cuenta de "El Día" por publicación de avisos llamando á licitación para efectuar obras en las comisarías de la 6.a, 7.a y 8.a secciones de Soriano.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se pasa un escrito del señor Crisanto Aguirre (hijo) solicitando se le expida el título de sobrestante.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio escolar que se construye en Perseverano (Soriano).

—Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 10980 al 83 de la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los Almacenes por provisión de útiles á la Dirección de Ferrocarriles en Noviembre próximo pasado.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa la liquidación número 4 por lanchaje de un tambor de carburo por cuenta de la Oficina de Tráfico del Puerto.

—Se conceden siete días de licencia al señor Italo Scarse, del personal de la Dirección de Vialidad.

—Se transcribe á las Direcciones de Hidrografía y Puerto de Montevideo el decreto relacionado con la pesca y el empleo de redes de arrastre.

—Se aprueba el nombramiento del sobrestante don Manuel Heijo para las obras ampliatorias del bañadero garrapaticida en Paysandú.

—Se autoriza una inspección á las obras de saneamiento que se ejecutan en el campo de experimentación de la Escuela de Agromomía.

—Pasa al Banco de Seguros del Estado una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con el seguro obrero del personal que trabaja en las obras de la carretera á San José.

—A la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente sobre datos estadísticos de los ferrocarriles del país por Departamentos.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO FRANCISCO GÓMEZ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 8, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 11 de 1917.

Y vistos: Atento á que el procesado, soldado Francisco Gómez, fué reducido á prisión con fecha 13 de Septiembre próximo pasado;

Considerando: Que de autos resulta probado el delito que se le imputa, y lo preceptivamente dispuesto por el artículo 757 del Código Militar, falla: Póngasele en libertad.

Cúmplase, comuníquese y elévese con oficio al superior á los efectos legales.— Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Pedro Rovira. — Juan M. Barriola. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SARGENTO 2.º CARLOS CARMEN DIONISIO CÓPPOLA Y SOLDADOS RAMÓN IGLESIAS Y TEÓFILO IMPERIAL, PERTENECIENTES Á LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA N.º 3, ACUSADOS EL SEGUNDO DE INSUBORDINACIÓN CON MALTRATO DE OBRA Y EL ÚLTIMO POR HERIDAS.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 11 de 1917.

Y vistos: Por lo que resulta de la precedente vista fiscal y lo imperativamente dispuesto por el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, absuélvese de culpa y pena á los encausados sargento 2.o Carlos Carmen, Dionisio Cóppola, y soldado Teófilo Imperial. Téngase por definitiva la libertad provisional de que goza el primero, y póngase en libertad al último, declarándose respecto á ambos que hubo mérito para el procedimiento empleado.

Cúmplase, comuníquese y vuelva al Juzgado de su procedencia en cuanto respecta al soldado Ramón Iglesias. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Juan M. Barriola. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES VERIFICADAS DURANTE LA 1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO EN LA LECHE Á EXPENDIO EN LA CAPITAL.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Diciembre 7 de 1917.

Señor Director de Salubridad, doctor Ernesto Fernández Espiro:

Adjunto remito á usted la nómina de los expendedores de leche que han infringido las disposiciones de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911.

Se practicaron inspecciones en los días 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de Noviembre de 1917.

Se analizaron 114 muestras de leche, resultando: 89 buenas y 25 malas.

Se comprobaron durante dichas inspecciones 40 infracciones que se descomponen del modo siguiente: 14 por venta de leche aguada, 11 por venta de leche descremada, 1 por trasegar en la vía pública, 1 por falta de higiene en el vehículo, 1 por envases fuera de ordenanza, 7 por no estar inscriptos, 1 por cambio de domicilio sin dar cuenta, 3 en los envases más de una numeración, 1 por pretender eludir la inspección.

Saludo á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Diciembre 7 de 1917.

Vistos: La precedente nota de la Sección Química dando cuenta del resultado de las inspecciones practicadas durante la primera quincena del mes de Noviembre próximo pasado en la leche que se expendía en la Capital, y por lo que resulta de ellas, se resuelve: Aplicar á cada uno de los infractores á los artículos 6.o, 7.o, 12, 19 y 20 una multa de diez pesos; avísese á los que han infringido los artículos 4.o y 9.o que han incurrido en multa de veinte pesos, y á los reincidentes á los últimos artículos citados, que se han hecho pasibles á una multa de cien pesos.

Acuérdase tres días de plazo para abonar las multas, publíquese, pase á la Sección Química para que remita por correo los avisos correspondientes y vencido el plazo señalado dé cuenta de los que no hayan acatado la intimación.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO.
R. López,

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Inspecciones de leche á expendio en Montevideo, practicadas en los días 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de Noviembre de 1917:

Artículo 4.o — (Leche aguada). — Primera infracción

820—Juan Hernandorena, Miguelete 1284.
355—Domingo Gago, Santa Lucía 394.
828—Luis Braco, Angel Floro Costa 1547.
181—Orosmán Cusano, 18 de Julio 43 (Unión).

Artículo 4.o. — (Leche aguada). — Primera reincidencia

804—Justo Michelena, Propios y Reducto.
1005—José Meliu, Gonzalo Ramírez 1652.
279—José Dal'Orso, Treinta y Tres 24.
9—Enrique Gorrondona, Miguelete 1234.
1000—Francisco López, Médanos 1791.
778—Valentín Pimentel, Florida 1110.
118—José Pardies, Miguelete.
843—Eugenio Smith, Tacuarembó 1782.

Artículo 4.o. — (Leche aguada). — Tercera reincidencia

291—Juan Samalvide, B. Berro 19.

Artículo 4.o. — (Leche aguada). — Cuarta reincidencia

102—Ramón Pereyra, Yaguarón 1416.

Artículo 4.o. — (Leche descremada). — Primera infracción

1000—Francisco López, Médanos 1791.
1036—Luciano Scaglione, Andes 1195.
68—Nicolás Riani, Mac Eachen 10.
31—Francisco Ambrois, Sarandí 505.
912—Miguel Barthe, 8 de Octubre 52.
9—Enrique Gorrondona, Miguelete 1234.

Artículo 4.o. — (Leche descremada). — Primera reincidencia

886—José Bello, Arroyo Negro 1825.
811—Dionisio Ferraro, San Salvador 44.
217—Santiago Schusselin, Arroyo Grande 2811.
31—Juan L. Laborde (remitente), Mal Abrigo.
1010—Manuel Serrano, Miguelete 1654.

Por infracción al artículo 9.o.—(Trasiego). Primera infracción

118—José Pardies, en el Miguelete.

Por infracción al artículo 6.o

745—Luis Carnelli, República Argentina 17.

Por infracción al artículo 7.o

745—Luis Carnelli, República Argentina 17.

Por infracción al artículo 12

Ramón Pereyra, Yaguarón 1416.
Severino Martínez, Gonzalo Ramírez 1652.
Juan Samavide, B. Berro 19.
Félix Bailos.
Bartolo Mesa.
Manuel Echeverría, Zabala 62.
Raymundo Aranda, Joaquín Requena 2362.

Por infracción al artículo 19

695—Bautista Urizaga, Fraternidad y Zabala.

Por infracción al artículo 20

1000—Francisco López, Médanos 1791.
1005—José Meliu, Gonzalo Ramírez 1652.
745—Luis Carnelli, República Argentina 17.

Por infracción al artículo 29

Félix Bailos.

A. Peluffo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE TRANVIAS Y FERROCARRIL DEL NORTE

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1917

Activo

Construcciones é inmuebles.	$	1:169.165 13
Nuevas construcciones	»	600 —
Construcciones en la Barra.	»	800 —
Existencias diversas	»	2.525 43
Varios deudores	»	5.652 16
Caja	»	4.719 28
Gastos de electrificación ..	»	370 44
Gastos de Administración—Enero á Junio	»	23.589 65
Gastos del Ferrocarril—Enero á Junio	»	36.032 54
Gastos del Tranvía — Enero á Junio	»	90.506 82
Ganancias y pérdidas	»	41.077 04
	$	1:375.038 49

Pasivo

Capital	$	1:115.000 —
Obligaciones á cancelar	»	61.334 06
Varios acreedores	»	29.327 46
Sueldos	»	10.277 80
Banco de la República....	»	35.896 40
Productos del Ferrocarril—Enero á Junio	»	56.393 27
Productos del Tranvía—Enero á Junio	»	66.809 50
	$	1:375.038 49

Montevideo, Noviembre 22 de 1917.

A. Pintos Márquez,
Contador.

José León Ellauri,
Gerente.

Esteban A. Elena,
Presidente.

3185-v.dic.13.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DESIGNA SÍNDICOS PARA ENTENDER EN LAS DEMANDAS SOBRE CONCORDATOS Y QUIEBRAS DURANTE EL AÑO 1918.

En Montevideo, á doce de Diciembre de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito Cuñarro y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1587 del Código de Comercio, y tomada en consideración la nómina pasada por la Cámara de Comercio, designa á las personas que á continuación se nombran, para desempeñar en el año 1918 el cargo de síndicos en las demandas sobre concordatos y en las quiebras que ocurran, debiendo ejercer esas funciones los veinte primeros en el Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno y los veinte restantes en el de 2.o turno:

Buenaventura Acevedo (hijo), Antonio Alvarez Lista, Federico Arrosa, Pascual Barella, Juan Beisso, Eugenio Bazerque, Ruperto E. Butler, Juan B. Bidegaray (hijo), Luis Barbagelata, Antonio Barreiro y Ortega, Mateo Brunet, Enrique Blixen, Hilario Beramendi, Juan Comaschi, Pedro Cassarino, Manuel Calveira, Jorge Cooper, Carlos Druillet, Bartolomé Faridone, Luis Fidanza, Pablo Ferrando, Isidro Fynn, Carlos Forteza, Lorenzo Giorello, Francisco Garabelli, Miguel Jaume, Carlos Leopold, Aristeo Levrero, Francisco Lanza (hijo), Julio Mousqués, Carlos Moore Franco, Pedro Mir, Vicente Miguel, Washington Mautone, Jaime Roch, José M. Rivera, Benjamín J. Solari, Julio Suriaco, Eduardo Williman y José Ramasso.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — BASTOS. — GARZÓN. — CUÑARRO. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. NOMBRA JUEZ DE PAZ DE LA 8.ª SECCIÓN DEL SALTO AL CIUDADANO DON DIONISIO VILLA.

En Montevideo, á doce de Diciembre de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que estando vacante el cargo de Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento del Salto; nombra para desempeñarlo á don Dionisio Villa.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — BASTOS. — GARZÓN. — CUÑARRO. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE BENJAMÍN CARREÑO, POR HOMICIDIO

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que en las últimas horas de la tarde del 29 de Marzo del corriente año, en una chacra de Jacinta Rodríguez de Fernández, sita en la 7.a sección del Departamento de Maldonado, el encausado Benjamín Carreño dió muerte á Modesto Fernández, mediante un disparo de revólver, cuyo proyectil produjo al extinto la lesión de que informa el certificado médico agregado al proceso;

Segundo: Que la víctima y el encausado se hallaban enemistados, produciéndose el suceso sin testigos, excepción hecha de la madre del extinto;

Tercero: Que Carreño iba por el campo de un vecino á atar á soga en el alambrado un caballo que llevaba de tiro, cuando vió á Fernández que estaba cortando chala con un cuchillo, y que al apercibirlo lo amenazó con un cuchillo y luego con una escopeta, según el prevenido, que cargada tenía á su lado para matar liebres, por lo que Carreño, penetrando en la chacra donde se hallaba Fernández, le hizo fuego, produciéndole la herida referida, que causó la muerte inmediata del paciente;

Cuarto: Que el cadáver de Fernández, cuando fué examinado por la autoridad, empuñaba aún el cuchillo con que cortaba chala, hallándose la escopeta cargada á unos cuatro metros del cadáver sin señales de haber sido golpeado el fulminante por el percutor;

Quinto: Que el encausado observó anterior buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco. — Miguel M. Ramos. — J. A. Despouey. — Jorge L. Passano. — Armando J. Tapié.

Ante mí:

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 26 de 1917.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida á Benjamín Carreño por muerte de Modesto Fernández;

Atento: La pena pedida en la acusación contra el prevenido Carreño; lo solicitado por la defensa, que reputa á su patrocinado exento de responsabilidad por haber accionado, según expresa, en uso del derecho de defensa, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que ante las conclusiones á que arriba el Jurado en el veredicto, no hay duda que la situación del prevnido Carreño es la que contempla el artículo 317 del Código Penal, esto es, la de un homicida á quien le favorecen las circunstancias de la ofuscación y buena conducta anterior, no pudiendo admitirse ni siquiera el exceso de defensa, como lo admite la acusación. En efecto, las proposiciones 1.a y 2.a establecen que Carreño dió muerte á Fernández de un disparo de revólver en circunstancias que éste se hallaba en la chacra de su señora madre cortando chala con un cuchillo, y á la que penetró Carreño para aproximársele y hacerle el disparo de revólver que le causó la muerte instantánea, según el informe médico á que se remite la 1.a proposición;

Es cierto también que el Jurado en la 3.a proposición admite que el hecho se produjo sin testigos hábiles, y que á estar á la confesión del reo, la víctima había amenazado á Carreño primero con el cuchillo y luego con una escopeta que cargaba, que se encontró después como á cuatro metros del cadáver, según la 4.a proposición, pero esta actitud amenazante del extinto, que hay que aceptar legalmente, en virtud de la confesión indivisible de Carreño, en realidad, si bien le favorece para demostrar que hubo ofuscación de su parte, también lo perjudica,

porque comprueba en forma indubitable que si medió la amenaza, la provocación que alega el prevenido, tomó la provocación como desafío y lo aceptó al penetrar á la chacra, sin lo cual el suceso no se habría producido, ó se habría desarrollado en forma enteramente distinta;

Considerando: Que no hay que olvidar que la 4.a proposición establece también que el cadáver de Fernández conservaba en la mano el cuchillo con que había estado el extinto cortando chala y que la escopeta cargada y con el fulminante intacto se hallaba distante unos cuatro metros, lo que demuestra claramente que ni siquiera medió la amenaza á que se refiere el prevenido, porque, de haber mediado, el prevenido no habría intentado penetrar á la chacra, sabiendo, como tenía que saber, que su adversario podía darle muerte á larga distancia sin peligro de ser alcanzado por los disparos de revólver que él le hubiese podido hacer;

Considerando: Que por lo tanto el encausado debe ser condenado por homicidio simple, atenuado por la ofuscación explicable por su enemistad con la víctima según la 2.a proposición, y porque debe admitirse que hubo amenaza de parte de Fernández, cuya circunstancia se encuentra comprendida en el número 5 del artículo 18 del Código Penal;

Considerando: Que como la buena conducta anterior del prevenido, que admite en su favor la 5.a proposición, es otra causal de atenuación, comprendida en el número 7 del artículo 18 citado, de aquí que se llegue á la pena solicitada por el señor Fiscal de 2.o turno en su acusación;

Considerando, finalmente, lo dispuesto en los artículos 73, 70, 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando á Benjamín Carreño á sufrir la pena de siete años de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio, y publíquese.

J. A. Méndez del Marco.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE MANUEL Y VICENTE MAZZA, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que en la ciudad de San José, siendo como las ocho de la noche del día 29 de Octubre del año último, el encausado Manuel Mazza, de diez y nueve años de edad, hirió de tres puñaladas en la espalda á Manuel Giménez, el que falleció tres días después á consecuencia de sus heridas;

Segundo: Que entre Manuel Mazza y Giménez existían desde hacía un año motivos de resentimientos, á tal punto que el día del suceso, por la tarde, por una causa nimia, Giménez provocó y amenazó con un palo al encausado, diciéndole "que le tenía ganas y que se las iba á pagar";

Tercero: Que la noche referida, yendo el encausado Manuel Mazza en compañía de su hermano, el coprocesado Vicente, se encontró con Giménez, quien volvió á amenazarlo y á desafiarlo, y como Mazza se negase á pelear, Giménez lo agredió á golpes con un palo, logrando Mazza arrebatárselo al mismo tiempo que lo tomaba del cabello con la mano izquierda, en cuya circunstancia intervino Vicente Mazza, aplicándole á Giménez un golpe con otro palo;

Cuarto: Que en esta situación medió para separar á los contendientes el testigo Espina, arrebatando el palo á Vicente Mazza, en cuyo momento el procesado Manuel aplicó á Giménez un golpe en la cabeza con el palo que le había quitado, y cayendo al suelo Giménez, parece que Mazza se le fué encima, según el testigo Espina;

Quinto: Que no está permitido afirmar que Manuel Mazza le infiriese á Giménez las heridas referidas en circunstancias que lo sujetaba del cabello, según su confesión, porque pudo inferírselas estando Giménez en el suelo, después de haberlo derribado del garrotazo, según lo expresado por el testigo Espina;

Sexto: Que el encausado es la primera vez que ha sido procesado, habiendo observado anterior buena conducta.

Y lo firman de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — Ricardo Sierra. — Braulio dos Santos. — Carlos Piqueres. — Andrés Piaggio.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público

Sentencia

Montevideo, Noviembre 30 de 1917.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Manuel y Vicente Mazza, por muerte de Manuel Giménez;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de primer turno acusa á Manuel Mazza como autor de la muerte de Giménez, y pide se le condene á sufrir la pena de tres años de penitenciaría, y que se absuelva de culpa y cargo á Vicente Mazza; lo solicitado por la defensa, que entiende que Manuel Mazza accionó en uso del derecho de legítima defensa, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que á estar á las conclusiones á que llega el Jurado en su veredicto, Manuel Mazza incurrió en el delito de homicidio simple, por exceso de defensa, con la concurrencia de otras circunstancias de atenuación que justifican la pena pedida por el acusador público;

En efecto: la primera proposición establece que Manuel Mazza hirió de tres puñaladas en la espalda á Giménez, el que falleció tres días después á consecuencia de las heridas, y la 2.a, 3.a y 4.a proposiciones que Giménez y Manuel Mazza estaban enemistados desde hacía largo tiempo, habiendo sido Giménez el causante del incidente provocado, y luego agrediendo y contusionando en la cabeza con un palo á Manuel Mazza, quien pudo arrebatarlo después de tomarlo de los cabellos, aplicándole á su vez con el palo un golpe que lo derribó al suelo, donde, según un testigo, dicho prevenido se le fué encima creyendo que fuese entonces que causó á Giménez las lesiones que le produjeron la muerte;

Considerando: Que es cierto también que la 5.a proposición establece que no puede afirmarse que Manuel Mazza infiriese á Giménez las heridas cuando cayó al suelo, porque según dicha proposición pudo inferírselas cuando lo sujetaba de los cabellos, según la confesión del prevenido, pero esta circunstancia no modificaría la situación legal del referido encausado, porque no hay que olvidar que la 3.a proposición establece que terció en la lucha el coprocesado Vicente Mazza en auxilio de su hermano aplicando á Giménez un golpe con otro palo cuando Manuel lo sujetaba de los cabellos y le arrebataba el palo, con el que el extinto lo había golpeado produciéndole en el rostro y cabeza algunas contusiones, lo que excluye toda idea de legítima y racional defensa de parte de Manuel Mazza;

Considerando: Que si Manuel Mazza hirió, como dice en su confesión, á Giménez cuando logró sujetarlo de los cabellos y desarmarlo, la necesidad racional de emplear el arma contra su agresor había cesado, ya que además Vicente Mazza había intervenido armado de un palo en su defensa, dejando de constituir Giménez un peligro real é inminente, á tal punto que el prevenido acusado pudo aplicarle un recio golpe en la cabeza á su agresor con el palo que le había arrebatado;

Considerando: Que de consiguiente, Manuel Mazza debe ser juzgado como autor de homicidio simple, previsto y penado por el artículo 317 del Código Penal, con la atenuante del exceso de defensa é intensa cólera que debieron de producir en su espíritu las reiteradas provocaciones y agresión de la víctima, circunstancias que contemplan los números 1 y 3 del artículo 331 del Código Penal, suficientes para establecer como término medio del delito la pena de cinco años de penitenciaría;

Considerando: Que esta pena se encuentra mitigada en un grado más, por concurrir en favor de Manuel Mazza la circunstancia de su buena conducta anterior, comprendida en el número 7 del artículo 18 del Código Penal;

Considerando: Que en cuanto á Vicente Mazza, como su intervención fué sin arma apropiada, no causó á la víctima lesión alguna, debe ser absuelto de culpa y pena, mayormente que su situación fué la del número 7 del artículo 17 del Código Penal;

Considerando lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal y artículos 73, 70, 59, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y pena á Vicente Mazza, cuya libertad se reputa incondicional, y se condena á Manuel Mazza á sufrir la pena de tres años de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida, pago de costas y decomiso del arma, que se remitirá á la Jefatura.

Ejecutoriada esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese, cúmplase y archívese la causa, previa consulta de estilo.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 12 de Diciembre de 1917

Trámite—La Municipalidad de la Capital con Sociedad Comercial de Montevideo, incidente sobre mensura. Luciano Laporte con Angel Solla, daños y perjuicios y cobro de pesos. Antonio Ramos con Raymundo Bordas de Peñafort, rendición de cuentas. Gustavo Weigt con F. Silbermann, contienda de competencia. Cuatro recursos de casación, uno por heridas, dos por robo y otro por homicidio. Veinticuatro providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Denuncia sobre invasión de jurisdicción formulada por el Juez de Paz de la 5.a sección de Río Negro. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Cerro Largo á las autoridades brasileñas en causa por abigeato. Queja de Juan F. Rava contra el Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones. Exposición y petitorio del Teniente Alcalde de la 15.a sección de la Capital. El Juez de Comercio de 1.er turno solicita un informe en autos Strauch y Cía. con Erramouspe Catalina y otros. El Poder Ejecutivo solicita la opinión de los Jueces Letrados Departamentales acerca del cumplimiento del artículo 18 de la ley de Diciembre

16 de 1912. Once libertades condicionales decretadas. Quince providencias dictadas con motivo de la visita general de causas. Ocho solicitudes de libertad condicional. El Juez Letrado Departamental de Flores eleva la nómina de personas que han de desempeñar el cargo de síndicos en el Departamento durante el año 1918. Renuncias del Juez de Paz de la 8.a sección de Salto y del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 8.a sección de Tacuarembó.

Expedientes entrados—Administrativos, 8; en consulta, 6; á estudio, 11; relaciones quincenales, 43; oficios librados, 49; legalizaciones, 5; nombramientos, 41; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 7.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite — Pérez con Zanoniani. Julio B. Verdie con Manuel B. Comesaña. Sara Sinamano de Bó con la sucesión de Tomás Sinamano. Sucesión de Carlos M. Reyles. Parsons con Migone (2). Una causa por homicidio.

Interlocutorias—Gumersindo Núñez con Francisco Núñez. Juan Restelli y otros con Francisco Astengo. Peñafort con Sosa.

Definitivas — Luis Maffie y otros con Félix Prió y Hnos.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite—Cuatro en causas criminales. Chiarino Emilio con Federico Dasque. Norienga Castaños Francisco con Agustín Avelleyra. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Giovanne Italia" con Cosme Guillen. Un sumario de Aduana. Zalba F., concordato. Caussi Eneo con Regusci y Voulminot. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Interlocutoria—Recagni con Machado; tercería Brito del/Pino y otro.

Definitivas — Acquarone Enrique con Genaro Ruggiero. Urdanzon de Bidegain María, testamentaría. Rizzoli Juan C., concordato. Artigalá Román y otros con Luis Pezzati y otros. Una en causa criminal.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar un juicio público en un sumario de Aduana.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite — Testamentaría Dalmiro Martín Francisco Pereyra, incidente Claudio Greda. Sucesión Abundia Ferrari de Ricci. Sucesión Catalina Pacheco de Broco. Menor José Giandal. Sucesión Jose Beloso y Rosa Sarli. Sucesión María Vacionti de Nicolini. Incapaz Angela M. de Corso. María Fontans de González Mosquera. Testamentaría José Rodríguez Romero. Testamentaría Paulina Manero de Pérez. Celina Carballido de Rotundo. Sucesión Juan María Mollot. Testamentaría Manuel D. Muris, incidente de Rafael Leopoldo y Domingo Tossi. Sucesión Valentina Monye y Ana Monye y Robledo. Juana Monye y Ana Monye. Sucesión María Parssons de Rossi. Atanasio Barreto contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Bernarda Angela Corfogno de Rempito. Sucesión Laura García de López. Héctor Raffo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Sucesión Joaquín Mas Piera. Sucesión Manuel R. Magariños. Ciudadanía León Calignon. Sucesión José González Alvarez. Ciudadanía Jaime Colomir. Sucesión Eliseo Borrazás con sucesión Cristóbal Clodera. Sucesión Federico del Campo. Sucesión Enrique Calvo. Gualberto Alonso Palazón.

Interlocutorias — Vicente Vidal contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Testamentaría Manuel T. Melgar. Sucesión Serafina Sánchez de Monielle. Bernardo Leopoldo Coa Bioro contra la sucesión de Faustino Calvo. Sucesión Pichón Castillón. Sucesión José Ramón Linares.

Definitivas — Jacinto Felipi y Severo Leonardo Echogne contra Alejandro é Ignacio Echogne.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Pablo Valenzuela. Sucesión de Rosaria Carnelli. Adelina P. de Testaseca con Zacarías Duarte. José Gilindona con Jesús Castro. Testamentaría de Luis Zaniatt, incidente. Testamentaría Guillermo Coelho, incidente. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Angel Firpo y otros con Pascual Sepe y otros. Eduardo E. Martínez con Ruperta Santana. Banco Hipotecario del Uruguay con Próspero Toledo. Sucesión de Margarita V. de Márquez. Sucesión de Bernardo Iduate. Sucesión de María I. A. de da Silveira. Carmen A. de Bandeira. Testamentaría de Salvador M. Platero. Testamentaría de Carmen C. de Brugulat. Alberto Macció. Libana P. M. de Oliveira. Sucesión de Domingo Elizaga. Juan Inda con Antonio Artola. Domingo Soárez con José Garrido. Luis Lagarreta con José Arela Regueira. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente Bongiovani. Gregorio Martínez. Sucesión de Ulises Piotti. Sucesión de E. Pérez. Magdalena P. de Bonora y otra, incidente. Sucesión de Benito Alvarez Lista. Catalina C. de Malvarez. Sucesión de Miguel Barbella, incidente. Juan Bombet. Testamentaría de Guillermo Colho, incidente. Carmen V. de Ramos. Sucesión de Lorenzo J. Lezama. Sucesión de Manuel E. von Haast. Sucesión de Jorge C. Hermann. Sucesiones de María J. del C. Montero y otros, incidente. María I. de Esponda. Sucesión de Agustín Silva (2). Sucesión de Juan J. García. Sucesión de Rosa C. de Piotti.

Interlocutorias — Domingo Soárez con José Garrido, incidente. Francisco Piria con Miguel A. Thomasset Anatol (2). Sucesión de José Rodríguez Abella. Pedro Dinetti. Josefina R. de Oliver.

Defintivas — Luis Mondino y otros con Juan A. Méndez y otros. Margarita C. de Galiana. Antonio Corente. Práxedes S. de Fernández. Catalina R. de Lisboa.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 12

Trámite — Suc. Amelia ó Aurelia Etelvina Ferreira de Pereira. Suc. Mario Carlos Larglu. Test. Sofía Muggli de Hoffmann. Suc. Mario Cibils Buxareo. Suc. José Primo. Suc. Catalina Morando de Frugone. Suc. Antonio Lanfranco. Suc. Josefa Giuria de Tarigo. Suc. Camila Torres de Rosati (2). Suc. Angela Bene de Bonifacio. Suc. Joaquín da Silva Motta y otros. Suc. Santiago de Arzardum Ojinaga. Test. Elisabeth B. Gatesdeayre. Test. María D. Delabarry de Bordagorry. Suc. Juan Echeverry. Suc. Andrés Varela. María Nicoletti con Sixto Gutiérrez. Elena Crespo por sus hijos menores con suc. Carlos Conti. Crédit Foncier del Uruguay con José Otero Domínguez. Herminda Martínez con Tomasa C. de Lacordelli. Félix Medrano con suc. Félix Manuel Antonio Creu. Sucesión María T. de Carusso. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Carmen P. de Cyras y otros. Salvador Rodríguez. Ricardo Deambrosio. Eugenio Alcani. Oficio del Juzgado de Paz de la 20.a sección. Oficio del Juzgado Departamental de 1.er turno. Miguel Bourdette, con Banco Hipotecario del Uruguay. María L. Batule de Reborati con Giacomo Reborati. Felicia G. López de Fontán. Rita Martins Rodríguez con Francisco Silveira Martins y otro. Oficio del Juzgado de Paz de la 21.a sección. Ricardo Nietzen, Isaac Saitume con Rebeca Bermann. Petrona Velázquez de Baco. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Francisca Estevan, hoy su sucesión. Suc. Víctor Amodeo. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. Juan José Risso.

Interlocutorias — Carlos Bellini Hernández con suc. Juan Antúnez Maciel. Suc. Juan Oyenard. Suc. Rosa Magione de Ceriani y otra. Antonio Freire con Eduardo Acquarone. Arturo Goneira con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel.

Definitivas — Juan Carlos Mendoza y otros con Paulino Batista.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 12

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra el Frigorífico Montevideo. Esteban Arezeno contra el Fisco. Pascual de Agostino y Salvador Fontela con el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Juan M. Teixeira y otros. El Fisco contra Vidal y Battestín. Horacio Ellis y Cía. contra la Aduana de la Capital, queja. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno en autos la Administración del Puerto de Montevideo contra la Sociedad River Plate Trading Company. El Fisco contra los agentes del paylebot "Villa del Salto". Circular de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. La Dirección General de Aduanas contra los agentes del vapor "Amiral Jaureguiberry". El Fisco contra Vecino y Cía.

Interlocutorias — La Aduana de Montevideo contra los agentes del vapor "Tisnes". Pérez Ellis con el Fisco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite—Telmo Tudurí, matrícula. Estanislao Brusoni, ídem. Eugenio Danrée y Cía. con Carlos Sommaruga. Lúcas Benenati con Savino Secco. Juan Brugnini proponiendo concordato preventivo judicial, incidente Carlos R. Hughes. Della Cella y Cía. con Andrés Bonett. Bartolomé Triay y otro con Carlos Percopo. Delfino Urquía con Mateo Mairat. Salvo, Campomar y Cía. con Pedro Bibacqua. Ubaldo

Pérez con Juan B. Cantoni y otro. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rocha solicitando se practiquen varias diligencias. Víctor Franco, concurso. Ambrosio Gíz Gómez y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Manuel Aguiar proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Pesquera y Cía. y otro. Romeo Elena, matrícula. B. A. Barrera y Cía. con Conrado García. Victorica y Cía., matrícula. Tomás Portas y otro, ídem. César A. Righetti con Manuel Rico. Ramón A. Bardier con Francisco Cosentino y Hno. José María García proponiendo concordato preventivo judicial. Pesquera y Cía. con Cirilo Natalio Rodríguez. Nelson Carrasco con Miguel A. Cabot y otro. Viuda é hijos de Alejandro Montautti proponiendo concordato preventivo judicial. Ramón Fernández con José Barreiro. Lohr y Cía. con Enrique Sfeller. Wernes J. Piffaretti solicitando la liquidación de la sociedad que tenía con Atilio E. Selasco. Trabucati y Cía. con Juan Paredes. Watine, Bossut et fils con Sétimo Piffaretti. Josefa Varela y otro con Manuel Varela. Barbosa Caravia y Cía. con S. Rodríguez. José Borgia, matrícula. Ernesto Quincke con Felipe Delio. Sociedad Anónima Swift, de Montevideo, solicitando la inscripción de sus estatutos. Francisco Rocco y Cía. con José Ciampi. Cristian Argelt con Francisco Aurelio y Alfredo Rodríguez Camusso. Tomás Max-Ghan solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad Anónima Swift, de Montevideo, Compañía de Navegación Hamburgo-Americana solicitando la retención de las mercaderías de los vapores alemanes "Bahía" y otros.

Interlocutorias—Suárez y Cía. con José M. Garmendia. José V. Torres con Aquilino González. Eduardo Vega solicitando se le elimine de la lista de síndicos. Tomás M. Abriel con Teodoro Sacchi. Julio Teófilo Sistach con Restano y Sistach. Ganzo y Cía. con P. Correa Quiñones y otro.

Definitivas—Antonio Chechi con Pedro C. Helguera. Jerónimo Gislieri, matrícula. Enrique Colombo, ídem. Casiano Pereyra, ídem. Manuel Fernández, ídem. José G. Pizorno, ídem. Airalde y Storace con Ernesto Magnani.

Libros rubricados — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Juan Musante, 2. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, 4. Pedro Compte, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Lanata y Cía., con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 39. Calvo y Rodríguez, matrícula. Lanata y Cía., con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 49. Sociedad Anónima Wilson Sons y Cía., matrícula Luis Miranda y Eduardo Miranda (hijo), ídem. Pablo Sarniguet Pelén, ídem. Domingo Blanco, ídem. Pedro Troncoso, ídem. Luis Carrara, ídem. Antonio Paz de Gómez con Lloyd Brasilero. Miguel Noli con Angel Noli (hijo). Víctor Capdevila, quiebra, calificación. Leopoldo Martínez con Ricardo García Suárez. Pedro Fernández de la Vega con Sala y Cía. Seré y Cía. con Hijos de G. A. Gamberoni. Leonardo Cadenas y Cía. con José Janneo. Ignacio Safi, quiebra, calificación. Manuel Magariños, Pedro J. Bergdahl y Federico Prando, juicio arbitral. Pedro Gil y Cía. con Daniel Ubal Díz. Pesquera y Cía., con Ceferino Barbieri. Eugenio Barth y Cía. con Antonio Simone. Angel Lasagna, matrícula. Campodónico y Cía., quiebra, calificación. Manuel Dentone con Pedro Sienra. Secundino Espinosa contra Juan Soubie. Dasque y Chiarino con José Lema. José Díaz Porto y Cía. contra Domingo Rodríguez. Antonio D. Antuoni contra Manuel Dacal. Antonio C. Durán contra Clodomiro Durán. Armando M. Escofet con Raymundo B. de Peñafort. Luis Daglio y Cía. contra Arizaga y Conde. Pedro M. Delgue, concordato judicial. Andrés de Dios Aldasoro, título de corredor y rematador. Sala y Cía. con Bautista Galletti. Nelson Carrasco con Ricardo García Suárez. Angela Pistoni con P. Angélini é hijo, incidente por costas. A. Gabriel y Cía. con Antonio J. Borad. Banco de Crédito con Ricardo Boni y Nicolás M. Verderosso. Manuel Granja, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Sánchez. Portella, Sexto y Cía. con Manuel Pérez. Antonio García Conde, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Martín Gadea. Francisco Himbert con Raúl Martínez. Urta y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Ignacio Villar, quiebra. Rómulo Branchi, matrícula. Blixen y Cía. con Antonio Constantini. Félix Berhau con Andrés Milano. Leoncio de León con Emilio Bonifacio. Segundo Filippini y Hermanos, matrícula. Eugenio Bazerque y Cía. con Héctor Mayol. Campodónico y Cía., concordato judicial, dos providencias. Andrés Podestá y Cía. con Tomás Martínez.

Interlocutorias — Eugenio Bazerque y Cía. con R. Malendres y Cía. Fernando Orens con Ovidio Bianquet. Juan Jacobo con Onsari. Ibáñez y Cía. y Podestá, Moreno y Cía. Pedro Orguet con Julio Meillet, medidas preparatorias. Tomás Faccio, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol, inscripción de estatutos. Vicente Musacchio, matrícula. Atilio M. Battaglia, ídem. Flores Chans y Cía., ídem. Juan Carpani, ídem. Miguel París, ídem. Claudio Albert y Cía., ídem.

Reservadas—Una.

Libros rubricados — Cervecería Uruguaya, 6; Clausen y Cía., 6; Crovetto Cássanello y Cía., 1; José M. Falcón, 1; Miguel Gordiola é hijos, 5; Ravaschio Hnos., 2; Juan Schiavone, 1; Antonio Vivo y Cía., 5; Reguscí y Voulminot, 1; Navarro Hermanos, 4; Fernández y Mosquera, 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 12

Trámite — León Galante, ciudadanía. Catalina Campanella de Boragno, testamentaría. Francisca Legalerba con Ubaldo G. Buela, divorcio. Oficio del Juez Letrado Departamental de Florida número 2991. María Peluffo de Franco, inscripción en el Registro del Estado Civil. José Fortuny y otro con José Polero y Brusco. Magdalena Pinto con Ruperto Careaga, incidente por costas. Tomasa Puentes, testamentaría. María Silva de Garces y otra, sucesiones. María Clementina Mecier con Juan M. Eden, divorcio. María Pedemonte con Isidro M. Villar, divorcio. Juan L. Barragán, ciudadanía. Luis Pagani, ciudadanía. Antonio Suárez Blanco, ciudadanía. Francisco Fuentes, incapacidad. Antonio Perratto, ciudadanía. Santiago C. Mainetti, información. Alfonso Lenguitti con la Sociedad "La Comercial de Montevideo". Donato Gómez, ciudadanía. Vauqueses de Araújo con Ramón Araújo. La suc. Punciolo Laneri con Juan Gandolfo. Esteban Peirano con Víctor Domínguez. Manuel Pazos Migues, ciudadanía. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 5477. Otto Degener, ciudadanía. Oficio del Juzgado Departamental de 2.o turno. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José número 1816. Circular de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 4620. Oficio del Registro del Estado Civil sobre divorcios. Ramón Silva, ciudadanía. Angel Sala con Guillermo Gibbs del Cerro. Carmen Melitón con Domingo Alonso y otro. María Luisa Cosio con Fructuoso Cabral, divorcio. Banco Hipotecario con Mateo Magariños Veira. Lucía Taborda con Francisco N. Vidal, incidente por costas. Iglesias y Freipal con Juan Iglesias. Faulanzi con Cosentino. Incidente por costas. Enriqueta Pedroni, incapacidad. Donato Gómez, ciudadanía. Cornelio Van Domselaar con José N. Pastorino. Luis Perenat, ciudadanía. Horacio Fernández y otra, inscripciones en el Registro del Estado Civil. Emilio Favadek, ciudadanía. Simón M. Arias con Dolores Santos. Fortunato E. Barrios con Valentín Alvarez con María A. de Fernández Echenique. Isidro Andrustegui y otra, sucesiones con A. Aizic. Juan P. Pintos, nombramiento de tutor. Vauqueses de Araújo con Ramón Araújo. Zoilo Pinela con Ramón Rodríguez y otra. Teodolinda Tann con Juan Morazzi, divorcio. María Inés Sánchez con Antonio Alonso, divorcio. Santiago O. Abella con Mario Real de Azúa. Emma Mendoza con Américo Erráez, divorcio. Zoilo Pirela, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias — Concepción López con Manuel Vázquez, divorcio. José Orsi, sucesión.

Definitivas — C. Ilarrás de Demita, suc. Augusto E. Ferro, auxiliatoria de pobreza. Alida Carreras, auxiliatoria de pobreza é inscripción. Ana Fabris de Malanotte, rectificación de partidas. Juana Barabino de Mascardi, inscripción en el Registro del Estado Civil. José Buero con Julio Mottet. Gregorio Bazán con suc. Loreto Bravo.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Collazo Fernando, auxiliatoria. Aramburú Irene con Luisa Oroño. Martins Enilda, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lasara Antonio con Magdalena F. de Arturo, jactancia. Mucirate Avellán Juan con María de los Angeles Lotolongo y Sánchez Osorio, divorcio. Blasi Diego, sucesión. Fita Manuel Tomás Chiarella, daños y perjuicios. Fernández María C., auxiliatoria. Fesoll Federico con María B. de Martínez, cobro de pesos. Servando Victoria con Eugenio Ruiz Díaz, divorcio. Tabolara Luis Felipe con Ignacio Aguilera, reivindicación. Costa Ramona con Feliciano de León, divorcio. Mérola Alfonso con Jacinto F. Colina, auxiliatoria. Gómez Blanco Cristina con Estanislao Muller, divorcio. Fraga José con Irma Galindo, divorcio. Iza José Antonio, sucesión.

Incapacidad — Churi Graciana, Chaves Manuel. Coquet Desiderio. Baside Francisco. Varela Luisa. Codoni José. Balder de Pena María. Pastorino Benedetti.

Definitiva—Serantes de Figueroa Francisca con Manuel Figueroa, rendición de cuentas, daños y perjuicios.

Ciudadanías—Barbadiro Serafín. Mintico Félix. Gagnone Pedro. Angeloro Tomás. Moutelli Turi. Romero José Vicente. Premaci Enrique. Felli Nicolás.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 12 de Diciembre de 1917

Fuerte descenso de la presión barométrica. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 32 y 15.50; Punta del Este, 24 y 14; Rocha, 26 y 10; Melo, 27 y 13; Rivera, 31 y 14; Paso de los Toros, 25 y 15, y Fray Bentos, 32 y 13. Dominan vientos suaves del Norte con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Este en la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 873 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y medio nublado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 756.30.
Temperatura: Normal 31°60, á la intemperie 33°80; máxima 31°90, á la intemperie (sol) 35°30; mínima 15°40, á la intemperie 14°00.
Viento N. N. O., 17 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 8 y 15.
Tensión del vapor de agua: 9.75. Humedad relativa o|o: 27.50.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.15 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 25.56.
Temperatura del agua: 22°50.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 12 de Diciembre de 1917

460 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
150 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
4.650 pesos, al 12 por ciento anual.
6.250 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 12 de Diciembre de 1917

2.000 pesos, finca en Zabala, calle 18 de Julio, 276 metros.
2.700 pesos, casa en la Villa de la Unión, calle Fray Bentos, 611 metros.
3.960 pesos, campo en el Departamento de Minas, 9.a sección judicial, 88 hectáreas.
960 pesos, terreno en la Unión, calle Comercio, 525 metros.
3.589 pesos, terreno en la Blanqueada, Avenida 8 de Octubre, 326 metros.
1.500 pesos, terreno en el Peñarol, 463 metros.
2.900 pesos, finca en Capurro en quinta Mac-Eachen, frente á la calle Oficial, 368 metros.
2.430 pesos, campo en Pan de Azúcar, 3.a sección del Departamento de Maldonado, 49 hectáreas.
697 pesos, campo en Chamizo, Departamento de Florida, 2.a sección, 15 hectáreas.
1.600 pesos, finca frente al camino Monte Caseros, Blanqueada, 332 metros.
15.660 pesos, campo en el Departamento de Paysandú, 12.a sección judicial, 385 hectáreas.
10.000 pesos, casa con frente á la calle Cuareim, manzana número 71, 239 metros.
23.510 pesos, campo en la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, 433 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 13 de Diciembre de 1917

Contribución de la Capital—Pedro Filippini, Ignacio Rivas, Juan Zeballos y Maguna, Germán Barbato, Banco de Crédito, Sotero Díaz, Juan B. Otheguy, Valentín R. Giuria, Dionisia de León.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 12 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
5.000	para el 13 de Diciembre	98 70
4.000	ídem ídem.	98 70
10.000	ídem ídem.	98 70
1.000	ídem ídem.	98 70
4.500	ídem ídem.	98 70
1.500	ídem ídem.	98 70
1.400	ídem ídem.	98 70

Títulos Hipotecarios serie K

3.000	para el 13 de Diciembre	96 20

Títulos Hipotecarios serie G

2.000	para el 13 de Diciembre	96 80

Títulos Hipotecarios serie R

3.000	para el 13 de Diciembre	95 90
1.000	ídem ídem.	95 80
1.500	ídem ídem.	95 80
2.000	ídem ídem.	95 80
1.000	ídem ídem.	95 70
2.000	ídem ídem.	95 70
3.000	ídem ídem.	95 70
3.000	ídem ídem.	95 60
2.000	ídem ídem.	95 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.000	para fin de Enero . . .	66 20
3.090	para el 13 de Diciembre	66 —

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

1.000	para el 13 de Diciembre	98 70
1.500	ídem ídem.	98 70
1.100	ídem ídem.	98 70
3.000	ídem ídem.	98 60
2.000	ídem ídem.	98 70

Deuda Nacionalización del Puerto

6.000	para el 13 de Diciembre	94 50
5.000	ídem ídem.	94 50

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000	para fin de mes . . .	95 50

Títulos Hipotecarios serie R

8.000	para el 13 de Diciembre	95 60
1.000	ídem ídem.	95 60
2.000	ídem ídem.	95 60
2.200	ídem ídem.	95 60
2.000	ídem ídem.	95 50
5.000	ídem ídem.	95 30
2.000	ídem ídem.	95 30
1.000	ídem ídem.	95 30
1.500	ídem ídem.	95 30
4.000	ídem ídem.	95 30
2.000	ídem ídem.	95 20

Títulos Hipotecarios serie P

7.000	para el 13 de Diciembre	95 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO — MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 21 al 30 de Noviembre de 1917

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas	Artigas	M/m. 0.0	—	Campos, en mal estado por la sequía; gran mortandad en los vacunos; sementeras, perdidas; lanares, bien.
	Santa Rosa	» 0.0	—	Campos, mal; gran mortandad en en los vacunos, por la seca; sementeras, mal; lanares, bien.
	Palma Sola	» 0.0	—	Campos, mal; sementeras, idem por seca y heladas; vacunos, mal; lanares, regular.
	T. Gomensoro	» 0.0	—	Campos, en pésimo estado por falta de agua; gran mortandad de vacunos; sementeras, perdidas; lanares, muy bien.
	Yacaré	» 0.0	—	Campos y vacunos, en mal estado; lanares, bien.
Canelones	Canelones	» 0.0	—	Campos, secos; vacunos y sementeras, regular; lanares, bien
	Cerrillos	» 0 0	—	Campos, mal; sementeras, bien; vacunos, regular; lanares, bien.
	Mosquitos	» 1.5	—	Campos, mal; vacunos, idem; sementeras, bien; lanares, bien.
	Pando	» 0.5	—	Campos y sementeras, regular; haciendas, bien.
	Tala	» 0.0	—	Campos, mal; vacunos, flacos; lanares, bien; sementeras, mal; trigales, bien.
	Toledo	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; trigales, bien.
Cerro Largo	Bañado Medina	» 1.9	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, muy bien.
	Centurión	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal por seca y langosta; vacunos y lanares, muy bien. Mosquita.
	Melo	» 0.0	—	Sin datos
	Río Branco	» 0.0	—	Campos, sementeras y vacunos, regular; lanares, bien.
Colonia	Carmelo	» 0.0	—	Estado general, bueno.
	La Estanzuela	» 2 3	—	Estado general, muy bueno.
	La Paz	» 0.0	—	Estado general, bueno. Apareció langosta en poca cantidad.
	Polancos	» 0.0	—	Estado general, bueno.
Durazno	Carmen	» 0.0	—	Campos, mal; sementeras y vacunos, regular; lanares, bien.
	Carpintería	» 0.0	—	Estado general, bueno.
	Durazno	» 2.5	—	Sin datos.
	Tapes	» 0 0	—	Campos y sementeras, regular; haciendas, bien.
Flores	Corral de Piedra	» 0 0	—	Campos y sementeras, mal; ganado, regular.
	Costa Porongos	» 0.0	—	Campos y sementeras, regular; ganados, bien.
	Pintos	» 0.0	—	Campos, mal; sementeras, regular; ganados, idem.
	P'tas. del Sauce	» 0.0	—	Campos, regular; ganados y sementeras, bien.
	Villas Boas	» 0.0	—	Campos, vacunos y sementeras, mal; lanares, bien.
Florida	Fray Marcos	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; ganados, regular. Trigales y avenales, en buen estado.
	Isla Mala	» 0.0	—	Campos, mal; sementeras y vacunos, regular; lanares, bien.
	Mendoza	» 0.0	—	Campos, mal; sementeras y vacunos, regular; lanares, bien. Una helada.
	Las Chacras	» 0.0	—	Estado general, regular.
	Nico Pérez	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; ganados, regular.
	Sarandí Grande	» 0.0	—	Sin datos.
Maldonado	Aiguá	» 0.0	—	Campos, mal; sementeras y vacunos, regular; lanares, bien.
	Coronilla	» 0.0	—	Campos, vacunos y sementeras, regular; lanares, bien.
	José Ignacio	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; ganados, bien.
	Mataojo	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, muy bien.
	Garzón	» 0.0	—	Campos y vacunos, regular; lanares, bien; trigales, muy bien. Hay langosta.
Minas	Ciudad	» 0.0	—	Sin anotaciones especiales.
	Barriga Negra	» 0.0	—	Mal campos; vacunos, flacos; lanares, bien; cultivos, regular.
	Marmarajá	» 0.0	—	Campos, vacunos y sementeras, en mal estado; lanares, bien.
	Pirarajá	» 0 0	—	Estado general, regular.
Paysandú	Araújo	» 0.0	—	Campos y cultivos, mal; lanares, bien; vacunos, regular.
	Arbolito	» 0.0	—	Estado general, malo.
	Guichon	» 0.0	—	Estado general, regular.
	Piedras Coloradas	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, bien.
	Queguay Chico	» 0 0	—	Campos, mal; sementeras, idem; ganados, bien.
	Sarandí de Guaviyú	» 0.0	—	Campos, vacunos y sementeras, mal; lanares, bien.
Río Negro	Cañitas	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; ganados, bien.
	Ciudad	» 2 5	—	Campos, secos; ganados, regular; sementeras, sufren la seca.
	Bellaco (Estac.)	» 0 0	—	Campos, mal, por la seca; sementeras, idem; ganados, en buen estado.
	Nuevo Berlín	» 4 6	—	Estado general, bueno.
	Sauce	» 0.5	—	Campos y sementeras, mal por la langosta; vacunos, regular; lanares, bien.
Rivera	Ataques	» 0.0	—	Campos, pésimos por la sequía; lanares, bien; cultivos, paralizados; sementeras, muy malas por falta de agua
	Blanquillos	» 0 0	—	Campos y cultivos, mal por la seca; lanares, bien; vacunos, mal.
	Caraguatá	» 0 0	—	Campos y sementeras, mal; lanares, bien; vacunos, mal; hay mortandad.
	Corrales	» 0 0	—	Campos, mal; sementeras, perdidas por la sequía; lanares, bien; vacunos, bien.
	Yaguarí	» 0.0	—	Campos y vacunos, muy mal; sementeras, atrasadas; lanares, gordos
Rocha	Castillos	» 0.0	—	Estado general, regular.
	Cebollatí	» 0 0	—	Campos, vacunos y cultivos, mal; lanares, gordos.
	Chuy	» 0 0	—	Campos y vacunos, regular; lanares, bien; sementeras, no hay.
	19 de Abril	» 0 0	—	Estado general, bueno. Apareció poca cantidad de langosta.
Salto	Arerunguá	» 0.0	—	Campos, muy secos; ganados, regular; sementeras, no hay.
	Ciudad	» 0.0	—	Sin observaciones especiales.
	Col. Lavalleja	» 0 0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, bien.
	Constitución	» 0.0	—	Campos, sementeras y vacunos, mal; lanares, regular.
	Belén	» 0.0	—	Campos y ganados, mal; sementeras, regular.
	Laureles	» 0.0	—	Campos y sementeras, regular; ganados, bien.
	Mataojo	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, idem; lanares, bien.
	Palomas	» 0 0	—	Campos y ganados, mal; sementeras, regular.
	Valentín	» 0 0	—	Sin observaciones especiales.
San José	Arroyo La Virgen	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; ganados, bien. Trigales, bien.
	Cerro Pelado	» 0.0	—	Estado general, bueno.
	Ciudad	» 0.0	—	Una helada; sementeras, en regular estado.
	Bella Vista	» 0 0	—	Estado general, regular.
	Libertad	» 0.0	—	Campos y sementeras, regular, debido a la seca y á la langosta.
	P'tas. Chamizo	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, bien; trigales y avenales, muy bien.
Soriano	Arenal Grande	» 0.0	—	Campos y sementeras, regular; ganados, bien; nace mosquita.
	Cardona	» 0 0	—	Estado general, bueno.
	Cololo	» 2.1	—	Campos y sementeras mal; seca y langosta; vacunos, regular; lanares, bien.
	Duraznito	» 0 0	—	Estado general, bueno.
	Chacras	» 0.0	—	Estado general, regular. Nace mosquita.
	Mercedes	» garúas	—	Campos y sementeras, atrasados por la seca; ganado, bien. Mosquita.
Tacuarembó	Ciudad	» 0.0	—	Estado general, malo. Mucha mosquita.
	El Pedernal	» 1.0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, bien.
	Lambaré	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, bien.
	Menéndez	» 0 0	—	Estado general, regular.
Treinta y Tres	Ciudad	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal; vacunos, regular; lanares, bien.
	Isla Patrulla	» 0.0	—	Campos, sementeras y vacunos, sufren seca; lanares, bien.
	Olimar Grande	» 0.0	—	Campos y sementeras, mal por la seca; ganados, regulares.
	Yerbal	» 0.0	—	Campos y sementeras, muy mal; ganados, regulares. Mosquita.

Montevideo, Diciembre 11 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 12 de Diciembre de 1917

Natividad Cavia de Blanco, oriental, 80 años, viuda, Isla de Flores 875.

Juan Pedro Fillat, oriental, 8 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Antonio Olivera Silva, oriental, 25 años, soltero, Hospital Militar.

Olga Rossi, oriental, 23 días, Haussman 1883.

Pelegro Reboli, italiano, 73 años, soltero, Libres 1639.

Ulpiano Acosta Vega, oriental, 31 años, soltero, Hospital Maciel.

Carlos A. Techera, oriental, 9 años, Hospital Pereira-Rossell.

Ernesto Moreira, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.

María Castillo, oriental, 21 años, soltera, Hospital Maciel.

Agustín Laiño, oriental, 32 años, casado, Hospital Maciel.

Inocencia Crosa, oriental, 64 años, soltera, Tacuarembó 1471.

Ricardo Risso, oriental, 9 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Alberto Foley, oriental, un año, Avenida Gonzalo Ramírez 1367.

Francisca Malmero de Pérez, española, 20 años, viuda, Hospital Maciel.

Imprenta Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES

35.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 10 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la sala de sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Roberto), Bessio, Bruno, Buero, Cabrera, Calo, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Colistro, Del Campo, Dufour, Enciso, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Fajardo, Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, García Morales, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Muñoz, Narancio, Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pelayo, Percovich, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Saavedra, Samacoitz, Salgado, Salteráin, Schelotto, Semblat, Sorín, Stirling, Terra, Vecino, Vianna y Vidal.

Total: 79.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Berro (don Carlos).

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Arena, Bethencourt, Fernández Ríos, Gutiérrez, Lorenzo y Lozada, Moreno, Otero, Pan, Paullier, Pérez y Segundo.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Barreiro, Bazet, Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Borrás, Burmester, Capillas, Cortinas, Etchevest, Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Gilbert, Icasuriaga, Martínez Thedy, Mora Magariños, Piedra Cueva, Rossi, Roxlo, Sánchez, Schinca, Tiscornia, Toscano, Viera y Zeballos.

Total: 26.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Junta Electoral de Treinta y Tres remite los Registros Cívicos de aquel Departamento."

—A la Comisión de Poderes.

"El Centro Unión, de San Ramón, presenta una exposición relativa al proyecto de ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior."

—A sus antecedentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Almada** — Es sabido, señor Presidente, que hace algunos días vino con sanción del Honorable Senado un proyecto de ley por el que se autoriza la emisión de la serie S de títulos del Banco Hipotecario, por valor de diez millones de pesos.

La Comisión de Hacienda está en condiciones de informar verbalmente este asunto, asunto que, si no carece de importancia, en cambio, es de resolución sencillísima, tan sencilla, que fué sancionado en la Cámara de Senadores sin discusión absolutamente ninguna, y también con informe verbal.

Hago moción, pues, en vista de estas consideraciones, para que se trate hoy, anteponiéndose á todos los demás asuntos, en general y particular, porque hay verdadera urgencia en que se autorice la emisión de estos títulos del Banco Hipotecario, pues si no se sanciona con rapidez podremos tropezar con este inconveniente: que se agoten los títulos existentes antes de que estén prontos los trabajos de impresión, etcétera, que deben seguir á la sanción de la ley.

He dicho.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Almada? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Carvallido — En la sesión anterior, el señor diputado Andreoli hizo moción para que se aplazara la consideración del asunto referente á la Intendencia General del Ejército y Armada, hasta tanto el Poder Ejecutivo no remitiera la memoria correspondiente. Como esta memoria no es necesaria para el estudio de ese asunto, desde el momento que se refiere á otro artículo de la ley, yo iba á hacer moción de reconsideración para que ese proyecto se trate en esta sesión, en segundo término.—(Apoyados).

Me fundo, señor Presidente, en lo siguiente: en el proyecto de ley no se hacen más que dos modificaciones pequeñas, una respecto á la duración de los Vocales que forman parte de la Administración Militar y la otra en cuanto á una asignación exigua que se les fija; en cambio, la moción del señor diputado Andreoli hace referencia al artículo 13 de la ley orgánica vigente que dice lo siguiente: "La Intendencia presentará anualmente al Ministerio de Guerra y Marina una memoria explicativa de la gestión realizada, informando, á la vez, del estado en que se encuentra la institución".

Respecto de esta cuestión, la Comisión de Presupuesto,—de la cual no soy en este caso el miembro informante, pero, sin embargo, hablo en nombre de ella,—entiende que este asunto no tiene nada que ver con el proyecto que estaba á la consideración de la Cámara en la sesión anterior, proyecto por el que se modifica, pura y exclusivamente, el artículo 3.o de la ley de 10 de Abril de 1916.

Como la cuestión que promueve el señor diputado Andreoli, repito, no va á aclarar absolutamente nada el punto que es materia del proyecto, pediría á la Honorable Cámara que se sirviera aprobar la moción que dejo formulada en el sentido indicado.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor representante Carvallido para que se trate en segundo término, en la sesión de hoy, el asunto referente al proyecto de ley que organiza ciertos servicios en la Administración del Ejército y la Armada.

Señor Andreoli—Me extraña sobre manera la moción que presenta el doctor Carvallido, por la cual se reconsidera una resolución ya votada por la Cámara de Representantes en la sesión anterior.

Señor Narancio—En parte, señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—En todo.

Señor Narancio — Se reconsidera en parte, señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—En todo se reconsidera, porque en la sesión anterior se resolvió suspender la consideración de este proyecto de ley...

Señor Narancio—Es en la única parte que se pide reconsideración.

Señor Andreoli—... que asigna dietas á los miembros del Consejo de la Intendencia del Ejército y de la Armada, hasta tanto el Poder Ejecutivo no enviara una memoria explicativa de los trabajos ó de la gestión que realiza esa oficina pública,—memoria que tiene que elevar todos los años al Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 13 de la ley á que se ha referido el señor diputado.

Señor Narancio—Y eso se mantiene, señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli—Eso es todo.

Señor Narancio—Eso se mantiene.

Señor Andreoli—No, señor. Permítame que hable.

Si la Honorable Cámara resuelve tratar este proyecto y si lo sancionara en este momento, yo no tengo oportunidad ya, en este período de sesiones extraordinarias, de proponer modificaciones á la ley que crea la Intendencia del Ejército y la Armada; tendría que esperar hasta el año que viene para poder, por disposiciones constitucionales, presentar un proyecto especial de ley.

Señor Narancio — El señor diputado cree que está muy lejos el año que viene?

Señor Andreoli— Si la Honorable Cámara resuelve afirmativamente ó vota por la afirmativa la moción del señor diputado Carvallido, este asunto queda terminado en la sesión de hoy ó por lo menos en este período de sesiones extraordinarias.

Me extraña sobre manera, señor Presidente, que el señor representante Carvallido presente esta moción, así, de sorpresa, en esta sesión.

Si yo había pedido que, previamente á la sanción de este proyecto, el Poder Ejecutivo enviara la memoria de las gestiones ó de los trabajos que realiza la Intendencia de Guerra, era, precisamente, para comprobar, en forma oficial, cargos y deficiencias de carácter grave que han llegado á mi poder; y, como legislador, yo

me creía en el deber de aprovechar la circunstancia de tratarse un proyecto de ley que tiene referencia con la ley de creación de esa oficina pública, para proponer modificaciones que subsanasen esas deficiencias y esos errores. Si la Cámara aprueba la moción del doctor Carvallido, hasta el año entrante yo no tendré oportunidad de proponer modificaciones. Yo creo que esta es la oportunidad; por eso es que me opongo á que se sancione la moción. Creo, por otra parte, que no hay ningún inconveniente en que se conozca la memoria de la Intendencia de Guerra, que, seguramente, ha de cumplir con ese requisito fundamental que le impone la ley de su creación, y que existan serios obstáculos para que esas gestiones no las pueda estudiar con amplitud el Cuerpo Legislativo. Y llamo realmente la atención sobre este punto á los señores diputados que se hallen dispuestos á votar la moción del señor representante Carvallido.

Señor Carvallido — El alcance de mi moción, señor Presidente, no impide que el señor representante formule todas las observaciones que crea convenientes cuando se trate el asunto en discusión particular.

Señor Andreoli — Si se va á tratar en particular, señor.

Señor Carvallido — Acaba de manifestar el señor representante que está en posesión de datos y de antecedentes ilustrativos para poder modificar el proyecto de ley. Por consiguiente, lo más lógico es que lo haga ahora en la discusión particular.

Señor Andreoli — Lo más lógico es que el señor representante no nos obligue á tratar este asunto en la sesión de hoy, cuando en la sesión anterior se había resuelto suspenderlo, en espera de la memoria.

Señor Carvallido — Además, señor Presidente, la moción que yo formulé era para que se tratara un asunto que no se refiere á toda la Intendencia de Guerra, que no modifica su organización en su totalidad, sino pura y exclusivamente el artículo 3.o.

Señor Andreoli — Pero el Cuerpo Legislativo puede hacer una modificación fundamental en este momento sobre la ley de creación de la Intendencia de Guerra.

Señor Carvallido — Respecto al artículo 3.o, que se refiere á la duración de los funcionarios que desempeñan la Comisión de la Intendencia de Guerra, y respecto á una asignación de cinco pesos que se le fija por cada dieta, no pudiendo exceder la retribución de sesenta pesos mensuales. Son las dos únicas modificaciones que se proyectan hacer á esa ley. Si el señor representante cree que esa ley debe sufrir amplias modificaciones, para dar á ese organismo otra amplitud, pronto lo podrá hacer, en el mes de Febrero, en las sesiones ordinarias, si no quiere hacerlo ahora.

Señor Andreoli — ¡Es claro!

Señor Carvallido — Faltan dos ó tres meses.

Señor Andreoli — ¡Esta es la oportunidad!...

Señor Carvallido—Pero al mismo tiempo, mi moción no tiene el alcance que le quiere dar el señor representante, de negarle entrada á la moción que formula, para que el Poder Ejecutivo remita oportunamente esa memoria...

Señor Beltrán — ¿Cuando es "oportunamente"?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Cuando le dé la gana.

Señor Carvallido — ... Yo no me opongo á que sea de inmediato. Lo único que hice fué una moción en el sentido de que se tratara un asunto que ya había sido informado por la Comisión de Presupuesto, y cuyo repartido obra en poder de los señores representantes desde hace tiempo, desde el momento que en la sesión anterior se iba á tratar en particular, habiendo sido aprobado en general. Por consiguiente, si alguna observación tenía que hacer el señor diputado Andreoli, y si algunos datos tenía que suministrar á la Honorable Cámara, ha podido llenar sus deseos, muniéndose de ellos en este lapso de tiempo. Yo creo que solamente el espíritu ó el pensamiento de oponerse á la sanción de un asunto sencillo, es lo que ha motivado la actitud del señor representante Andreoli á no votar mi moción.

Mi moción es sumamente clara y sencilla. No se trata de obstaculizar en lo más mínimo los deseos del señor representante...

Señor Andreoli — Eso, en las palabras.

Señor Carvallido — ... Yo, en eso, estoy de acuerdo con él: que se suministren todos los datos á la Cámara para que ésta se compenetre de las cuentas y de la administración de la Intendencia de Guerra.

Señor Beltrán — Pero la memoria ¿está hecha ó no está hecha?

Señor Jiménez de Aréchaga — Está hecha.

Señor Beltrán — Pero, si está hecha, es cuestión de tenerla aquí en seguida.

Señor Carvallido — Pero no tiene absolutamente nada que ver, señor representante, la memoria con un asunto que no se refiere á ella.

Señor García Morales — Es una resolución de la Cámara comunicada al Poder Ejecutivo.

Señor Carvallido — La memoria hace referencia al artículo 13 de la ley, y, en cambio, mi moción tiene atingencia con un asunto informado por la Comisión de Presupuesto, y sancionado en general, que hace relación con el artículo 3.o de la ley. Es una cuestión completamente diferente.

Por consiguiente, yo insisto y mantengo mi moción.

Señor Narancio—Precisamente, porque hay una resolución de la Cámara, es qué el señor representante Carvallido pide su reconsideración.

Un señor representante—Es una resolución que debe ser respetada.

Señor Beltrán — ¿El señor Presidente mandó la nota?—(Murmullos).

Señor Presidente: le formulo una pregunta. ¿Mandó la nota pidiendo la remisión de esa memoria?

Señor Narancio—No podía haberla mandado, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Ramírez—Si es una ley, ¿cómo no iba á poder mandarla?

Señor Presidente—Como en la última sesión no hubo quórum máximo, y como las resoluciones de la Cámara, para ser comunicadas, es necesario que hayan sido adoptadas con dicho quórum, ó, en su defecto, que se haya celebrado una sesión posterior, la Mesa pensaba pasar la comunicación después de la sesión de hoy.

Señor Andreoli—Pero esta no es una ley.

Señor Presidente — Pero cualquier resolución de la Cámara no se puede comunicar, ni tiene fuerza obligatoria, señor representante, si no se ha adoptado con quórum máximo, ó, en defecto de esto, si no pasa una sesión después de haber sido tomada.

Léase la prescripción reglamentaria.

(Se lee):

"Artículo 3.o de la resolución de 11 de Julio de 1913. Ningún proyecto ó resolución de la Honorable Cámara se comunicará al Poder Ejecutivo ó al Honorable Senado, sino después de aprobada tácita ó expresamente el acta ó versión taquigráfica de la sesión en que se adoptó, salvo el caso de que la Honorable Cámara, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, disponga lo contrario."

Señor Beltrán—¿No había quórum máximo?

Señor Presidente—No había.

Señor Beltrán — Entonces tiene razón.

Señor Presidente — No había quórum máximo. La comunicación está pronta. Se pasará después de la sesión de hoy, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Señor Jiménez de Aréchaga—Como la observación que hacía el señor diputado Andreoli en la sesión anterior tenía relación con la parte administrativa de la Intendencia del Ejército y de la Armada, y á la cual tenía que contestar la Comisión de Cuetnas, puesto que debía tener todos los antecedentes del ejercicio económico 15-16, de inmediato fuí á buscar esos antecedentes, y resulta que la Junta de Administración Militar presentó ... memoria del ejercicio 15-16, el 26 de Diciembre de 1916; es decir, que esa institución ha cumplido con la obligación que le impone la ley.

La rendición de cuentas presentada por la Administración Militar comprueba, con toda exactitud, los ingresos de presupuestos y los egresos por pagos; demuestra que tiene almacenados trescientos veintitantos mil pesos de existencias, de vestuarios, equipos y menaje, y no veo, por consiguiente, en esto, yo, que fuí Contador de la Junta de Administración Militar...

Señor Andreoli—Ocho años!

Señor Jiménez de Aréchaga—... nada obscuro ni nada que me induzca á creer que allí las cosas no se hacen con la debida regularidad.

El Poder Ejecutivo recibió la memoria de la Intendencia de Guerra, y la minoría, que tiene sus representantes en la Comisión de Cuentas, tiene allí el medio de asesorarse sobre si esa rendición está hecha de acuerdo con la ley ó si se ha faltado á alguna disposición. La memoria es extensa; la parte de reforma del reglamento no afecta absolutamente en nada á la parte administrativa de la oficina: únicamente se quiere reglamentar el servicio de los miembros de la Junta que, hasta ahora, desempeñaban honorariamente su cometido, asignándoles un pequeño sueldo.

Luego, hay tiempo para hacer las modificaciones que quiere introducir el señor diputado Andreoli y discutirlas; no las voy á discutir ahora, que no entramos al fondo de la cuestión, ni á promover la parte administrativa...

Señor Andreoli—¿Me permite?... Pero, ¿el señor diputado conviene conmigo en que es necesario reformar la organización de la actual Junta de Intendencia del Ejército y Armada?

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo nunca estoy conforme con lo que está hecho. De manera que si es por reformar, reformo siempre.

De modo que he contestado en definitiva. Creo que si yo voy á toda la Administración, en toda la Administración propondré reformas. Otro vendrá atrás mío que proponga otras posteriores.

Señor Andreoli—Pero, ¿el señor diputado no considera que la Intendencia del Ejército y de la Armada cumple mal con su misión?

Señor Jiménez de Aréchaga—No le podría contestar. En mi época, puedo garantizarle que se cumplía absolutamente. Hoy no estoy metido dentro de ese organismo...

Señor Andreoli—Pero, ¿el señor diputado se refiere á la actual administración?

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame.

... pero por los números de sus ba-

lances, puedo asegurarle que ha cumplido con su cometido.

Ahora á lo que yo voy es á esto: ¿qué hace la Cámara, en su casi totalidad compuesta por ciudadanos que no entienden de números...

Señor Ramírez — Que no son Contadores.

Señor Jiménez de Aréchaga — .... y en esto no hay ofensa, con la apreciación de la memoria... Absolutamente nada. Tan á oscuras va á estar con la lectura de la Memoria como sin ella.

Señor Ramírez — No: porque el señor diputado, que es Contador, puede asesorarla.

Señor Jiménez de Aréchaga — Efectivamente, puedo asegurar que la memoria presentada por la Junta de Administración Militar está en orden; y en ese sentido, voy á acompañar la moción del señor diputado Carvallido.

Señor Andreoli — El señor diputado Jiménez de Aréchaga, que ha sido Contador de la Junta de Guerra en un largo lapso de tiempo, en el término de ocho años...

Un señor representante — Veinte años.

Señor Andreoli — .... informa á la Honorable Cámara del estado de una parte de las cuentas de la Intendencia General del Ejército y de la Armada. Parece que yo, en la sesión en que se trató este asunto, hubiera hecho cargos relacionados con los números ó con los balances de esa oficina pública, y no es así; yo no me he referido para nada á la contabilidad que lleva la Junta de Administración Militar. Solamente me referí á deficiencias de servicio, que están citadas expresamente en mi exposición anterior, como se enterará el señor diputado leyendo la versión taquigráfica. El señor diputado pretende salvar á la Junta de Administración Militar de otros errores que comete, hablando del estado de sus balances; pero no lo consigue. Lo que yo había solicitado es la memoria de toda la gestión que realiza esa institución, en cuya memoria, por disposición expresa de la ley, deben constar las deficiencias, para que el Poder Ejecutivo ó el Cuerpo Legislativo procedan al mejoramiento...

Señor Narancio — Al mejoramiento de las deficiencias!

Señor Andreoli — ... al mejoramiento de los servicios de la Intendencia de Guerra.

Señor Narancio — Ah! Yo creí que fuera de las deficiencias.

Señor Andreoli — Por eso creo que es absolutamente necesaria la memoria.

Por lo demás, creo que la Intendencia de Guerra,—y ahora me afirmo más en mis opiniones,—no ha elevado, desde hace mucho tiempo, memoria alguna al Ministerio de Guerra y Marina. Eso creo que es la verdad.

En mi exposición anterior me refería, señor Presidente, á deficiencias de las funciones encomendadas por la ley á esta oficina pública. No es un secreto para nadie. Hombres que han actuado en el Gobierno se quejan de los malos servicios que presta esa institución, á pesar de la buena presentación de sus balances. No hace mucho tiempo oí quejar á un distinguido marino de nuestra armada. El Estado se había comprometido á reparar un barco por una determinada suma. Como el Estado tenía ocupado su varadero...

Señor Narancio — ¿Me permite el señor diputado? ¿No está fuera de la cuestión?

Señor Andreoli — No, señor. Estoy dentro de la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor. En esas cosas deje que se hable y que se hable claro, que se diga todo lo que se quiera decir, que á todo se va á contestar.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Jiménez de Aréchaga — Déjelo que hable, señor diputado Narancio!

Señor Narancio — Pero por ese prurito, no podemos...

Señor Jiménez de Aréchaga — En la parte administrativa no podemos tener ningún temor al presentar las cuentas.

Señor Narancio — Yo estoy tan seguro como el señor Jiménez de Aréchaga de eso; pero no podemos perder el tiempo en disquisiciones que á nada conducen, ya que están fuera de la cuestión en debate.

Señor Bruno — No podemos sacrificar el fondo del asunto á la cuestión formal que plantea el señor diputado Narancio.

Señor Presidente — Rigurosamente, el señor diputado Andreoli está fuera de la cuestión.

Señor Ramírez — Pero eso no es gracia, porque el doctor Narancio se lo había consultado antes al señor Presidente.

Señor Presidente—No es exacto, señor representante. Puede continuar el señor representante Andreoli.

Señor Andreoli — ¿Pero estoy ó no estoy dentro de la cuestión?...

Señor Jiménez de Aréchaga — Está en la cuestión.

Señor Ramírez — Está en el borde de la cuestión.

Señor Bruno — Por lo pronto se puede garantir que no está seguro.

Señor Presidente — Por lo pronto, para no desviar el debate de sus verdaderos términos, el señor representante debía concretarse más á la moción.

Señor Andreoli — Perfectamente. Estoy fundando los motivos que tengo para exigir que el Poder Ejecutivo nos envíe la memoria de la Intendencia de Guerra y Armada. Los varaderos oficiales estaban ocupados, y la institución que tiene á su cargo estas reparaciones, que es el Dique Nacional, alquiló otro varadero para realizar en él las reparaciones del barco cuya compostura se había comprometido á realizar. Por un simple material para terminar la obra, la Intendencia de Guerra demoró creo que cinco ó seis meses. Cuando se fué á liquidar cuentas, el Estado tuvo que desembolsar dinero para pagar los alquileres del varadero particular, importando una pérdida con relación á la cantidad que debía cobrar por las reparaciones de ese barco.

De estas anomalías hay millares, todos los días, en las diversas secciones que tiene la Junta de Administración. Se ha visto en la necesidad el Gobierno de quitar de los talleres de sastrería grandes cantidades de uniformes ya cortados, para contratar su confección con casas particulares, no sé por qué deficiencias de organización interna de las respectivas oficinas y talleres. Como comprenderán los señores diputados, tengo centenares de casos para hacer conocer á la Honorable Cámara, y con éstos no tiene nada que ver el balance de que nos ha informado el señor diputado Aréchaga. Yo me refería á otra clase de servicios...

Señor Narancio — El señor diputado Andreoli está á la altura de los señores diputados García Morales y Vecino, manejando millones. Centenares, millares!...

Señor Andreoli — .... De modo que si yo no tengo á la vista la memoria de la Intendencia de Guerra, no puedo saber si esa oficina pública declara cuáles son los defectos de su organización, cuáles son las causas de los desórdenes que la obligan á no cumplir con su deber en la forma que motivó su fundación. Creo, en definitiva, que lo más propio es que la Cámara no apruebe la moción del señor diputado Carvallido y que se insista, como es natural, en el envío de la comunicación ya resuelta al Poder Ejecutivo, para que nos remita el documento que yo he solicitado, porque me es absolutamente indispensable para proponer algunos artículos aditivos al proyecto que se va á discutir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Debo aclarar nada más que algunos conceptos vertidos por el señor diputado. Yo no pretendo salvar á la Junta de Administración Militar, porque creo que en administraciones honradas como esta no tenemos por qué salvar á ninguna oficina pública. Si hubiera que salvarla, yo no la salvaría, y les pido á los señores diputados de la minoría que no nos perdonen nada á nosotros los de la mayoría, y que vayan á cumplir con su deber en la Comisión de Cuentas. Yo no voy á salvar nada. Vengo únicamente á decir la verdad de lo que ha pasado en determinada oficina pública, que cumpliendo con la ley ha presentado su memoria: fué presentada en Diciembre de 1916, la del ejercicio 15-16, porque no puede presentar otra todavía.

Señor Andreoli — Es el balance.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor, es la memoria; y la oficina dice en su memoria que si alguna deficiencia hay, ella obedece nada más al resultado de ser una oficina de creación nueva, porque ha de saber el señor diputado que si antes existía la Junta de Administración Militar, no tenía más cometido que la provisión de rancho, y la provisión de vestuarios, equipos y menaje. Eran, pues, muy pocos los cometidos de la Junta de Guerra anterior; se han ampliado de 1910 á la fecha, y no es posible que un organismo dificilísimo como es la Administración Militar se pretenda implantar en cuatro días en un país como este, que no tiene oficiales que se hayan especializado en la materia. Se ha instalado esa oficina con empleados civiles, y cuando se ha creído que ya había personal militar, es cuando se ha reemplazado á ese personal civil por personal militar, que recién ha entrado á esa oficina.

Hay algunos defectos más en la Junta de Administración Militar que parten de su presupuesto. Como ya lo hice notar en sesiones anteriores, cuando se trataba de la diferencia de rubros, ha sido culpa de la Cámara que ha asignado menos cantidad de la que debía haber asignado. Si se ha pasado de algún rubro, y eso lo dice en la memoria, se ha hecho economía en otro; pero de ello no es culpable la Junta de Administración Militar que ha tenido que dar de comer y vestir al Ejército. Luego, pues, no hay nada oscuro en la Junta de Administración Militar, nadie ha pretendido salvarla.

Era lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

—(Afirmativa).

De acuerdo con la indicación que formulá el señor representante, la comunicación al Poder Ejecutivo, solicitando la memoria, se pasaría lo mismo.

Señor Carvallido — Sí, señor. Mi moción no tiene otro alcance que el de que se trate el mencionado asunto en la sesión de hoy, sin perjuicio de dar trámite á la moción del señor representante Andreoli.

Señor Presidente — De modo que la Mesa pasará, de cualquier manera, la comunicación al Poder Ejecutivo solicitando la memoria.

Se va á votar la moción que formula el señor representante Carvallido: para que se traten en segundo término, en la sesión de hoy, las modificaciones á la ley de Intendencia General del Ejército y la Armada.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—**Señor Ramírez**—Entre los asuntos que me pasó á estudio el señor Presidente de la Comisión de Legislación está el proyecto de Ahorro Postal presentado por el señor representante Canessa. Con la lectura de ese proyecto me he dado cuenta de que su estudio no corrresponde á la Comisión de Legislación, sino á la Comisión de Hacienda. Se trata de materia evidentemente económica: de organizar y estimular el ahorro aprovechando los servicios de comunicaión postal.

En consecuencia me permito indicar á la Mesa la conveniencia de transferir el asunto á la Comisión de Hacienda. En esto estoy de acuerdo con el señor Presidente de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—Se rectificará el trámite en la forma que indica el señor representante.

5—**Señor Lussich**—La ley de patentes, que ha sido aprobada, en general, por la Cámara, modifica la ley vigente con respecto á los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

Me parecería conveniente, antes de que se tratara el asunto en particular, que la Comisión de Hacienda fuera integrada con dos miembros—y en ese sentido hago moción—de la Comisión de Represión del Alcoholismo, á esos efectos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

A los efectos indicados por el señor representante Lussich, se integra la Comisión con los señores representantes doctores Lussich y Atilio Narancio.

Señor Andreoli — El señor diputado Lussich se ha referido á la ley de patentes, y sobre este asunto debo decir dos palabras, aunque no se trate de la misma cuestión.

Se aproxima ya la fecha en que el comercio en general debe sacar sus patentes, y todavía no se han resuelto las dificultades hechas conocer á esta Honorable Cámara, que se producirán con el cumplimiento de la ley de concordatos, que impone al comercio minorista rúbrica de libros, balances anuales y otros requisitos.

Yo presenté, hace algunas semanas, una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitándole que remitiera en sesiones extraordinarias un proyecto que él mismo ha estudiado, prorrogando por un tiempo más la ley de 25 de Enero de 1916 que, como se sabe, suspendía por un año las disposiciones aludidas.

Yo retiré mi minuta de comunicación ante la manifestación categórica de algunos señores diputados en el sentido de que el Poder Ejecutivo ya había estudiado esas reformas y en esos momentos se disponía á remitirlo á la consideración del Cuerpo Legislativo.

He recibido en el día de hoy una delegación de un centro comercial y también numerosas cartas, muchas de ellas de comerciantes de campaña,—donde el cumplimiento de esta ley causará los trastornos más graves en esta época de crisis. En todas esas cartas se manifiesta la incertidumbre general que reina en el comercio. No se sabe si el Cuerpo Legislativo va á prorrogar la ley de 25 de Enero de 1916, ó, si en realidad, va á entrar en vigencia en el entrante mes la ley de concordatos, de fecha anterior, en todas sus disposiciones.

Me parece conveniente que se resuelva este asunto cuanto antes y, sobre todo, para evitar posibles graves conflictos que se producirán, indudablemente entre los comerciantes minoristas y las oficinas recaudadoras, porque, como sabrán los señores representantes, si no se resuelve este asunto con anticipación, los comerciantes no podrán rubricar sus libros con tiempo y en consecuencia tendrán que pagar patente doble ó cerrar sus casas.

Yo no voy á insistir sobre mi minuta. Me parece que con estas manifestaciones, el Poder Ejecutivo resolverá la cuestión, no dejando en situación un tanto desairada á los señores representantes que sostuvieron en esa sesión que el Poder Ejecutivo había estudiado este asunto y en esos días lo remitiría al Cuerpo Legislativo.

He terminado.

Señor Narancio—Señor Presidente: me remito á la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié rebatiendo las razones relativas al pedido de informes que hacía el señor representante Andreoli. Manifesté entonces que me constaba que el Poder Ejecutivo se hallaba estudiando el asunto y que si lo creía conveniente remitiría el mensaje respectivo. Como la minuta del señor representante Andreoli se refería en su totalidad á llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre ese asunto y como la atención del Poder Ejecutivo ya se encontraba embargada en el estudio de él, yo creía inconveniente el envío de la minuta porque con ella lo único que se obtendría era llover sobre mojado. Por eso, señor Presidente, dije yo entonces que el Poder Ejecutivo se hallaba en pleno estudio de la cuestión. Y bien, señor Presidente: mis datos me dicen que el Poder Ejecutivo ha estudiado profundamente la cuestión y que está resuelto á hacer cumplir la ley. No enviará, por tanto, mensaje alguno á la Cámara, y no pudiendo salir de la Cámara una iniciativa á ese respecto, habrá que esperar á que el señor representante Andreoli, á su debido tiempo, presente el proyecto que crea que conviene.

Señor Andreoli—Le llamo la atención al señor diputado de que dentro de pocos días, en el mes de Enero, deben sacarse las patentes y que el comercio minorista no sabe lo qué hacer.

Señor Narancio—¡Cómo, no sabe!

Señor Andreoli—No sabe si debe ó no rubricar sus libros.

Señor Narancio—El comercio minorista no debe hacer otra cosa que cumplir la ley cuando no hay otra que la derogue.

Señor Andreoli—Pero, señor! El comercio minorista iba á cumplir la ley, si de la Cámara, de la boca de los señores representantes de la mayoría, no hubiera salido la manifestación de que el Poder Ejecutivo iba á presentar un proyecto en estas sesiones extraordinarias, suspendiendo de nuevo aquellas disposiciones de la ley de concordatos. De manera que el comercio no sabe en realidad si se va á prorrogar la ley de 1916 ó si va á entrar á regir la ley de concordatos.

Señor Narancio—Si la voz de los señores representantes de la mayoría llega hasta el comercio minorista, pueden también llegar las palabras pronunciadas por mí en esta sesión.

Señor Andreoli—Pero se va á vencer ese plazo.

Señor Narancio—Pero están dichas las palabras.

Señor Andreoli—Pero, ¿cuándo va á mandar el mensaje el Poder Ejecutivo?

Señor Narancio—Le acabo de decir al señor representante Andreoli, quien estaba hablando con otro señor representante en ese momento, que el Poder Ejecutivo no enviaría mensaje. Que ha dejado terminada la cuestión.

Señor Andreoli—Pero, entonces, si el comercio minorista debe cumplir con los requisitos á que he aludido, debe anunciársele.

Señor Narancio — ¿Pretende el señor Andreoli que se pida permiso á "El Plata" y á "La Razón" para que toquen la sirena?

Señor Andreoli—Por otra parte, le llamo la atención de que la Cámara Nacional de Comercio se ha dirigido al Poder Ejecutivo haciéndole ver los inconvenientes serios que se van á producir con la rúbrica de los libros de siete mil comerciantes en Montevideo...

Señor Narancio—Y por otro lado la Liga de Defensa Comercial ha dicho exactamente lo contrario.

Señor Andreoli—... y que la tarea estará á cargo sólo de dos Juzgados de Comercio, los cuales no podrán realizarla, máxime acercándose la feria; y entonces se les va á crear á los comerciantes una situación difícil, obligándolos á pagar patente doble, injustamente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Narancio—Cuando no pueda el comercio hacerlo, el Poder Ejecutivo enviará un mensaje salvando los inconvenientes y buscando el medio práctico de realizarlo.

Señor Andreoli—Ya ve el señor representante la oportunidad de mis palabras. Se ha llegado á saber que el Poder Ejecutivo no está animado del propósito de corregir esas deficiencias!...

Señor Narancio—¿Si me permite, señor Presidente, para otra cuestión?

El señor representante Infantozzi, que se ha retirado de sala, me ha pedido que haga moción á nombre de la Comisión de Trabajo, á fin de que se aplace el asunto de trabajo nocturno que se iba á discutir en la sesión de hoy; por cuanto la Comisión se halla estudiando los pedidos de las delegaciones del ferrocarril, saladero Liebig's, frigoríficos, tranvías, fábricas de papel, etc., y necesita estudiar esa serie de asuntos, á fin de resolver, en definitiva, cuál será el proyecto que aconsejará á la Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del proyecto autorizando la emisión de la serie "S" de títulos del Banco Hipotecario, por valor de 10.000.000 de pesos.

Léanse los antecedentes del asunto.
(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 9 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

De conformidad con lo que establece el artículo 9.o de la ley orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay de fecha 22 de Octubre de 1915, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad solicitando la autorización necesaria para que dicho Banco pueda emitir una nueva serie de títulos hipote-

carios, que se denominará "Serie S", y cuyo monto se fijaría en diez millones de pesos.

Como Vuestra Honorabilidad observará, esta nueva emisión se elevará al doble de las emisiones anteriores, en virtud de las razones que con toda minuciosidad explica el Directorio del citado Banco en la comunicación que al efecto ha pasado al Poder Ejecutivo y que acompaña y forma parte del presente mensaje. En la comunicación de la referencia se expone también la situación de la emisión anterior.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo os ruega que prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley, el cual declara comprendido entre los asuntos que motivaron vuestra convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en Títulos Hipotecarios correspondientes á la Serie S.

Art. 2.o Los Títulos Hipotecarios Serie S gozarán de un interés de seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. El servicio de amortización se realizará en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose á esa amortización los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 9 de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en Títulos Hipotecarios correspondientes á la Serie S.

Art. 2.o Los Títulos Hipotecarios Serie S gozarán de un interés de seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. El servicio de amortización se realizará en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose á esa amortización los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 5 de Diciembre de 1917.

RICARDO J. ARECO.

Mateo Magariños Solsona.»

En discusión general.

Señor Almada—Yo pediría, señor Presidente, que se diera lectura de la exposición del Directorio del Banco Hipotecario, porque en esa exposición están explicados los motivos á que obedece la emisión de diez millones, en vez de cinco millones, y como yo no podría agregar nada más convincente que lo que dice la exposición del Banco, pido que se dé lectura de ella.

Señor Presidente—Léase por el señor Secretario.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 6 de 1917.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excelentísimo señor:

Tengo el agrado de comunicarle que el Directorio de este Banco, en sesión celebrada con fecha 2 del corriente, resolvió por unanimidad de votos proceder á la emisión de una nueva serie de Títulos Hipotecarios que se denominaría "Serie S", y cuyo monto sería de diez millones de pesos.

En consecuencia, me dirijo á V. E. solicitando que el Poder Ejecutivo se sirva prestar su acuerdo á esa resolución y se sirva prestigiar ante el Honorable Cuerpo Legislativo la sanción del adjunto proyecto de ley autorizando la emisión de dicha nueva serie, todo de conformidad con lo prescripto en el artículo 9.o de la actual ley orgánica del Banco.

Las principales razones en que se funda el aumento á $ 10.000.000, del monto de la nueva serie proyectada, en lugar de las de $ 5.000.000, últimamente emitidas, son las que sucintamente expondré á continuación.

En primer lugar, las series de pesos 5.000.000 tienen el serio inconveniente para la marcha regular del Banco, de que se agotan muy rápidamente, por lo general, en ocho ó diez meses; de modo, pues, que emitiendo una serie de doble monto, se ahorra al personal de la institución la reproducción frecuente del engorroso y largo trabajo de control de la impresión de los valores correspondientes, realizándose, á la vez, posiblemente una sensible economía en el costo de dicha impresión.

Además, con la emisión frecuente de nuevas series, se complican sin objeto práctico alguno, y en forma considerable, las tareas del personal de Contaduría y de la administración en general del Banco, siendo necesario, por tal razón, aumentar dicho personal, acrecentando innecesariamente los gastos de la institución.

Por otra parte, para los mismos deudores hipotecarios es también muy conveniente la emisión de series de elevado monto, en virtud de que realizándose en esa forma las emisiones, pueden adquirir siempre con facilidad, en cualquier momento, y á precios normales, los títulos que necesiten para cancelar sus hipotecas.

En cambio, con las series de monto pequeño, les resulta frecuentemente difícil comprar los títulos necesarios para las cancelaciones, ó bien tienen que pagarlos á precios más elevados; los acaparamientos son, también, más fáciles en series pequeñas.

Por último, las series de monto reducido tenían razón de ser cuando el Banco era una simple sociedad anónima, ó sea una institución administrada por particulares, á fin de independizar ó aislar, con esa forma de emisión, las garantías reales de las distintas series; pero hoy, que ha pasado á ser una institución pública, administrada por el Estado, que garantiza todas sus operaciones, ya no tiene objeto alguno el seguir emitiendo los títulos hipotecarios en esa forma, y el ideal sería establecer la serie única.

Terminaré haciendo notar á V. E. la conveniencia de apresurar en lo posible la sanción del proyecto de ley adjunto, en virtud de que la Serie R, actualmente abierta, se halla próxima á agotarse, pues sólo quedan por emitir, á la fecha de hoy, $ 1.577.200, de modo que hay que empezar á preparar, con la anticipación necesaria, los trabajos de impresión de la nueva serie, que demoran varios meses y que sólo pueden adelantarse en parte, mientras no se dicte la ley autorizando dicha emisión.

Saluda al señor Ministro con su más distinguida consideración.

José Serrato. — E. Rodríguez Castro, Secretario."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con lo discusión particular del proyecto de ley que modifica la organización de la Intendencia General del Ejército y de la Armada

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Senadores.

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto referente á adquisición de acciones del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Léase el informe.

Señor Almada — Pero ya estaba en discusión general, señor Presidente.

Señor Presidente — Ya estaba en discusión general este proyecto; pero como el asunto había vuelto á Comisión, y como ha transcurrido tanto tiempo...

Señor Almada — Propongo, entonces, que se lea sólo el proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee). (1).

(1) Por el proyecto y antecedentes, véase el "Diario Oficial", Tomo 48, págs. 42 y 105.

Continúa la discusión general.

Señor Aramendía — La negativa de los señores ex accionistas del Tranvía del Norte á consentir en una rebaja en sus pretensiones, según el pedido que le hizo la Comisión de Hacienda, no me ha sorprendido. Por eso yo propuse, cuando se hizo la moción en el sentido de que volviera el proyecto á la misma Comisión, que se discutiera y se rechazara.

La Comisión, en vista de las razones expuestas por el doctor García Morales, entendió que los accionistas consentirían en una rebaja prudencial, pero no ha sido así.

La ley de Enero de 1915 favoreció á los accionistas del Tranvía del Norte en proporciones abultadas: en cambio, de una acción que no redituaba sino dos por ciento de interés anual, ó poco más, y que á los quince años quedaría sin valor, se les entregó una deuda pública de cuatro y medio por ciento de interés, y la cual se extinguiría sólo en 75 años. No tomo en cuenta el dividendo eventual de dos y medio por ciento, porque la misma ley le acuerda al Estado el derecho de expropiar esos títulos en la fecha que lo crea conveniente á la par ó abajo de ella.

Una espera del Estado para expropiar esos títulos hasta la fecha en que pudiera ser posible el reparto de dos y medio por ciento eventual, es justa; no hiere el interés de los accionistas, y favorecería grandemente al Estado.

Por el proyecto en discusión se abonará á los señores accionistas 5.85 % anual de interés y amortización de la nueva deuda, en cambio del 4.50 % que es lo que les acuerda la indicada ley.

Si esa diferencia de 1.35 por ciento anual, que representa 9.200 pesos también anuales, se le entregara al Directorio del Tranvía del Norte para que los capitalizara, en 29 años, tendría lo suficiente para expropiar á la par los 684.300 pesos de títulos en poder de los accionistas. El Estado, en esta forma, en vez de pagar 43 anualidades de 40.000 pesos, en sólo 29 anualidades chancelaría la deuda con una economía, claro está, de 14 anualidades de 40.000 pesos.

Aún podría obtener el Estado más ventajas, si se rechazara el proyecto en discusión.

Por este proyecto esos intereses se empiezan á pagar desde el 30 de Junio del año próximo pasado. La fecha para iniciar el pago de esos intereses, yo creo que es posterior á la que fija ese proyecto.

La ley dictada dice que el Directorio, dentro del primer año, de su funcionamiento, propondrá al Poder Ejecutivo el plan completo de la electrificación, y una vez aprobado éste, se firmará el contrato.

Habiendo vencido el año del funcionamiento del Directorio el 31 de Marzo de 1916, es necesario que se hubiera procedido en una actividad no usada, para que á fines del año pasado hubiera estado firmado el contrato de electrificación.

Además, la misma ley establece en otro artículo, en el artículo 18, que el Directorio procurará realizar dentro del término de tres años, á contarse desde la fecha de la aprobación del plan indicado, la electrificación de la vía.

Tomando el término medio de esos tiempos, yo creo que sería una fecha justa Septiembre del corriente año, para iniciar el pago de los intereses. Siendo así, el Estado se beneficiaría en 50.000 pesos más, que capitalizados en la forma de los otros y juntos con los 9.200 pesos anuales, en 24 años, tendría lo suficiente para expropiar todos los títulos en poder de los señores ex accionistas á la par. En este caso la ventaja para el Estado sería 18 anualidades de 40.000 pesos.

Yo no le prestaría mi voto á ninguna ley que perjudicara á los señores ex accionistas, pero creo que al sancionar una ley deben contemplarse tanto los intereses de éstos como los del Estado.

Algunos de los señores miembros de la mayoría indican como razón para sancionar este proyecto la diferencia que hay en que el Estado se vea obligado á pagar durante 75 años 31.000 pesos anuales, y el proyecto en discusión que sólo con 43 anualidades de 40.000 pesos finiquita esa deuda.

Yo creo que he demostrado que en muchas menos anualidades de esas se puede chancelar la deuda, por lo cual no lo encuentro un argumento razonable.

Otra de las razones es la eliminación de esos señores tenedores de los títulos de la Administración de la Empresa. La Administración de ésta, por la ley de Enero, ha pasado íntegramente al Estado. Los señores tenedores de títulos no tienen para qué inmiscuirse absolutamente en nada de la Administración. Sólo pueden nombrar un Director, que tiene un voto dentro de los siete miembros que componen el Directorio, y este Director no puede ser un obstáculo para que los demás miembros tomen las resoluciones que crean convenientes á los bien entendidos intereses de la Empresa.

Por algunos escritos que han llegado á Poder de la Comisión, parece que estos señores accionistas hubieran ejercido algunas gestiones en la Administración de la Empresa. Si el Poder Ejecutivo les ha permitido esto, ha hecho mal; y yo creo que en el futuro, con ceñirse al espíritu y á la letra de la ley, debe prohibirles toda ingerencia en los asuntos de la Empresa.

Señor Almada — ¿Me permite?

Señor Aramendía — Sí, señor.

Señor Almada — No es cierto que hayan tomado otra ingerencia que aquella á que les autoriza la ley. Esta ha colocado un miembro en el Directorio, nombrado por los accionistas. Indudablemente que ese miembro del Directorio ejercerá alguna acción.

Señor Aramendía — Un voto entre siete.

Señor Almada — Perfectamente; pero está ahí, en el Directorio, para defender ese probable dividendo eventual de dos y medio por ciento. De manera que su acción no puede ser completamente platónica.

Pero de ahí á establecer que estos accionistas han regido los intereses de la Empresa, hay mucha distancia. A la Empresa la ha gobernado el Directorio con la misma independencia con que gobiernan todos los Directorios á Empresas semejantes.

Señor Aramendía — Muy bien: en un escrito presentado á la Comisión, que yo considero en términos descomedidos, por uno ó dos de los accionistas, — escrito que creo ha sido devuelto por algunos de nuestros Ministerios, — los señores accionistas hacen apreciaciones de por cuánto puede electrificarse la vía; que el Poder Ejecutivo ó el Directorio deberían aceptar tal ó cual propuesta; que el recorrido á resolverse ó resuelto por la Comisión era inadecuado é injusto, y que no debería hacerse; y eso es inmiscuirse, por esos señores tenedores de títulos, en cosas que les están completamente prohibidas. El Directorio y el Gobierno pueden hacer todo lo que quieran con la Empresa, sin que estos señores tenedores de títulos puedan oponerse á nada, absolutamente, siempre que sea todo dentro de la justicia.

Señor Almada — Apoyado; pero no les puede impedir el señor representante que hablen y digan todo lo que quieran, y es lo único que han hecho.

Señor Aramendía — Pero no deben dirigirse, ni pueden dirigirse al Gobierno, haciendo objeciones sobre la Administración de la Empresa.

Señor Almada — Pero no puede impedirse eso; si es constitucional; si el derecho de petición está consagrado por la Constitución!

Señor Aramendía — Pero á la Empresa, no; ellos se han dirigido como si fueran socios.

Señor Almada — Pero el Gobierno no ha tomado en cuenta las amenazas.

Señor Aramendía — Perfectamente; pero en el escrito en poder de la Comisión...

Señor Almada — El Poder Ejecutivo ha proyectado lo que creía más conveniente, sin tomar en cuenta amenazas de ningún género.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero lo cierto es que el proyecto se vota como ellos lo quieren.

Señor Aramendía — Yo creo que no hay ninguna razón para modificar la situación de los señores tenedores de títulos. La ley de Enero 4 de 1915, con todos los beneficios que les acuerda á los accionistas, debe respetarse y aplicarse con toda justicia y equidad, pero no creo que los puntos, más ó menos oscuros, de esa ley, deban siempre interpretarse en perjuicio del Estado.

Casi está de más decir que votaré por el rechazo de este proyecto, y creo que la Cámara haría obra buena rechazándolo. —He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Almada — Es cierto, señor Presidente, que á raíz de la ley que nacionalizó el Tranvía y Ferrocarril del Norte los señores accionistas hicieron entrega al Poder Ejecutivo de todo el material, capitales, propiedades, etcétera de la Empresa. De manera que el Poder Ejecutivo se constituyó en único dueño y explotador de esa Empresa de transporte. Ahora bien: ¿qué recibieron en compensación esos señores accionistas?... porque creo que no considerará el señor representante Aramendía que esos señores accionistas están destinados fatalmente á entregar lo que tienen y á no percibir nada en cambio...

Señor Aramendía — Debían haber recibido los títulos.

Señor Almada — ... y á estar agradecidos, todavía.

Pues bien: estos señores accionistas recibieron una compensación consistente en lo siguiente: se les otorgó unos títulos nuevos autorizados por dicha ley del 4 de Enero. Ahora bien: ¿qué representaban estos títulos? Estos títulos ya no representaban capital ni propiedades de la empresa, ni materiales de ninguna clase: serán simplemente representativos de setenta y cinco anualidades de 4.80 o|o á los señores ex accionistas, y de un número "x" de anualidades de 2 y 1|2 o|o eventual, con arreglo á la ley-contrato. Esto es todo lo que recibieron.

Esas cuotas fijas, señor Presidente, no han sido abonadas hasta el presente...

Señor Aramendía — ¿Qué cuotas?

Señor Almada — Las cuotas fijas del 4 y 1|2 por ciento.

Señor Aramendía — Si todavía no se ha fijado la fecha en que deben ser abonadas.

Señor Almada — Permítame.

Y no han sido abonadas porque el pago de estas cuotas estaba supeditado forzosamente á la firma del contrato de electrificación de la Empresa. Ahora bien: como no sólo no se ha electrificado la Empresa, sino que no se ha aprobado siquiera el plano de electrificación, estos señores accionistas no han cobrado aún las cuotas de 4.50 o|o. Yo no creo que el señor García Morales, que impugna este proyecto, ni que el señor Aramendía, opinen que estas cuotas no deben ser abonadas...

Señor García Morales — Deben ser abonadas desde la fecha que indica la ley; desde el momento en que se firme el contrato de electrificación, como dice el señor diputado.

Señor Aramendía — Deben ser abonadas.

Señor Almada — Pero, ¿dentro de un plazo indefinido?...

Señor Saavedra — Pero, la Empresa, entonces, recibiría papel nuevo, completamente garantido.

Señor Almada — Déjeme concluir; si no, no vamos á arribar á nada.

Es un asunto en que no se pueden admitir interrupciones tan seguidas.

Decía que no querrán suponer—ni el doctor García Morales ni el señor Aramendía—que se pueda aplazar indefinidamente el pago de estas cuotas...

Señor García Morales — No, señor: se les pagará cuando deba pagárseles.

Señor Almada — ... fundándose en que los términos de la ley son un poco ambiguos á este respecto.

Ninguno de los señores diputados de la minoría sería capaz, ciertamente, por razones de moralidad, — colocados en un caso semejante, — de negarse al pago de una deuda personal, sólo por una circunstancia, como la que sirve de obstáculo al pago de estas cuotas...

Señor García Morales — Está perfectamente establecido en la ley.

Sñeor Almada — El artículo 18 de la ley establece que los planos de electrificación deben ser presentados dentro de un año. Luego, á renglón seguido, establece que dentro del tercer año debe estar firmado el contrato de electrificación; y la misma ley dispone que las cuotas de 4.50 por ciento deben empezar á abonarse después de la firma del contrato.

Ahora bien: la Empresa no se ha electrificado, ¿por qué, señor Presidente?... Se aducen razones de fuerza mayor; y yo no sé, en este caso, qué es lo que puede llamarse fuerza mayor. La guerra existía ya cuando se sancionó la ley; y á eso se debió, precisamente, que el artículo no fuera redactado en una forma más categórica, más imperiosa; pero esto no quiere decir que la electrificación no hubiera podido hacerse: lo que hay y lo que debe decirse, es lo siguiente: que la electrificación no se hace porque hoy no le conviene al Estado que se haga.

Señor García Morales — ¿Por qué?

Señor Almada — Porque hoy no le conviene al Estado que se haga.

Señor García Morales — No se puede hacer: es, económicamente, imposible.

Señor Almada — Señor diputado: se puede hacer la electrificación; lo que hay es que no nos conviene.

Señor García Morales — Hay materiales que no pueden venir de ningún modo. Es imposible hacerla.

Señor Almada — Pero se pudo haber hecho, de los términos fijados por la ley, y no sé por qué se ha aplazado de esta manera...

Señor García Morales — Porque es imposible hacerla.

Señor Almada — ... la aceptación de los plazos, por ejemplo, de electrificación del tranvía. Yo no sé las razones que han actuado; pero lo cierto es que por el hecho de que no se haya firmado el contrato de electrificación, yo creo que, legal y moralmente, nosotros no estamos libres de la obligación de pagar 4.50 o|o á los señores accionistas.

Señor García Morales — La conclusión que surge de las palabras del señor diputado es que, lejos de haber pedido, como pidió en la sesión anterior, que se tratara este asunto hoy, hubiera debido solicitar un nuevo aplazamiento para enterarse de esas causas que obstaculizan é impiden la electrificación.

Si el señor diputado no puede saber cuáles son las causas, no nos puede dar ningun consejo sano en este momento.

Señor Almada — Las causas no las sé concretamente.

Señor García Morales — Debía saberlas.

Señor Almada — En este momento, ni yo ni el señor diputado las sabemos...

Señor García Morales — Yo afirmo que hay imposibilidad...

Señor Almada — ... y probablemente no las sabríamos aunque esperáramos dos ó tres meses más, porque no podemos averiguarlas.

Señor García Morales — El Ministerio de Obras Públicas puede informarlo.

Señor Almada—Yo no sé por qué el Directorio no ha cumplido con esa obligación establecida por la ley. Seguramente que el Directorio no me dará las verdaderas razones...

Señor García Morales — Pero, ¡como no se las va á dar!

Señor Almada — ... si no es ésta: que tal vez no ha convenido á los intereses del Estado, sencillamente; pero eso no quiere decir que nosotros estemos exentos de cumplir con las obligaciones contraídas por la ley, de una manera indefinida.

Señor García Morales — Dentro de los plazos fijados por la ley, pero no antes.

Señor Aramendía — ¿Me permite?

Señor Almada — Sí, señor.

Señor Aramendía — Yo creo que esa fecha, — aún con la existencia de la palabra "procurará", que puede darle largas al asunto, — debe fijarse con toda equidad, y no me opongo á eso: que se fije por árbitros, por los interesados, una fecha equitativa, y se pague entonces el cuatro y medio por ciento.

Señor Almada — Desde ese punto de vista en que se coloca el señor diputado Aramendía, yo lo acompañaría decididamente si sólo se tratara aquí de una cuestión puramente legal y financiera.

Nosotros no tenemos realmente apuro por adelantar el pago de esa deuda, por rescatar esa deuda de 75 años, pagándola en 43 años. En realidad, no hay un interés muy grande en ese sentido. Es cierto que nosotros, en vez de pagar treinta mil pesos por servicios de intereses, vamos á pagar treinta y nueve mil ó cuarenta mil. Es verdad; pero eso no quiere decir que esta operación sea mala. Eso, lo que quiere decir es que el criterio que el señor Aramendía ha aplicado al estudio de este proyecto es — me permitirá decirlo este señor diputado — un poco unilateral. El lo ha considerado desde un punto de vista exclusivamente financiero; y hay que considerarlo desde otro punto de vista más complejo. Nosotros podríamos fijar ahora — que sería lo esencial — la fecha desde la cual debía darse cuenta del pago de las 75 cuotas.

Señor Aaramendía — Nosotros, no; los accionistas, de acuerdo con el Gobierno.

Señor Almada — Eso podría hacerlo la justicia; pero podríamos hacerlo también nosotros, interpretando la ley.

Señor Aramendía — Nosotros, no.

Señor Almada — Nosotros tenemos el derecho de interpretar la ley. Fuera quien fuera, la justicia ó la Cámara, podrían fijar la fecha y empezar á pagarse tranquilamente las anualidades establecidas...

Señor Aramendía — Eso estaría muy bien.

Señor Almada—... manteniendo siempre esa esperanza de los señores accionistas, del dos y medio por ciento eventual, y, por consiguiente, la ingerencia particular que mantiene esta expectativa en el manejo de la Empresa; pero ya que hemos sido llamados á resolver este asunto, el Poder Ejecutivo ha visto que había gran conveniencia en excluir á los señores accionistas, de una vez por todas y en absoluto, de toda ingerencia en la Empresa.

Señor Aramendía — Ya han dejado de ser accionistas. No son más accionistas, señor diputado.

Señor Almada — Y esta ingerencia se mantiene mientras esté en pie la ley de 4 de Enero de 1915, porque desde que por esa ley-contrato se establece que los accionistas tienen derecho á un dos y medio por ciento eventual, y al mismo tiempo se concede el nombramiento de un miembro del Directorio á los accionistas, es indudable que siguen conservando todavía estos accionistas cierto carácter de tales. Ya no son simples poseedores de papeles, señor Presidente: son accionistas, son una sombra de ingerencia en los intereses de la Empresa.

Señor Aramendía—La ley prohibe que sean accionistas: si lo fueran, lo serían ilícitamente, porque perciben un interés fijo y no contribuyen á las pérdidas.

Señor Almada—En el fondo, son todavía accionistas, desde luego que los accionistas se reunen y nombran un miembro que los represente en el Directorio.

Señor Aramendía—Son tenedores de títulos; no los llame accionistas.

Señor Almada—Y nosotros, lo que hacemos, simplemente, es aprovechar esta oportunidad para hacer un simple cambio de papeles: cambiar esos títulos, que dan una sombra de ingerencia á los ex accionistas, por otros títulos que no tienen nada que ver con el Tranvía del Norte, que son títulos de Deuda Amortizable, de seis y medio por ciento de interés y medio por ciento de amortización. Desde el momento que nosotros hagamos esta operación, desaparecen en absoluto estos accionistas, que parecen á algunos señores diputados, y tal vez á mi mismo, están resultando un poco pedigüeños, y una que otra vez hasta impertinentes; desaparecen de una vez de la escena, no hay ni un miembro que los represente en el Directorio, no hay poseedores de un papel que tengan derecho á nombrar ese miembro del Directorio, con ciertos derechos á ingerirse en el manejo de una empresa absolutamente del Estado. Esa es la ventaja grande que nos proporcionaría la sanción de esta ley: excluir á esos señores accionistas, excluir la palabra accionista en absoluto y dejarlos convertidos en simples poseedores de papeles al portador, dueños de una deuda como otra cualquiera.

Señor García Morales—Eso mismo dijo el señor diputado defendiendo la ley de Enero de 1915. Adujo las mismas razones que ahora.

Señor Almada—El señor diputado Aramendía nos ha hecho una cuenta aquí de lo que podría hacerse con la diferencia de nueve mil pesos que hay entre el pago anual que se va á hacer para servir la nueva deuda y el que habría pagando las cuotas establecidas por la ley vigente. La diferencia es de nueve mil pesos anuales; pero se ha olvidado el señor diputado Aramendía de que por la simple sanción de esta ley y de hecho, ya desaparece un miembro del Directorio, que cuesta dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Señor Aramendía—Se nombrará otro; pierda cuidado!

Señor Almada—No se nombrará, porque, de hecho, desaparece.

Señor Aramendía—Como el número de miembros del Directorio es par, habrá que nombrar otro.

Señor Almada—El señor diputado es dueño de proponer la supresión de miembros que quiera y la Cámara después resolverá. Yo no hago cuestión de que el Directorio esté compuesto de ocho ó diez

miembros. Por lo pronto, tenemos un ahorro de dos mil cuatrocientos pesos anuales. No puede nombrarse ese miembro, ninguno lo puede nombrar, si los accionistas desaparecen el Gobierno no tiene facultad para nombrar más que siete miembros.

De manera que una vez sancionada la ley desaparece un miembro del Directorio que cobraba dos mil cuatrocientos pesos anuales. Ese es el hecho. Así es que la diferencia no es de nueve mil pesos, sino que es de seis mil seiscientos. Es, como se ve, una cuestión de vintenes para el Estado, y con este criterio vintenesco se quiere combatir una operación por la cual se suprime un socio incómodo, sumamente molesto, y que es molesto por la misma condición de socio, cuando se trata de condominio con el Estado...

Señor Aramendía—No es socio; es simple tenedor de títulos.

Señor Almada—Yo quiero creer que obtengan una pequeña ventaja con esta operación los accionistas, ventaja que corresponde á la que tiene cualquier asociado á quien se despide de una sociedad comercial. Es muy corriente, es muy humano, es muy natural y muy lógico que cuando se despide á un asociado de una empresa de comercio, generalmente se le paga, hasta se le bonifica con una pequeña diferencia á su favor, porque en cambio el que se queda al frente de la empresa es el que va á manejar el interés de esta empresa, y el que se propone realizar utilidad con ella, ú obtener el fin que persigue, cualquiera que sea.

Si el Estado excluye á estos señores accionistas, no tendría nada de particular que les asegurara una pequeña ventaja. Pero yo creo, señor Presidente, que si la ventaja existe, es infinitamente pequeña.

La ventaja, si existe, es la que obtuvieron con la sanción de la ley de 4 de Enero. No niego yo que en aquella ocasión los accionistas tal vez obtuvieron algunas ventajas, eso es indudable; pero con esta ley realizan un gran negocio, como creen algunos, porque lo que se hace es capitalizarles lo que ellos recibirían en las setenta y cinco cuotas de 4.50 o|o, más el interés eventual de dos y medio; capitalizarlo, y dárselo en una deuda. Es un simple cambio de papel, en que el beneficio que ellos puedan obtener es casi nulo. Y si existe ese beneficio, está compensado, cómo digo, con la circunstancia de que desaparece ese asociado y el Estado podrá entonces imprimir una marcha independiente y progresista y más en consonancia con los intereses públicos á una empresa que se ha adquirido con el fin casi exclusivo de servir al público, como son todas las empresas que se atienden hoy por el Estado.

Señor Cabrera — Yo propondría, para arreglar esta cuestión, y evitar gastos inútiles.

Señor Almada — No hay nada que arreglar; está todo perfectamente arreglado.

Señor Cabrera — Yo digo, porque como se ha hablado de que se suprime uno del Directorio y con ello se podría hacer un ahorro de 2.000 y tantos pesos, yo haría más economía: suprimiría por completo el Directorio, porque no se necesita. Sé el resultado que ha dado el Ferrocarril del Norte, por su poca importancia, y así lo considera el mismo Directorio; hay varias estaciones que no tienen jefes ni empleado alguno; es el caso que el pasajero, cuando está esperando el tren en una estación, si es de día levanta la mano para que se pare el tren, y si es de noche, prende un fósforo. — (Hilaridad).

Señor Almada — Estimula la fabricación de fósforos!

Señor Cabrera — Yo propongo suprimir completamente ese Directorio, y nombrar un capataz y un contador como el señor Jiménez de Aréchaga, que ha demostrado ser competente, y con eso basta y sobra para administrar dicho ferrocarril.

Señor Almada — Me parece, señor Presidente, que las razones expuestas bastan para rebatir los argumentos en que se ha fundado el señor Aramendía, que, repito, para mí, obedecen á un criterio un poco unilateral con que este distinguido legislador ha considerado este asunto.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para rescatar los títulos de adquisición del Ferrocarril y Tranvía del Norte, ó en defecto de éstos, de las acciones que les dan origen."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El pago de los títulos ó acciones que se adquieran en forma amigable, se hará con títulos de una deuda denominada "Deuda de Rescate del Tranvía del Norte" de 6 o|o de interés y 1|2 de amortización anual acumulativa, con servicios por semestres vencidos, á contar desde el 1.o de Julio de 1916. El monto total de esta deuda no debe sobrepasar la cantidad de $ 616.000 (seiscientos diez y seis mil pesos).

Los servicios tendrán como garantía los proventos de la Empresa en cuanto excedan las sumas necesarias para atender el servicio de las Obligaciones Hipotecarias cuya emisión autoriza el artículo 29 de la ley de nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte y subsidiariamente la garantía del Estado."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los títulos ó acciones que no puedan adquirirse amigablemente, se rescatarán en efectivo, haciendo uso del derecho que reconoce al Estado la base E del artículo 1.o de la ley de nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte."

En discusión.

Si no se observa, se va á totar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley sobre reintegro de rubros de varios Ministerios.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas generales la cantidad de veintitrés mil ciento sesenta pesos con treinta y dos centésimos, importe de los gastos originados con motivo de la visita de la escuadra norteamericana efectuada en el mes de Julio próximo pasado, á efecto de que sean reintegrados los rubros de los distintos Ministerios á los cuales provisoriamente fué cargada."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se ha agotado la orden del día.

La Secretaría informa que no existe ningún asunto en condiciones de ser tratado. La Mesa citará simplemente para dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 10).

36.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 12 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR CESAR MIRANDA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida.
4—Modificación de un trámite.
5—Moción de preferencia.
6—Cómputo de servicios á los empleados municipales. — Pasa á informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
7—Caja Nacional de Ahorro Postal. — Integración de la Comisión de Hacienda con dos miembros de la de Legislación, para el estudio de este asunto.

1—En Montevideo, á los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Barreiro, Bazet, Beltrán, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bruno, Buero, Cabrera, Canessa, Carnelli, Caviglia, Colistro, Escudero, Fernández (don Alejandro), García Morales, Gilbert, Haedo Suárez, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lussich, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Navarrete, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra, Samacoitz, Salgado,

Schelotto, Segundo, Semblat, Stirling, Terra, Vecino, Vianna y Viera.
Total: 57.
Faltan:
Con licencia, los señores representantes: Berro (don Carlos A.) y Paullier.
Total: 2.
Con aviso, los señores representantes: Arena, Carvallido, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Eduardo), Gutiérrez, Lorenzo y Lozada, Moreno, Naraucio, Otero, Pérez, Ramasso (don Juan) y Rodríguez Larreta (don Aureliano).
Total: 13.
Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Aramendía, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Bethencourt, Berro (don Aureliano), Blanco Acevedo, Borrás, Búrmester, Calo, Capillas, Cortinas, Del Campo, Dufour, Enciso, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Ferrería, Fleurquin, Garat, Iturriaga, Iglesias, Juanicó, Magariños Veira, Martínez Thedy, Muñoz, Negro, Pelayo, Ponce de León (don Luis), Repetto, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Sánchez, Salterain, Schinca, Sorín, Tiscornia, Toscano, Vidal y Zeballos.
Total: 45.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dé de los siguiente):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir diez millones de pesos en títulos serie S."

—Archívese.

"El mismo Poder remite la última memoria explicativa de las gestiones de la Intendencia General del Ejército y la Armada, solicitada por la Honorable Cámara."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Códigos informa el proyecto que modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil y que crea el cargo de regulador oficial."

—Repártase.

3—"El señor representante don Federico Paullier solicita veinte días de licencia."

Se va á votar.

Si se concede al señor representante don Federico Paullier la licencia que solicita.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

4—**Señor Arias** — Se encuentra actualmente en la Comisión de Presupuesto un proyecto sancionado por el Honorable Senado aumentando el número de ayudantías para los cursos nocturnos. Considerando que á semejanza de otro proyecto análogo ya sancionado por esta Cámara, este proyecto debe pasar á la Comisión de Instrucción Pública, hago indicación á la Mesa en ese sentido.

Señor Presidente—La Mesa tendrá en cuenta la indicación del señor representante y dispondrá que pase á la Comisión de Instrucción Pública.

5—**Señor Salgado**—La Comisión de Códigos ha informado el proyecto que crea el cargo de regulador oficial y que reforma el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil. Ese informe y el proyecto respectivo va á ser repartido mañana entre los señores diputados.

Haría moción para que ese asunto se tratara en ambas discusiones y en primer término en la sesión del viernes próximo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Salgado?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en la sesión del viernes próximo, en ambas discusiones, el proyecto que modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil y que crea el cargo de regulador oficial.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—**Señor Ramírez**—Se encuentra á estudio de la Comisión de Legislación un proyecto del Poder Ejecutivo sobre la forma en que han de computarse los servicios de algunos empleados municipales, á los efectos de la jubilación.

Como asuntos de esta naturaleza son pasados siempre á estudio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles antes de expedirse la Comisión respectiva, yo solicitaría de la Mesa tuviera á bien hacer llenar ese trámite, á fin de ganar tiempo y para que no sufra mayor demora el proyecto.

Señor Presidente—Si no hay oposición, se seguirá el temperamento que indica el señor diputado.—(Apoyados).

7—**Señor Canessa**—En la sesión anterior la Mesa varió el trámite que había dado el proyecto sobre la instalación de la Caja Nacional de Ahorro Postal, que había sido destinado á la Comisión de Legislación, y por esta variación de trámite se destina á la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda entiende que dicho proyecto encierra varias cuestiones que competen á dicha Comisión de Legislación: tales son las que se refieren á la inversión de los capitales que ha de tener esta Caja, á la habilitación de otras tareas, á la institución del Correo Nacional, á la autorización á la mujer casada para disponer por sí de los capitales que haya ahorrado, etc., y es por eso que solicito de la Mesa quiera integrar la Comisión de Hacienda, para el estudio de dicho proyecto, con dos miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Canessa?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Mesa integra la Comisión de Hacienda, á los efectos indicados por el señor representante Canessa, con los señores representantes doctores José Espalter y Juan Andrés Ramírez.

Se va á leer la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee lo siguiente):

"Discusión general y particular:

Proyecto de ley que modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil y que crea el cargo de Regulador Oficial."

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17).

CAMARA DE SENADORES

31.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 10 de Diciembre de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Primera discusión particular del proyecto de ley que prohibe la exportación de artículos de consumo de primera necesidad.

1

A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones, los señores senadores:
Varela Acevedo, Ramasso, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal (don Alejandro), Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Soca, Rodríguez y Martínez.
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: **Otero, Simón, Suárez y Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"Las Juntas Electorales de los Departamentos de Rivera, Cerro Largo, Tacuarembó y Florida, remiten testimonio del escrutinio departamental de la elección plebiscitaria de ratificación del proyecto de Constitución."

—Téngase presente.

3

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

En discusión el artículo 2.o del proyecto de ley sobre susbsistencia.

Léase el artículo sancionado por la Cámara de Representantes y el sustitutivo propuesto por el señor senador por Flores.

(Se lee):

"Artículo 2.o Exceptúase de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos serán consideradas como destinadas al consumo nacional."

"Artículo 2.o Exceptúase de la prohibición anterior las mercaderías en tránsito que hubieren entrado á depósito ó se hallaren á flote en el puerto de Montevideo, debiendo justificarse dicha calidad de tránsito mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos.

Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la cláusula con destino á otros puertos serán consideradas como destinadas al consumo nacional, si no se reembarcan en el término de dos meses."

Señor Presidente — Están en discusión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

La Cámara ha entendido, al sancionar el artículo 1.o de este proyecto de ley, que las necesidades del abastecimiento obligaban á prohibir la exportación de los artículos de consumo. Desde que esa declaración importa el voto del artículo 1.o, la sanción del artículo 2.o, con la modificación propuesta por el señor senador Manini Ríos, importa ir contra la letra y contra el espíritu de las disposiciones anteriormente aceptadas. Es un procedimiento sumamente fácil para hacer fracasar completamente la ley de subsistencias, incluir nada más que esas palabras en el texto del artículo 2.o. Bastaría, en efecto, de acuerdo con esa proposición del señor senador Manini Ríos, que los comerciantes importadores, cuando esté por vencer el término de dos meses que la ley acuerde, exporten las mercaderías con destino á Buenos Aires y las reimporten inmediatamente de llegar al puerto de Buenos Aires. En esa forma, los artículos, sin sufrir transformación de especie alguna, volverán á gozar de un nuevo plazo de dos meses que se repetirá indefinidamente. Quiere decir, por consiguiente, que la limitación propuesta al comercio de tránsito del goce de franquicia por dos meses, se transforma sencillamente en la posibilidad de mantener todas las mercaderías en la Aduana fuera del régimen legal. Esta es la realidad de las cosas para el caso en que el Poder Legislativo sancione la fórmula del doctor Manini Ríos.

Siendo así, es inútil pensar en continuar esta obra de legislación en materia de subsistencias. Si nosotros abrimos la puerta á la exportación de los artículos que han de estar sometidos al régimen de esta ley, no hay una sola de las facultades que la ley acordara al Poder Ejecutivo que pueda ser prácticamente eficaz. El día que el Poder Ejecutivo quisiera fijar precios para determinados consumos, esos consumos desaparecerían del mercado. Si á pesar de eso el Poder Ejecutivo llegara á la fijación de precios al día siguiente, los señores importadores introducirían sus mercaderías en cantidades suficientes como para obligar al Poder Ejecutivo á ir á una modificación de la tasa de los precios.

Pero, por otra parte, me resulta injusto este régimen de protección especial para el comercio mayorista, para los importadores, cuando todos estamos de acuerdo que el comercio minorista debe estar sujeto á las disposiciones de esta ley. Eso es sentar implícitamente que la especulación comercial en el país es la obra de los minoristas, y yo creo que nosotros no tenemos el derecho de establecer esta afirmación.

Se dice que todo esto es á objeto de evitar perjuicios en nuestro comercio de tránsito; y nadie más interesado que el Poder Ejecutivo en evitar que los perjuicios que el comercio de tránsito sufra por el régimen de esta ley sean excesivos: El comercio de tránsito es una fuente de recursos para el país; el Poder Ejecutivo vela por que las fuentes de recursos para el funcionamiento de todos los servicios públicos no sea lesionada. De modo que si las necesidades de consumo, de acuerdo con la fórmula sancionada por la otra Cámara, obligaran al Poder Ejecutivo á prohibir en absoluto la exportación de mercaderías, es claro que esas mercaderías de tránsito eventual estarían sometidas también en absoluto á este régimen; pero si las necesidades de consumo no exigen tanto, dentro de las facultades que le da este proyecto, el Poder Ejecutivo está autorizado para permitir las exportaciones en la medida que no lesionen los intereses de la comunidad.

Por otra parte, no es todo el comercio de tránsito el que puede ser atacado por esta ley. En materia de frutos del país no hay nada que pensar sobre que el Poder Ejecutivo pueda someterlos á esta ley; en materia de otros consumos,—mercaderías generales, telas y demás, que forman un capítulo importante en el comercio de tránsito,—tampoco; apenas si el régimen tendría aplicación racional para unos cuantos artículos necesarios para la alimentación. De modo que sería un daño muy pequeño el que sufriría el comercio de tránsito, y entre un pequeño daño posible con el régimen que yo sostengo y el enorme daño que se produciría de sancionarse la fórmula propuesta por el señor Manini Ríos, yo creo que no cabe opción: sancionarla como la propone el doctor Manini Ríos es decir que lo que se votó el otro día, la prohibición de exportar, es anulada por el mismo legislador qua la sancionó. De modo que yo entiendo que la Cámara, procediendo de acuerdo con el espíritu que informa su voto anterior, debe sancionar el artículo tal como el Poder Ejecutivo lo ha propuesto.

Por el momento, he terminado.

Señor Martínez — La perplejidad que experimentó el Senado el otro día, al votar el artículo 2.o, demuestra que al sancionar el artículo 1.o, no creyó establecer un régimen tan absoluto como el que esa disposición consagra. La hesitación de la Cámara es muy explicable, porque, como lo dijo uno de los señores senadores, se trataba de conciliar los intereses que pretende tutelar esta ley y los del comercio de tránsito, importante en sí mismo por las utilidades de que es fuente para la plaza de Montevideo, é importante del punto de vista mismo del consumo, mucho mejor aprovisionado cuando el comercio de tránsito pueda actuar con libertad, que cuando esté dificultado; porque, como lo dije varias veces,—y tengo necesidad de repetirlo una vez más,—cuando los comerciantes de Montevideo encargan mercaderías reservándose venderlas, según las oportunidades que se ofrezcan para el consumo interno ó para los países vecinos, el consumo del país, está mucho mejor atendido: se pide una mayor cantidad de artículos, porque se tiene en cuenta, no solamente nuestra demanda, sino la demanda del exterior, y ahora esa demanda del exterior no se podría tener en cuenta, á poco que se usase de este derecho de prohibir las reexportaciones ó que se temiese, al menos, un uso algo frecuente de él. De consiguiente, la Cámara no ha prejuzgado nada al votar el artículo 1.o.

Señor Ministro — El prejuzgamiento está en la circunstancia que he invocado hace un momento.

Señor Martínez — El temperamento indicado por el señor senador Manini Ríos, al contrario, si de algo podría tachársele, es de contemplar excesivamente el propósito de esta ley.

Por las disposiciones comunes, los artículos de tránsito gozan de un año de depósito gratuito en nuestra Aduana. Todo ese tiempo pueden permanecer en ella y conservar su calidad de mercadería de tránsito.

Señor Ministro — Como la conservaría después de dos meses.

Señor Martínez — El señor senador por Flores limitaba esta opción á los dos meses, cuando usase el Poder Ejecutivo de la autorización conferida en el artículo 1.o; y el señor Ministro todavía teme que esta liberalidad facilitase el perpetuar la calidad de mercadería en tránsito.

Al señor Ministro le parece una cosa muy llana, muy sencilla, eso de que los comerciantes puedan sacar las mercaderías de la Aduana, exportarlas á Buenos Aires y reimportarlas nuevamente para nuestra plaza.

Esas operaciones insumen gastos de importancia que no serían cubiertos, probablemente, con el desnivel del las plazas, porque supongo que cuando el Poder Ejecutivo quiera fijar precios, no va á hacerlo muy por abajo de los precios corrientes, sino producirá mayores trastornos esta ley de los que yo he previsto.

Señor Ministro — El señor senador está empeñado en arrancarme declaraciones.

Señor Martínez — Permítame. Porque uno de los efectos conocidos de todas las leyes que pretenden cercenarle al productor ó al comerciante las utilidades á que se cree con derecho ó á que cree que puede aspirar, es el de que la producción ó el comercio se restringen. Desde el momento en que el señor Ministro pretendiese señalar al azúcar un precio más bajo del que tenga, en la plaza de Buenos Aires, sucedería que el azúcar no se embarcaría para aquí y que los arribos se destinasen al puerto de Buenos Aires.

Señor Aguirre y González — El señor senador es enemigo de todo el proyecto, se ve: lo dije antes y me ratifico.

Señor Martínez — He dicho que este proyecto puede tener efectos frustráneos y hasta contraproducentes si no se aplica con suma mesura. Esta es la verdad.

Señor Aguirre y González — De lo cual se alegraría mucho el señor senador, según parece.

Señor Martínez — Ahí está ese ejemplo vecino que invocaba el señor senador y del que vuelve á hablar un diario argentino: el de la arpillera é hilo sisal. Precisamente, hoy repite "La Nación" que la culpa de que la plaza argentina esté mal provista de uno y otro artículo, es la tentativa de expropiación del Gobierno argentino.

Cuando aquel Gobierno hizo el anuncio de su proyecto, observaron algunos comerciantes que suspenderían sus pedidos de arpillera é hilo sisal, porque no estaban para introducirlo y que se los expropiase por su precio de costo.

Señor Aguirre y González — Los microbios, cuando tienen caldo apropiado, se desarrollan.

Señor Martínez — Eso de los microbios no viene al caso.

Señor Aguirre y González — Viene al caso. Los comerciantes especuladores pueden hallar medios propicios para cometer sus abusos, y el señor senador demostrará que la circunstancia que indica les preparó ese medio en la Argentina.

Señor Martínez — Lo que dicen allá, es que el caldo de los microbios se lo preparó el Gobierno intervencionista con la mejor voluntad del mundo.

Señor Aguirre y González — Y lo aprovechó bien, se desarrollan y hace sus estragos, y contra eso hay que prevenirse.

Señor Martínez — El desarrollo ha venido á favor del cultivo que le preparó el Gobierno, con una ley prohibitiva.

Señor Aguirre y González — Hagamos mejor las cosas que lo que hizo el Gobierno argentino.

Señor Martínez — En eso estamos.

Señor Aguirre y González — Y á eso vamos.

Señor Martínez — Pero no ha de tener la mano tan adiestrada para hacerlo el señor senador...

Nosotros tenemos el derecho de que, aunque no se voten estas cosas, cuando menos se oigan.

Señor Aguirre y González — Yo no le niego ese derecho, no se lo discuto; se lo reconozco con mucho gusto.

Señor Martínez — Yo pido que me dejen hablar, como lo deseo, con toda tranquilidad, para no prolongar un debate que ya es demasiado largo.

Ese ejemplo argentino demuestra que el intervencionismo puede ser dañoso para los mismos intereses que se pretenden proteger: ante la amenaza de expropiación, no se hicieron los pedidos de arpillera é hilo sisal, y entonces los que la tenían en plaza son los que han podido producir un alza considerable, — la que no habría venido, tal vez, sin esta intervención del Estado. Hay, pues, que tener cuidado en la manera cómo se interviene.

Esas medidas nunca tendrán una eficacia absolutamente reconocida, y pueden dañar el tránsito, y con eso, el mismo aprovisionamiento de la plaza.

Sin embargo, procurando conciliar ese interés de los consumidores con el otro interés, que es importantísimo, del comercio de tránsito, fué que el señor Manini Ríos propuso que cuando menos se pudieran reexportar las mercaderías importadas por nuestros comerciantes dentro de dos meses. No ha de ser el tránsito que únicamente se procure salvar por este proyecto, el tránsito para el que utilicen nuestro puerto los comerciantes del exterior, sino el tránsito que nos da ventajas positivas, aquel que verifican los comerciantes radicados en el país.

Ya digo, esa maniobra de exportar y reimportar en seguida no se hace sin considerables gastos, y aún así podría debelarla fácilmente el Gobierno con otra de las facultades que se le van á dar, que es la exportación de las mercaderías.

Esas mercaderías están en depósito, están en sus manos; por consiguiente, si cree que el país las necesita urgentemente y que no va á empantanar rentas, las toma, las expropia y las revende en seguida.

Una medida, pues, la de la expropiación, bastaría para poner á cubierto á la población de esa maniobra que se supone que harían los comerciantes, y que no me parecería tan fácil de consumar, porque no es así nomás que se sacan mercaderías de nuestros depósitos, se las embarca para Buenos Aires y se las vuelve á traer, con la carestía que soportan hoy los fletes.

No estando el autor de la moción, y aceptándola yo como un derivativo, me creía en el deber de decir estas dos palabras en respuesta de las que acaba de decir el señor Ministro.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo sancionado por la Cámara de Diputados; si fuera rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por el señor senador por Rocha.

Se ruega á los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

A) Para adquirir, si lo considera necesario, con cargo á rentas generales, substancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores.

B) Para regular, con carácter general, en todo el país ó particularmente en uno ó varios Departamentos, el precio de las substancias alimenticias.

C) Para regular los precios del mercado del trigo destinado á la industria del pan y el de la harina para la elaboración del mismo.

D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse, en tal caso, en la sentencia de expropiación, el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones."

En discusión.

Señor Martínez—En primer lugar, indicaría que, como se trata de tan diversas medidas, no habría inconveniente, me parece, en discutirlo y votarlo por incisos.

Señor Presidente—Así se hará, basta que lo pida un señor senador.

Se va á votar el preámbulo del artículo.

Léase.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez—Votaré este inciso, como lo dije en la sesión anterior, sin embargo de que me parece que debiera establecerse el monto de crédito abierto con este motivo. Pero no hago una mayor cuestión; supongo que se tratará de comprar mercaderías que pueden ser vendidas en seguida.

Señor Ministro—De inmediato. Ese es el espíritu del artículo.

Señor Martínez—Sin embargo, diré que en otras partes la autorización se da con expresión de...

Señor Ministro — No lo niego, pero me parece un poco arbitrario.

Señor Martínez—He leído una discusión del Senado francés rechazando un crédito de doscientos millones de pesos que abría la Cámara de Diputados para compra de trigo y harina.

Señor Ministro — El Poder Ejecutivo aquí no podrá llegar nunca á tanto.

Señor Martínez — No hago nada más que expresar mi opinión, pero sin hacer mayor cuestión sobre el particular.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o B.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez—Entre mis malas condiciones no entra la de ser cargante, y yo no voy á insistir sobre este inciso, porque ya salvé mi opinión en el debate un poco general que sostuvimos al principio con el señor Minitsro.

Creo que los precios máximos no son eficaces, sino en tiempos de guerra, por autoridades sumamente inquisitoriales, y aún así suelen fracasar, como fracasó la Revolución Francesa hasta con la guillotina.

Señor Aguirre y González—Porque los asignados no valían nada.

Señor Martínez — Cuando se pretende poner los precios abajo de los corrientes, la resistencia de los vendedores viene, el artículo se sustrae y la venta clandestina se sustituye á la venta pública. Los precios se pueden tarifar cuando se trata de artículos de producción ó de venta muy concentrada, por ejemplo, la venta de alcohol, de aguas corrientes, de gas, de energía eléctrica, los fletes de los buques, en fin, las cosas que por diversos conceptos no podríamos nosotros gravar; pero tarifar la carne, el pan, el azúcar, establecerles precios máximos, es sumamente difícil. El productor se defiende con la calidad, con el peso, niega el crédito al que no quiere pagar el precio á que él se cree con derecho, y el Gobierno retrocede en la intervención inquisitorial de las casas mayoristas y minoristas, que se cuentan por millares.

Yo, por eso, creía que podríamos limitarnos al ensayo de la compra de los artículos para regular sus precios haciendo concurrencia en aquellos casos de monopolios de hecho constatados y á la expropiación cuando tuviera dificultades el Gobierno para hacer la compra mano á mano.

Dejo, pues, constancia, sin querer hacer debate, de mi voto contrario á este inciso B.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el inciso 2.o B.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 3.o C.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez—Yo no me doy cuenta de la razón por la cual después de establecer el inciso B, se ha previsto este otro inciso C, que habla de regular los precios del mercado de trigo destinado á la industria del pan y de la harina: ¿el precio tendrá que ser regulado para todo destino que tuvieran el trigo y la harina?

Señor Ministro—¿Cómo, para todo destino?

Señor Martínez — Este año contamos, según todas las probabilidades, con que haya un saldo que exportar.

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Martínez—¿El señor Ministro va á establecer un precio para el consumo local distinto del precio de exportación?

Señor Ministro—Lo que el Poder Ejecutivo hará será establecer un precio mínimo para la adquisición general, cualquiera sea el destino que se le dé.

Señor Martínez—¿Para exportar, también?

Señor Ministro—La disposición es de carácter general; no hay limitación de ninguna especie. Por otra parte, me parece que el precio para la exportación nunca podrá ser inferior al precio para el consumo.

Señor Martínez—Como ahora va á estar todo reglamentado, no lo sabemos.

Señor Ministro—Se trata de la fijación de un precio mínimo por debajo del cual no puede adquirirse en plaza cualquiera que sea el destino que se le dé.

Señor Martínez — Pero, ¿por qué nos hemos de empeñar nosotros en que nuestros agricultores y molineros no obtuvieran un mejor precio en el exterior si el mercado mundial se lo permite?

Señor Ministro—El precio mínimo será el precio que fijará el Poder Ejecutivo, y esto no prohibe, no excluye la posibilidad del mejoramiento de esos precios. Lo que podría ocurrir, de no ser general esta fijación de precios, sería lo contrario de lo que dice el señor senador: que el mercado exterior nos llevara el trigo á un precio inferior al del consumo.

Señor Martínez—Es claro que si el señor Ministro se empeña en señalar para el trigo y la harina un precio menor al que paga la exportación todo el trigo se irá.

Señor Ministro—No, señor: lo que el Poder Ejecutivo hará será fijar el precio mínimo al cual podría ser vendido el trigo. Ahora, sobre ese precio mínimo, la competencia entre los mercados interno y externo, y podrá llevar la fijación á un precio mayor.

Señor Martínez—No se trata de favorecer á los productores, sino á los comedores de pan.

Señor Ministro—Sin perjuicio de favorecer á los otros, esto es perfectamente conciliable.

Señor Martínez—Ese precio máximo es mayor al que se puede vender. Lo que pretende el proyecto es impedir que se venda más alto; que se venda más abajo es permitido por este proyecto.

Señor Ministro — No, señor senador: Permítame.

El alcance que tiene este inciso es el siguiente: Este proyecto de ley faculta al Poder Ejecutivo para fijar el precio del pan. Ahora, el Poder Ejecutivo no puede fijar el precio del pan sin fijar al mismo tiempo el precio del trigo y la harina. Pero esa fijación de precios tiene que ser en términos generales.

Señor Martínez—Tiene que ser en términos generales, pero aquí se dice que no es nada más que cuando se trata del consumo del país. Para la exportación no va á fijar precios el Poder Ejecutivo. No va á impedir á nuestros agricultores que ganen lo que puedan, como ganan los ganaderos con las lanas.

Señor Ministro—Confieso, señor senador, que estaba un poco confundido, porque no había comprendido el alcance de su observación.

El problema que el señor senador plantea no tiene razón de ser, porque la fijación de precios es exclusivamente para el mercado interno en cuanto se refiere á la preparación del pan.

Señor Martínez—Bien: pero yo digo que no puede fijar un precio distinto al trigo, en un año en que va á haber exportación, del precio que regule el mercado universal.

Señor Ministro — El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta todo eso.

Señor Martínez—No puede el señor Ministro hacerle el pan barato al país si el pan está caro en el mundo.

Señor Ministro—Es claro que no. Si el Poder Ejecutivo no pretende hacerle la vida barata á nadie. El único propósito que tiene esta ley es impedir una especulación; lo que se quiere es impedir beneficios de especulación, mientras exceda el beneficio que quiere obtener el molinero y el panadero de lo que legítimamente le correspondería teniendo en cuenta todos los factores que contribuyen á hacer el precio del trigo.

Señor Martínez—Habiendo exportación, el molinero no puede hacer tal explotación, ó si la llaman tal, la haría con los consumidores de todo el mundo.

Señor Ramasso — Pero la explotación existirá ó no existirá, según lo permita el Poder Ejecutivo armado de esta ley.

Señor Ministro — Nos ponemos en el caso que haya un margen de exportación.

Señor Ramasso — Pero aún habiendo margen de exportación, si la explotación se produce antes de regularizados los precios, el Poder Ejecutivo, armado con esta ley, la prohibe; y la exportación se autoriza solamente después de regulados los precios en plaza ó de retenidas las cantidades necesarias para el abastecimiento de la misma.

Señor Martínez—Pero en un año que se espera que haya exportación de este artículo, la fijación de precio tendría efectos completamente contraproducentes.

Señor Ministro—No, señor; porque en el peor de los casos, si fuera imposible ó una gran dificultad conciliar...

Señor Martínez—Porque desde el momento en que el Gobierno procurase poner un precio al trigo para el consumo interno, inferior al precio que alcanzase para la exportación, todo el trigo se exportaría.

Señor Ministro—No, señor; porque estando el Poder Ejecutivo armado con las facultades, adquiriría el trigo necesario para el consumo.

De modo que, en el peor de los casos, el Poder Ejecutivo estaría armado del medio de impedir ese perjuicio, por adquisición directa y aún por la expropiación en cantidades limitadas para el consumo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 4.o.

(Se leyó):

"D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse, en tal caso, en la sentencia de expropiación, el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Mendívil — Aprovecharé la discusión de este inciso para hacer algunas observaciones sobre varias disposiciones del proyecto, que considero ligadas entre sí, y que me serán permitidas; pues me propongo presentar un inciso sustitutivo refundiéndolas en parte.

La letra D habla de expropiaciones y de sentencia de expropiación, lo que quiere decir que en el caso se ha de seguir un juicio; pero no establece el procedimiento á adoptarse en ese juicio.

Un juicio no es, en general, un procedimiento administrativo. En materia de expropiación, tenemos varias leyes á las que habría podido referirse y por las que podríamos guiarnos. Existe una ley de expropiación de bienes inmuebles que establece un procedimiento mixto, administrativo y judicial. Está también en vigencia otra ley de expropiación de muebles en las circunstancias extraordinarias del artículo 81 de la Constitución, á las cuales podrían equipararse las de este proyecto, y en esa ley se establece un procedimiento administrativo que termina en arbitraje, en caso de falta de avenimiento sobre el precio.

Cuando últimamente se han querido expropiar derechos, como en el caso de adquisición ó expropiación de las acciones del Banco Hipotecario, ó en el caso de adquisición ó expropiación de los derechos de la Empresa de Caños Maestros, el legislador ha establecido el procedimiento, refiriéndose expresamente á una de esas leyes.

Desde que aquí no se establece un procedimiento especial y breve, y se habla de sentencia, y por consiguiente, de juicio, debe entenderse que la expropiación se hará en virtud de los trámites de un juicio ordinario, con todas sus incidencias é instancias, y como no es lógico que fuera ese el propósito de los autores del proyecto, de ahí saco la consecuencia de que esa facultad no va á ser utilizada, y sólo figura en su texto á título decorativo.

Señor Ministro — Está equivocado el señor senador. Ninguna de las fórmulas del Poder Ejecutivo tienen carácter decorativo.

El Poder Ejecutivo no ha tenido por qué hacer referencia especial á la ley en materia de expropiación, cuando las únicas disposiciones que rigen en materia de expropiación de bienes muebles son las del decreto-ley de 1877. De modo que si hay un solo régimen legal de expropiación de bienes, es á ese único régimen al que se refiere la ley; no ha tenido para qué indicarlo.

No tiene, pues, tal carácter decorativo, y me parece que el señor senador exagera un poco al afirmarlo, cuando reconoce, al hacer referencia á las leyes de la materia, de expropiación, que la única que se refiere á bienes muebles es la de 1877.

Señor Mendívil — Aquí habla de sentencias. ¿Qué sentencias son esas? ¿Serán sentencias arbitrales?

Señor Ministro — Son sentencias arbitrales.

Señor Mendívil — Le voy á leer al señor Ministro la ley, para ver si son esas las disposiciones que se van á aplicar en el caso de expropiación, y yo me felicitaría mucho que así fuera, porque en ese caso...

Señor Ministro — Ya sé á dónde va á ir, y le voy á contestar en seguida.

Yo entiendo, que, dada la naturaleza de esta ley, es absurdo pensar en indemnizaciones.

Señor Mendívil — Entonces, va á lo que yo sostengo: que esto es puramente decorativo y no se va á hacer uso de la expropiación.

Señor Varela Acevedo — Nosotros no nos damos cuenta del propósito del señor senador, en la forma en que se lleva el debate.

Señor Presidente — La Mesa no puede intervenir mientras no lo reclame el orador.

Señor Varela Acevedo — Pero debe ordenar el debate de manera que sea inteligible.

Señor Mendívil — Me parece que sostengo eso que el señor Ministro ha afirmado, pues desde que no se piensa en indemnizar, no se piensa en expropiar.

Lo que yo voy á sostener ante el Senado, es que el Poder Ejecutivo sólo va á hacer uso de la facultad del artículo 12, de apoderarse de los artículos.

Señor Ministro — ¿Y dónde ha encontrado el señor senador que la indemnización constituya una parte del procedimiento? — (Interrupciones).

Señor Mendívil — Por eso decía que iba á hacer referencia á varias disposiciones del proyecto que considero ligadas entre sí, y que me propongo presentar un inciso sustitutivo refundiéndolas en parte, porque yo pretendo refundir las disposiciones de este artículo con las del otro, porque lo considero innecesario, si es que el Poder Ejecutivo tiene la intención de expropiar; pero como el Poder Ejecutivo no va á indemnizar...

Señor Ministro — Hace mal en ligarlos. Creo que el señor senador está torciendo el sentido de mis palabras, y creo que hablo bastante claro.

Yo entiendo que el Poder Ejecutivo va á expropiar; pero entiendo también que nadie puede pretender que por esta ley se obligue á indemnizar, porque hemos establecido el criterio fundamental, en materia de ley de subsistencias, que no corresponden las indemnizaciones.

Señor Mendívil — El criterio que es-

tablece el señor Ministro es que en los casos de anulación de contratos y de requisa, no se indemnice; pero sí en los casos de expropiación.

Señor Ministro—Pero si esa es la misma razón que obliga á no indemnizar.

Señor Martínez—Que no indemniza no está dicho en ninguna ley.

Señor Manini Ríos—Que no indemniza no está dicho en el texto de la ley. Hasta hay una palabra "indemnización", en el mismo inciso D, que podría dar lugar á la duda si se pretende adquirir con indemnización ó sin ella.

Señor Martínez—Pago de indemnizaciones, dice.

Señor Ministro — Sí, cuando habla de ocupación de locales, se establece.

Señor Martínez—Al revés; queda ambigua la redacción, inclinada á la indemnización.

Señor Manini Ríos—Tan no se propuso en la ley, que el señor Ministro habla del espíritu de la ley.

Señor Ministro—Cuando se habla de la ley...

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Paysandú.

Señor Manini Ríos—Me alegro de haber dado lugar á la intervención de la Mesa.

Señor Mendívil—Yo no me opongo á que el señor Ministro aclare.

Señor Ministro—No, señor; puede continuar. En todo caso, contestaré después.

Señor Mendívil—En alguna ocasión el Honorable Senado ha establecido el criterio de la indemnización de los perjuicios que medidas semejantes pudieran causar en el caso de anulación de contratos preexistentes, indicando tan sólo la conveniencia de que el Estado, para su mejor defensa, adoptara el expediente de negar esos perjuicios por el sólo efecto de la ley; pero que si esos perjuicios eran reales y efectivos y se probaran, el Estado debía indemnizarlos. Yo no sé si el Senado habrá cambiado de orientación y si en los nuevos casos, y aún dentro de los mismos casos pudiera tener ó aplicar varios y contradictorios criterios. El de indemnizar, como lo reconocía hace un momento el señor Ministro, en los casos de expropiación, como es de rigor que se haga cuando se recurre á ese medio, y el de no indemnizar cuando se eche mano exclusivamente del procedimiento de fijación ó regulación de los precios con la anulación de los contratos entre particulares, porque los contratos que haya hecho la Administración tendrá que respetarlos, de acuerdo con la letra misma del proyecto y con la doctrina de los autores, aún de los que sostienen la no indemnización en el otro caso.

Ahora, yo me pregunto: si el Estado tiene que respetar sus contratos ó indemnizar para romperlos, ¿por qué se quiere anular sin indemnización los contratos entre particulares, con daños de éstos cuando el perjuicio sea evidente y pueda probarse? El Poder Ejecutivo ha reconocido que ese daño ó perjuicio puede existir.

Señor Ministro—¿Dónde lo reconoce?

Señor Mendívil—Ahora voy á indicarle. Cuando me he referido al Poder Ejecutivo, me he querido referir al señor Ministro, porque entiendo que el señor Ministro ha hablado en nombre del Poder Ejecutivo, y no por cuenta propia.

Señor Ministro—Creo que sí.

Señor Mendívil—Muy bien. En la discusión efectuada en la Cámara de Representantes, el señor Ministro, dialogando con el señor diputado Ramírez, dijo lo siguiente:

(Lee):

"Cuando se trata de legislar teniendo en cuenta el interés apremiante de la colectividad, de la mayoría de los habitantes del país, de la totalidad de ellos, "poco valen, para el legislador, los intereses de unos pocos", y los que pueden ser perjudicados, fuera de los usureros, fuera de los especuladores, por este régimen de nulidad de contratos, tienen que ser muy pocos."

De manera que reconoció que algunos pueden ser perjudicados por este régimen de anulación de contratos.

Señor Ministro—Me ponía en la hipótesis del señor diputado Ramírez; en el mismo terreno que él.

Señor Mendívil—No sé en qué hipótesis se ponía el señor Ministro, pero admitía la posibilidad y aún la certidumbre del hecho. El señor Ministro se refería á la existencia de un perjuicio, y más adelante decía:

(Lee):

"Yo no quiero poner en duda que sea cierto lo que dice el señor diputado: que haya algún caso particular en que un individuo sea lesionado por la aplicación de esta ley, pero ese caso es inevitable".

Y en varios otros apartes, que podría citar también, se habla de la posibilidad de perjuicios.

Señor Ministro—De la posibilidad de un daño.

Señor Mendívil—Al pretender borrar en absoluto la responsabilidad del Estado, en virtud de la facultad del artículo 152 de la Constitución, á que voy á referirme más adelante.

Pues bien; desde que el Poder Ejecutivo ha reconocido que ese perjuicio puede existir, ¿no abusaríamos nosotros de nuestras facultades discrecionales de legisladores, negando de antemano toda indemnización é impidiendo que los Tribunales la establezcan en defecto de la ley?

No es posible, se ha dicho, que el Estado se ampare de su carácter de soberano para cometer ó consumar una expoliación, y menos es posible que toda la sociedad, toda la colectividad aproveche en beneficio propio, de los bienes de algunos particulares sin indemnizar, á esos particulares, que son los menos, los perjuicios que les cause con ese acto.

El soberano no debe hacer daño, pero el soberano puede hacer daño, y si el soberano hace daño, debe repararlo, desde el momento que no es justo que él sea soportado por un reducido número de personas y sí por la colectividad; que no debe enriquecerse ó beneficiar á expensas de unos pocos. Hay más: la medida del artículo 4.o no tendría, por sí sola, resultado práctico alguno; lo único que podría hacer es perjudicar á los particulares que tuvieran contratados precios favorables en relación al que se regule oficialmente, porque en los demás casos el poseedor tendría siempre el recurso de no vender sino por un precio que juzgue compensatorio ó conveniente. Y tan lo han reconocido así los autores del proyecto, que han ideado la medida del artículo 12, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para compeler al poseedor de determinados artículos á venderlos, y si éste se rehusara, á tomar posesión de esos artículos y venderlos por cuenta del propietario, á su costo y por el precio máximo fijado.

Esta es, en realidad, una expropiación "sui géneris" directamente á favor del público adquiriente, por precio fijado por el Estado sin otra garantía que el de una simple resolución administrativa y sin indemnización de los perjuicios.

Señor Ministro — Tiene otro carácter, señor senador.

Señor Mendívil — No, señor Ministro. Lo que en mi concepto es contrario á la Constitución y á los precedentes legales que han establecido siempre la justa compensación.

El proyecto, se reduce pues, en definitiva, á esta última medida de guerra fuera del caso de adquisición; pero como medida de guerra yo considero que no es moral ni justo tampoco causar un perjuicio en beneficio ó interés colectivo sin indemnizar á los perjudicados.

Y aquí vendría bien la cita de la ley vigente sobre expropiación de bienes muebles, en la que el señor Ministro quería deslindar la parte que se refiere al procedimiento de la que se refiere á la indemnización y que yo considero que están perfectamente ligadas, como lo están en las diversas legislaciones, y aún en las últimas leyes francesas, sobre incautación ó requisición de artículos alimenticios, que tengo aquí á mano y que voy á utilizar dentro de un momento, para hacerle ver al señor Ministro la íntima relación que existe entre los procedimientos y la fijación de la indemnización en las referidas legislaciones.

El artículo 23 de la ley de 14 de Julio de 1877, que se refiere á indemnización de perjuicios en casos de expropiación, dice lo siguiente: (Lee): "Si los representantes del Poder Ejecutivo no pudieran avenirse con el dueño de los efectos sobre el precio, lo deberán expresar en el documento que le otorguen, haciendo constar en él la cantidad y la calidad de los objetos tomados.

El precio, en ese caso, será determinado por peritos árbitros arbitradores, quienes tendrán en cuenta no sólo el valor de la especie, sino los daños y perjuicios que la expropiación de la cosa infiera á sus dueños".

De modo que está reconocido expresamente por nuestra legislación que en casos de expropiación, no sólo de inmuebles, sino también de muebles, deben indemnizarse los perjuicios.

Y no se alegue lo de la inmoralidad, de la usura, porque, en los casos de causarse un perjuicio á un comercio ó actividad lícita, no puede hablarse de usura de parte del perjudicado, porque al que le cueste ó haya pago por un artículo alimenticio un precio dado, no comete usura por exigir el valor real de ese artículo, y no existiría en ese caso la razón invocada como propósito de la ley.

La usura supone una ganancia ilícita, y desde que no se establece ni puede establecerse anticipadamente la regla fija de derecho ó el precepto ó principio jurídico que deslinde lo que es usura de lo que no es usura, es innegable que el precio de las cosas obedece á factores variables al infinito, sobre todo, en un período anormal como el actual, y que si el Poder Ejecutivo, al fijar los precios comete error, es injusto y causa perjuicio, y ante la resistencia del propietario, se incauta de determinados artículos y los vende, debe indemnizar aquel perjuicio.

No deseo que se indemnicen perjuicios hipotéticos, que provengan de la pretensión á ganancias exageradas ó usurarias, esperadas como consecuencia de la especulación ó el acaparamiento, sino los perjuicios reales y efectivos que puedan sufrir los particulares á quienes se les expropie y tome posesión de mercaderías ó artículos alimenticios que les represente más del precio en que se les regule, porque en la fijación de los precios pueden no haberse tenido en cuenta los hechos y la evolución que sufren los valores en el encadenamiento de los negocios.

Si podemos, como se ha sostenido, no debiendo hacerlo, como legisladores, causar un daño ó perjudicar al nacional, cerrándole los estrados de los Tribunales, á pretexto de la facultad del artículo 152 de la Constitución, no evitaremos el desagrado que pueda venir de las reclama-

ciones del extranjero, á quien le abriríamos las puertas de las gestiones diplomáticas por denegación de justicia, dejadas á salvo por el Derecho Internacional, y desde que el Derecho Latino Americano ha establecido que la denegación de justicia y la responsabilidad del Estado pueden provenir de actos de Administración y de la ley, según antecedentes que tengo á mano y que podría recordar en caso necesario.

La denegación de justicia es tanto más típica en este caso, cuanto que el Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro, á pesar de reconocer, como lo ha hecho, que esta ley puede causar perjuicios, pretende borrar la responsabilidad del Estado, obligando á los Tribunales á no hacer lugar á ninguna acción á pretexto de que el Cuerpo Legislativo es soberano y puede hacer lo que se le antoje.

Podría citar las palabras del señor Ministro en las que basa, precisamente, en la interpretación del artículo 152 de la Constitución, su defensa para impedir toda acción ó reclamación contra el Estado.

Creo que nosotros debemos ser justos con el nacional y también con el extranjero, á fin de evitar esas complicaciones y si es que queremos ser respetados y ver afirmada definitivamente nuestra soberanía y jurisdicción nacional.

Es en virtud de estas consideraciones que voy á presentar un inciso sustitutivo que paso á la Mesa, que tiene por objeto refundir las disposiciones del inciso en discusión con las del artículo 12.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Inciso D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, tomar bajo formal inventario y resguardo posesión inmediata de las mismas y ocupar temporalmente los almacenes ó locales donde aquéllos se encuentren, debiendo fijarse en la respectiva resolución administrativa la justa compensación y el arrendamiento que deba satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones. El particular que se considere agraviado podrá hacer valer sus acciones ante la vía judicial, sin que puedan suspenderse en ningún caso los efectos de la expropiación."

Señor Mendívil — Como decía, señor Presidente, el objeto de este inciso es refundir en la parte pertinente, la disposición del artículo 12, estableciendo en los casos de toma de posesión, por parte del Poder Ejecutivo, ciertas formalidades á que esta ley no se ha referido,—la constancia ó inventario que constituye una garantía, y que ha establecido recientemente la ley, con motivo de la ocupación de los vapores alemanes.

Yo creo que tratándose de intereses respectables, á pesar de que sean de súbditos del país y que está bajo la jurisdicción nacional, esos intereses no pueden ser menos considerados ni ser objeto de menos garantías que las que hemos tomado tratándose de súbditos extranjeros, y ya que esas formalidades son elementales en el procedimiento de todas las naciones, sobre requisa ó expropiación.

Establece, además, el inciso que propongo, la facultad del artículo 12, de tomar posesión inmediata de las substancias alimenticias facilitando y haciendo expeditiva la expropiación y por medio de un procedimiento administrativo, en lugar del judicial, que establece el proyecto y á que aludía hoy el señor Ministro, porque se trata de un caso excepcional, casi puede decirse de ocupación militar,—dejando á salvo el recurso judicial para los particulares que se consideren perjudicados, recurso que se acuerda igualmente en la legislación de guerra francesa,—á que me he referido, al ocuparme de la requisición en la propia ley de 20 de Abril de 1916, que estableció la tasación de algunos artículos alimenticios. Esa ley remitiéndose en la parte pertinente á la de requisiciones militares establece la fijación de la indemnización por un procedimiento administrativo análogo al de la Junta Nacional de Subsistencias que se crea por este proyecto, cuyo cometido es el de indicar ó proponer los precios. En Francia, la que indica los precios es una Comisión compuesta de civiles y militares, en la que hay mayoría de civiles, pero en caso de no aceptación de los precios fijados por la autoridad militar, hay el recurso ante la autoridad judicial que es, en los asuntos de menos cuantía, la judicatura de paz y en los de mayor cuantía, los Tribunales de primera instancia.

La ley francesa de 3 de Julio del 77, á que me vengo refiriendo establece, en efecto, que en los casos de no conciliación puede recurrirse ante el Juez de Paz, que es el que decide el último recurso, cuando se trata de reclamos que no excedan de 200 francos, y en primera instancia, en asutos que no excedan de 1.500 francos; cuando se trata de sumas mayores se recurrirá á los Tribunales de primera instancia.

El objeto de mi inciso es, pues, dar grandes facilidades al Poder Ejecutivo para que proceda á la expropiación, no á la ocupación, porque yo considero que la facultad de ocupar es perniciosa. Eso de ocupar y vender por cuenta del propietario y á su costo no debe ser facultado por el Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo tendría en sus manos la facultad de expropiar en forma, puede decirse, breve y sumaria, abonando el importe de las indemnizaciones y vendiendo por su cuenta, evitándose complicaciones inútiles.

Se trataría de un caso parecido, aunque inverso, por ejemplo, al que pasa en la legislación aduanera cuando, tratándose del despacho "ad valorem" de mercaderías no tarifadas, el interesado fija un precio con el que la Aduana no está luego conforme. Entonces, la Aduana se queda con la mercadería y la vende por su cuenta; acordando, no obstante, al propietario, una bonificación sobre el precio declarado.

Yo desearía que el señor Ministro se diera perfecta cuenta de que el objeto de mis observaciones no es el de poner trabas á la acción del Poder Ejecutivo en este caso, sino el de armarlo de mayores facultades, pero, para que proceda dentro del espíritu de la Constitución y de las leyes y con las elementales garantías que el país tiene derecho á exigir. Ese es el propósito del inciso que yo propongo y que si se meditara con atención me parece que no sería resistido.

He dicho, por el momento.

Señor Ministro — La fórmula que propone el señor senador tiene un primer inconveniente: que confunde en una misma disposición el caso de la expropiación por el Estado con el caso de venta por el Estado por cuenta de los comerciantes, como sanción por el incumplimiento de las obligaciones que esta misma ley establece á cargo de aquéllos.

Señor Mendívil — Se consigue el mismo objeto sin necesidad de procedimientos violentos.

Señor Ministro — Son dos cosas distintas: una es la sanción más ó menos grave, mejor dicho grave, en relación á la gravedad del incumplimiento. La sanción que cabe debe estar en relación con la naturaleza, con la gravedad de las medidas generales que se establecen. Pero además de eso el señor senador sienta un criterio que no es el espíritu de la ley, á base, acaso, de una palabra erróneamente empleada en el texto de la misma.

Este proyecto de ley supone por parte del Poder Ejecutivo actitudes defensivas del consumo contra abusos de la especulación. No producido el abuso, no constatado por la Junta de Subsistencias que los comerciantes buscan obtener beneficios desmedidos, ninguna de estas facultades sería utilizada por el Poder Ejecutivo.

Hay, por consiguiente, un fundamento...

Señor Mendívil — En la forma que está el proyecto, no va á tener más remedio que utilizar la otra facultad, que es más violenta.

Señor Ministro — Si el señor senador no me deja hablar...

Señor Mendívil — Sí, señor; yo lo dejo, no tengo interés en interrumpirlo.

Señor Ministro — Por consiguiente, el fundamento de la ley es de un orden ético superior, inconciliable con el principio de la responsabilidad económica del Estado por las medidas que tome. Es exactamente el mismo caso, como intención legislativa, que el de la ley de moratorias sancionada por esta misma Cámara, en la cual se declaraba la nulidad, por lo menos parcial, de los contratos que fijaran un interés mayor que el que la misma ley fija.

¿El señor senador hubiera sostenido, en aquella ocasión, la obligación del Estado de indemnizar por los perjuicios sufridos por los capitalistas, á pretexto de que la ley les obligaba á percibir intereses menores que los que hubieran pactado?

Pero, por otra parte, esa idea de la responsabilidad del Estado, de la posible indemnización...

Señor Mendívil — En ese caso hay una base fija: el tipo del interés del usurario, que aquí no se establece.

Señor Ministro — ... Al adquirir el Estado artículos alimenticios, lo que haría sería poner al Poder Ejecutivo en el caso de ir á la fijación de precios y de utilizar el arma que le da el artículo 12, en cuyo caso el deber de indemnizar no existiría; lo que quiere decir, señor senador, que la idea de indemnizar en la apropiación por el Estado, para su venta á precio de costo, es inconciliable con el régimen que se establece.

Señor Mendívil — Yo, lo que sostengo, es que no hay necesidad de ir á eso.

Señor Ministro — ¿Pero cómo no hay necesidad de ir á eso, si la fórmula que propone el señor senador establece indemnización hasta para el caso á que se refiere el artículo 12,...

Señor Mendívil — Yendo á la expropiación espeditiva.

Señor Ministro — ... desde que la incluye en la misma disposición y deja librada á la acción judicial la determinación de la indemnización?

Señor Mendívil — Sin suspender las expropiaciones.

Señor Ministro — Sí...

Señor Mendívil — Eso para el caso de que haya perjuicios. Se puede establecer la indemnización excluyendo desde luego todo lo que sea una ganancia.

Señor Ministro — ¿Pero qué indemnización puede corresponder, señor senador, si estamos en un régimen de fijación de precios?

Lo que corresponde es el pago del artículo en su valor real.

Señor Mendívil — La indemnización del valor del objeto, y el daño que sea una consecuencia forzosa de la expropiación.

Señor Ministro — ¿Pero qué daño habría, señor senador, si el Estado pudiera sustituir el régimen de la expropiación por el de la fijación de precios y vender los artículos por cuenta del comerciante?

De modo que, implícitamente, en la ley está comprendida la exclusión de la indemnización. El Poder Ejecutivo tiene varias armas que utilizar en contra del comercio que abusa; una de ellas es la de expropiación sin indemnización; otra, la fijación de precios con la sanción consiguiente de la venta por cuenta de los mismos comerciantes.

De modo que habría una evidente contradicción dentro mismo de la ley si admitiéramos el criterio del señor senador.

Señor Mendívil — No hay contradicción, porque yo suprimo el otro.

Señor Ministro — Pero habría contradicción en la ley que nosotros defendemos.

Señor Aguirre y González — La nulidad de los actos ilícitos, porque se supone que la especulación, que es lo que se trata de prohibir es ilícita, no puede dar lugar á indemnización.

Señor Mendívil — Yo no pretendo que se indemnicen actos ilícitos.

Señor Ministro — Señor: Desde que el Estado adopta una resolución en esta materia, significa que todo lo que se haga fuera de eso es ilícito; el fundamento de esta ley es lo ilícito de la usura, de la especulación del comercio.

Señor Mendívil — Por eso digo, que el criterio no lo vamos á establecer nosotros; es la Administración la que va á aplicarlo, y puede equivocarse.

Señor Ministro — Tendrá su responsabilidad ante la Cámara. Para eso está la obligación de dar cuenta al Parlamento inmediatamente de tomadas las medidas, cuando todavía no puede producirse el daño que el señor senador supone. Eso, por una parte; en cuanto á la otra, me resulta un poco absurdo suponer que pueda haber complicaciones de carácter internacional, estableciéndose como fundamento de las exigencias diplomáticas un principio de responsabilidad del Estado por actos legislativos. Me parece que si nosotros, por una razón ó por otra, no admitimos la responsabilidad del Estado por actos legislativos, no podemos concebir que los extranjeros pretendan gozar en el país de un régimen legal y constitucional de preferencia á los nacionales.

Señor Mendívil — Pero yo me refería á antecedentes diplomáticos que no quisiera...

Señor Ministro — Es que el señor senador hizo argumento de eso.

Señor Mendívil — Sí, señor; he hecho argumento porque eso se estableció en un Congreso Latino-Americano.

Señor Ministro — Pero las conclusiones de los Congresos son teóricas, como son teóricas las conclusiones de los autores que se invocaban en la Cámara de Diputados para justificar la responsabilidad del Estado por actos legislativos.

Señor Mendívil — Congreso en que estuvieron representados todos los países americanos.

Señor Ministro — Pero ninguna legislación establece ese principio, absolutamente ninguna.

Señor Mendívil — Para evitar reclamaciones de ese carácter, antes que cerrar las puertas de los Tribunales, deberíamos abrirlas.

Señor Ministro — Los Tribunales no podrían entrar á apreciar la constitucionalidad de estas leyes.

Señor Mendívil — No se trata de la constitucionalidad de las leyes, sino de los perjuicios.

Señor Ministro — Pero entonces, ¿cómo cabe el principio de la responsabilidad del Estado por actos legislativos para los extranjeros cuando no lo da para los nacionales? Si el extranjero sabe que la interpretación exclusiva de la Constitución la tiene el Cuerpo Legislativo y que, por consiguiente, todo acto legislativo es reputado una interpretación constitucional. Si esa es la doctrina que ustedes han sostenido todos los días...

Y para los que no sostenemos esa doctrina,—que somos muy pocos,—la responsabilidad del Estado no corresponde, tampoco, en este caso, por actos legislativos...

Señor Mendívil — Los nacionales no tendrían á quien reclamar.

Señor Ministro — ... Es defendible la doctrina de la responsabilidad del Estado cuando el Poder Legislativo realiza actos que tienden á la extensión del dominio industrial del Estado en perjuicio de los particulares; pero no en disposiciones de esta naturaleza, que tienen carácter de orden público, de defensa nacional. Y si el principio de la responsabilidad del Estado, por actos legislativos, es absurdo, del punto de vista de la política legislativa, pues, obligaría en todos los casos á detener la acción del legislador,—en este caso, tendría como consecuencia inmediata, —ante el temor de comprometer la responsabilidad pecuniaria del país, la no adopción de ninguna medida y, por consiguiente, librar á la población del país á las exigencias de los acaparadores. Si precisamente es esta la consideración fundamental que se ha hecho valer en todas partes contra el principio de la responsabilidad del Estado por actos legislativos. No habría, jamás, política de innovación, de reformas y, en este caso particular, nos llevaría al absurdo de sostener la inexistencia del derecho público.

Esta no es una ley de Derecho Privado; esta es una ley con la que se busca reglamentar el ejercicio de las funciones primordiales del Estado. De modo que el derecho público vendría á consistir, en el concepto del señor senador, en la adquisición por el Estado y de las clases poseedoras, del Derecho Privado para transformarlo en funciones de Estado.

Señor Aguirre y González — No sería de sus derechos en este caso, señor Ministro.

Señor Ministro — No se indemniza sino aquello á que tienen derecho los que pretenden la indemnización, y si nosotros admitimos que no hay indemnización...

Señor Ramasso — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Soriano, para una moción de orden.

Señor Ramasso — Para recordar, simplemente, que esta es una ley extraordinaria dictada en época anormal, por motivos extraordinarios, y que, por consiguiente...

Señor Presidente — No puede cortar la palabra al señor Ministro.

Señor Ramasso — Creí que había terminado.

Señor Ministro — No, señor.

Señor Ramasso — Bueno, puede continuar el señor Ministro, entonces.

Señor Ministro — Si nosotros establecemos que es un abuso del comercio lo que justifica esta medida del Poder Ejecutivo, establecemos implícitamente que no hay derecho del particular contra el derecho del Estado, que es un deber.

Por consiguiente, no cabe la idea de indemnización, y si el proyecto de ley no establece un reglamento especial en materia de expropiación, tal como la entendemos, es sencillamente porque el decreto-ley de 1877 ya lo ha fijado, sin perjuicio de excluirse, por la propia naturaleza de esta ley, la idea de la indemnización. Cabe la indemnización cuando el Estado adquiere para la utilización por el mismo, pero no para el consumo general.

Señor Mendívil — Es lo mismo.

Señor Ministro — Por el momento, salvo alguna otra observación que se formulare, no tengo nada que decir.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 13 de Diciembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á un centímetro.
Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Se avisa á los interesados en llenar una ayudantía de segunda categoría, para varones, vacante en el Curso de Adultos número 9, que pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 13 del corriente. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.
Dic.13-3180-v.dic.22.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

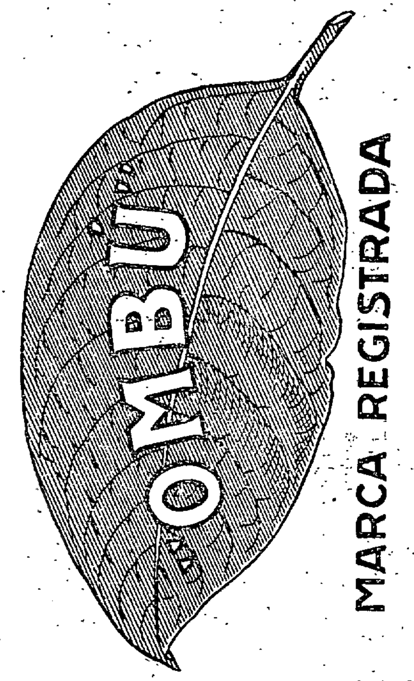
ACTA N.o 4751





Con fecha 30 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Viuda é hijos de R. y J. Chavarri, de Madrid (España), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"LA FAVORITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.13-3184-v.dic.31.

ACTA N.o 4773



Con fecha 11 de Diciembre de 1917, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"OMBU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.13-3188-v.dic.21.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 1174, y doña CELIA VILARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1017.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodulfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1066-v.dic.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DELCARLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 174, y doña DOLORES VICENTA IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Lobos número 1532.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1062-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 54, y doña MARTA PEREYRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 276.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1063-v.dic.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO VEGEGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Sarandí número 680, y doña LUCIA BARREIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Sarandí número 688.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1065-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Lugo (España), domiciliado en la calle Soriano número 1635, y doña ROSA CASAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 1635.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1064-v.dic.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MUIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Figueroa número 1941, y doña CONCEPCION ARMENTAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Migueleto número 1754.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1056-v.dic.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DURAN (hijo), de 44 años de edad, de estado viudo de Matilde Deagostini, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea número 350, y doña MARIA VIDONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Humberto Primo número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Arteona, Oficial del Estado Civil.
1057-v.dic.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN GILBERTO CORREA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental; nacido en el Departamento del Durazno (1.a sección), domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña CARMEN MARIA EMPERATRIZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1060-v.dic.20.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OSPITALECHE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña AMELIA OLIVIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1061-v.dic.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO ORREGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1170, y doña MARCELA AQUINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1822.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1059-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO KRAMER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 992, (4.a sección), y doña ESTHER MARQUEZ PALOMEQUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1053-v.dic.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CASERIO CARLE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2292, y doña JUANA PILAR RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida **en Montevideo, domiciliada en la calle** Victoria **número 1580.**

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1055-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MANZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cuareim número 1424, y doña LUISA RAMELLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Novara, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1054-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchegaray ó Echegaray, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Octubre 19 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.13-3186-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Omegga, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-3182-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mattie Gianelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-3181-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dell'Orfano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3175-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Lista Varela, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3174-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don José M. García se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Los que suscriben, acreedores de don José María García, establecido con comercio en la calle Williman número 20, enterados del estado de sus negocios; y firmemente convencidos de que por fundadas razones, que nos son conocidas, no le será posible abonar la totalidad de sus créditos, hemos acordado lo siguiente: 1.o Los acreedores conceden al señor José María García una quita del 85 por ciento sobre sus respectivos créditos; 2.o El 15 por ciento restante lo abonará el deudor en tres cuotas iguales, de cinco por ciento cada una, y á los plazos de seis, doce y diez y ocho meses, contados desde la fecha en que este convenio sea suscripto por la totalidad de los acreedores ú homologado judicialmente; 3.o Que cumplida la cláusula anterior, se considerarán cancelados totalmente nuestros respectivos créditos; 4.o Los gastos y reposición de sellado serán á cargo del señor José María García. — Montevideo, Febrero 26 de 1915. — José M. García. — J. Vattione. — Franklin Pérez. — Fabián Burgueño Reyes. —Enrique García. — Manuel Solsona Flores. —A. C. Rolando. — Juan Zambado. — Isaías Ximénez. — Eleuterio Ramos Varangot. — Rufino P. Aguirre. — Pedro Seoane. — Bernardino González. — Felipe V. Franco. — Juan Pizzorno. — Julio Vidal. — Américo Zaglio. — José Paladino. — Manuel Lizuain. —Por autorización de Antonio Otero: Víctor F. Valle. — Con poder de José Oliva: Antonio R. Lorenzo". — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.13-3173-v.en.3.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané; se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante señor Tomás Bertonasco, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, señor Walter Amy, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.13-3177-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Grad y Sanjuán, se hace saber que con fecha 28 de Septiembre último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Miguel Fernández, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose á las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan á disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don José Chao Pietra, domiciliado en la calle Cuareim número 1996, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, á excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.13-3176-v.dic.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que al Banco de Crédito se le han inscripto en el Registro respectivo las modificaciones de sus Estatutos que á continuación se transcriben: "Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella. — Excmo. Señor: Antonio J. Ríus y Antonio Harán, Presidente y Secretario, respectivamente, del Banco de Crédito, establecido en esta ciudad, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1423, como mejor proceda, á V. E. decimos: **Que en cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea de accionistas de esta institución, efectuada el día 25 del pasado mes de Octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio, venimos á someter á la aprobación de V. E. varias** reformas que la Asamblea creyó deber introducir en el antiguo Estatuto social, á fin de que éste guarde estricta armonía con el Reglamento interno y con las operaciones que en la actualidad nuestro Banco realiza. Las reformas y ampliaciones sancionadas por la Asamblea son las siguientes: Artículo 1.o El Banco de Crédito es una sociedad anónima que tiene por objeto estimular el ahorro, hacer préstamos á plazos corrientes y á largos plazos y pagos periódicos, personales, con garantía hipotecaria ó con caución de valores, títulos y fon-

dos públicos, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. Artículo 12. El Banco efectuará toda clase de operaciones de crédito, de cambio, de descuento y de préstamos, y todo negocio ó gestión que el Directorio considere conveniente; podrá efectuar préstamos hipotecarios ó con garantía de títulos de renta que se coticen en la Bolsa, ya sean públicos ó de sociedades particulares, con acciones del Banco, y de todo otro valor que dicho Directorio considere aceptable. Artículo 13. Para llevar á efecto operaciones de préstamo sobre propiedades es necesario: A) Que el prestatario las garantice con primera hipoteca de bienes, libre de todo gravamen, salvo que el gravamen existente se hubiese constituído á favor del Banco, y que los títulos sean perfectos á juicio del mismo. B) Que el prestatario acuerde el derecho de hacer vender, al mejor postor, en remate ó almoneda pública, por el martillero que el Banco designe, los bienes hipotecados en caso de falta de cumplimiento á lo pactado, y sin perjuicio de la responsabilidad personal del deudor. Artículo 14. El Directorio reglamentará la forma en que se otorgarán los préstamos de construcción, rigiendo para éstos lo dispuesto en el artículo 13. Artículo 17. En los préstamos con garantía de títulos cotizables en la Bolsa de Comercio, el prestatario acordará al Banco el derecho de venderlos sin más trámite, si los títulos sufriesen la baja que en cada caso títulos sufriesen la baja que en cada caso se acuerda respecto del tipo á que fueron aforados para efectuar la operación. En el documento que otorgue el prestatario se hará constar lo expresado en este artículo. Artículo 18. El Directorio determinará, en cada caso, el cuantum que podrá prestarse con garantía de acciones del Banco. Artículo 21. Para otorgar préstamos hipotecarios ó prendarios mayores de cincuenta mil pesos se requiere, á lo menos, la asistencia de cuatro Directores y unanimidad de votos. Artículo 27. Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente: 88 por ciento para los accionistas, 1,2 por ciento para el Presidente, 8 1|2 por ciento para los cinco miembros del Directorio, en proporción á su asistencia á las sesiones, 1 por ciento para el Gerente, 2 por ciento para los demás empleados de la administración, repartidos en proporción á los sueldos recibidos durante el año. Artículo 30. El Banco será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. La designación de cargos se hará en la primera reunión que celebre el Directorio, después de cada Asamblea ordinaria. Artículo 31. El Directorio se renovará parcialmente (dos ó tres de sus miembros, respectivamente), en la primera Asamblea ordinaria que se celebre cada año, de modo que cada Director dure dos años en el ejercicio de su cargo. En el caso de no coincidir exactamente la celebración de la Asamblea ordinaria con el vencimiento del término señalado á los Directores para desempeñar su cometido, se considerará prorrogado éste hasta que dicha Asamblea se realice. Artículo 37. Son atribuciones del Directorio: A) Otorgar préstamos con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos; B) Fijar plazo, interés, amortización, prima y demás condiciones de los préstamos; C) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General; D) Nombrar y separar á los empleados del Banco, así como á los profesionales y agentes auxiliares que deban prestar sus servicios; E) Transigir ó hacer arreglos con los deudores; F) Someter á árbitros los asuntos de carácter litigioso; G) Establecer las sucursales ó agencias que crea convenientes; H) Designar la persona que deba sustituir al Gerente en caso de ausencia ó impedimento; I) Emitir las acciones del Banco con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos; J) Convocar á los accionistas para las Asambleas ordinarias, K) Redactar los reglamentos internos de la institución; L) Establecer el interés y la amortización en toda clase de operaciones que efectúe; Ll) Fijar los sueldos y remuneraciones á los empleados y demás personas que intervengan en los negocios del Banco; M) Obtener dinero en préstamo, ya sea en el país ó en el exterior, otorgando las garantías que se requieran, fijando el plazo, interés y amortización. El Directorio podrá nombrar apoderado especial para llevar á cabo esas operaciones, otorgándole, al efecto, los poderes necesarios; N) Otorgar préstamos con garantía de bienes inmuebles, no pudiendo sobrepasar la suma efectiva que se acuerda en los casos de préstamos á mayor plazo de 10 años, de los dos tercios de la tasación, salvo el caso de que se trate de garantir operaciones ya realizadas por el Banco. O) Acordar préstamos *personales, pagaderos en los plazos* y condiciones que el mismo acuerde; P) Comprar y vender bienes raíces. Las cantidades que podrán dedicarse á la compra de inmuebles que no responda á adjudicaciones en pago ó compras por ejecución de créditos á favor del Banco, no deberán exceder de veinte por ciento del capital realizado, tomando por base el precio del costo de los que posea el Banco en el momento de realizar la operación, y teniendo siempre en cuenta las necesidades ordinarias de la institución; Q) Acordar licencia á sus miembros por el tiempo y condiciones que estime convenientes; R) Conceder licencia á los empleados que por causas graves no puedan concurrir á sus empleos, siempre que deba durar más de tres días. Artículo 38. Son deberes de los miembros del Directorio: A) Asistir con puntualidad á las sesiones que éste celebre; B) Desempeñar los cometidos que se le confíen por mayoría de votos del mismo. En el caso de que algún Director incurriese en omisiones graves respecto á lo que disponen los incisos que anteceden, podrán los demás miembros del Directorio, por votación unánime y á juicio de los mismos, declarar cesante al Director omiso. Artículo 39. Los Directores no podrán comprar ni vender al Banco, por sí ni por interpuesta persona, ninguna clase de bienes ó valores, y los que autoricen operaciones en contravención á los presentes Estatutos contraen responsabilidad personal y solidaria. Presidente: Artículo 40. El Presidente es el representante legal del Banco, y en tal carácter hará ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Directorio, que consten en los libros de actas respectivos. Corresponde al Presidente: A) Presidir las reuniones de las asambleas de accionistas y del Directorio; B) Suscribir las actas de las asambleas y del Directorio, la correspondencia de éste, y, en unión con el Gerente, los contratos y documentos públicos y los privados que no se refieran á las operaciones generales del Banco, los que serán suscriptos por las personas que autorice el Directorio, pertenecientes al personal de la institución; C) Nombrar el Inspector de turno; D) Suspender á los empleados que diesen mérito para ello, dando cuenta en la primera sesión que celebre el Directorio; E) Resolver con el Gerente los asuntos urgentes que puedan presentarse, dando cuenta al Directorio en la primera oportunidad; F) Guardar una de las llaves internas del tesoro, donde están depositadas las reservas metálicas del Banco; G) Atender al despacho de la correspondencia que pueda ser dirigida al Directorio para su contestación, dando instrucciones á la Secretaría. Artículo 44. El Secretario refrenda la firma del Presidente en todos los casos no exceptuados por los Estatutos, suscribe las actas de las sesiones que celebre el Directorio y la Asamblea, recibe la correspondencia dirigida al Presidente y proyecta su contestación. Cuidará de que esté en orden el archivo, los libros y la correspondencia del Directorio. Autorizará con su firma el despacho de los asuntos sometidos á la consideración del Directorio. Inspector de turno: Artículo 45. El Presidente designará periódicamente un Director para desempeñar el cargo de Inspector de turno por el término y con las facultades y deberes que establezca el Reglamento interno. Comisión de Hacienda: Artículo 46. La Comisión de Hacienda la constituye el Inspector de turno y uno de los Tasadores del Banco, y tiene por cometido informar al Directorio sobre toda operación de crédito hipotecario, estudiando y tasando las garantías que se ofrezcan. Gerente: Artículo 48. El Gerente tiene el gobierno interno del Banco, y es el jefe superior de todos los empleados. Sus deberes y facultades son: A) Vigilar la contabilidad, cuidando de que todos los libros estén llevados en forma y que las operaciones se anoten diariamente; B) Controlar, á lo menos, quincenalmente, el arqueo de caja; C) Firmar todos los documentos y contratos que celebre el Banco y con el Presidente los que indica el artículo 40. D) Asistir á las sesiones del Directorio y tomar parte en sus deliberaciones; E) Cuidar de que las resoluciones del Directorio sean cumplidas; F) Desempeñar todos los demás cometidos que le confiere el Reglamento interno y el Directorio. Contador: Artículo 49. El Contador es el jefe inmediato de la Contaduría, y tendrá las facultades y deberes que indique el Reglamento interno y los que le acuerde el Directorio. Artículo 50. El Subcontador sustituye al Contador en los casos de ausencia ó impedimento de éste con las mismas facultades y deberes. Artículo 51. Los demás empleados del Banco tendrán los cometidos y deberes que establezca el Reglamento interno ó que el Directorio disponga. Interesado el Banco que representamos en que los veintiún artículos transcriptos puedan ser puestos en vigencia, venimos á pedir á V. E. que, previa audiencia del señor Fiscal de Gobierno, se digne aprobarlos, disponiendo, al mismo tiempo, que se nos devuelva original esta solicitud, á los efectos indicados en el artículo 407 del Código de Comercio. Dígnese V. E. resolver de conformidad y será justicia. — Antonio J. Rius. — Antonio Harán, Secretario". — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito de lo dispuesto por los artículos 405 y 407, y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la Superior Acordada de 7 de Noviembre de 1868, y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, practíquese la inscripción solicitada; háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse, para su agregación, los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando testimonio en autos, y fecho, archívese el expediente. — Gard y Sanjuán". — A los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Dic.13-3183-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, á fin de que comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado legalmente constituído á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere á la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario y que, á los efectos de este emplazamiento se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia á que comparezca el demandado á contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.13-3189-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Luisa Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.13-3179-v.dic.22.

Al comercio y al público

Habiendo vendido mi establecimiento de lechería establecido en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 206, á los señores José Martínez y José Lordón, llamo á todos los que tuvieren algún reclamo que hacer se presenten dentro del término que la ley acuerda, vencido éste no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — María G. de Zabala.

Dic.13-3187-v.en.3.

OFICIALES

Banco de la Repúlia O. del Uruguay

Canje y desmonetización de la moneda de plata de cuños anteriores

ULTIMO PLAZO

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 3 de Enero de 1916, sobre "Reacuñación de la Moneda de Plata", el Banco de la República avisa al público que desde esta fecha dejarán de tener circulación legal las monedas de plata de un peso, 50, 20 y 10 centésimos de las acuñaciones anteriores á la autorizada por la referida ley, y sólo serán recibidas en canje por el Banco de la República en su casa matriz, agencias y sucursales hasta el 15 de Diciembre próximo, desde cuya fecha quedarán completamente desmonetizadas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917.

Dic.3-2954-v.dic.15.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la provisión del vestuario de verano

y calzado destinado al personal de maestranza y marinería dependiente de las Divisiones del Resguardo y Receptorías.

Las propuestas de ambas Divisiones deben presentarse por separado y simultáneamente.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la División de Utiles y Muebles, desde las 7 y 30 hasta las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Aduanas y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 del corriente, á las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — La Dirección.

Dic.7-3096-v.dic.17.

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

Llamado á propuestas

Llámase á licitación para el arriendo, por el término de cinco años, de las islas de propiedad del Estado situadas en el río Negro (Soriano), excepto la de Tres Marinos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Jefatura del indicado Departamento, ó en esta Dirección, calle 25 de Mayo número 412.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 24 de Diciembre en la Jefatura de Soriano ó en la Dirección, hasta el 31 del mismo mes, á las 10 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se hace presente que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las considera aceptables. — Montevideo, Noviembre 28 de 1817. — La Dirección.

Nov.27-2832-v.dic.14.

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay, correspondiente al año 1916, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 10 del día 18 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — La Dirección.

Dic.10-3124-v.dic.18.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

PRIMER LLAMADO

Llámase á licitación pública para la proveeduría del rancho de presos de las Cárceles Penitenciaria y Preventiva y Correccional, conforme al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Uruguay número 919, de 8 y 30 á 11 horas.

Las propuestas se recibirán el día 15 de Diciembre de 1917, á las 10 horas y 30, y ellas deberán ser presentadas personalmente por los interesados en el sellado de práctica, á fin de proceder á su apertura,—en aquella hora, — labrándose el acta correspondiente, siendo entendido que el Consejo se reserva el derecho de rechazar todas ellas si no le convinieran para los intereses que administra. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917.— La Secretaría General.

Nov.26-2808-v.dic.15.

Sobre Marcas de Comercio

A LOS IMPORTADORES DE TEJIDOS

Prevenimos á los señores comerciantes que importan directamente de Europa ó de otra procedencia, que es necesario transmitan á sus proveedores instrucciones precisas para que no venga la mercadería con marcas iguales ó parecidas que puedan prestarse á confusión con las marcas registradas por nosotros en esta República, ya sea que aquéllas se apliquen sobre las piezas, etiquetas, envoltorios ó muestrarios, pues de lo contrario se exponen los infractores á las penalidades y responsabilidades que estatuye la ley de marcas de comercio. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Barclay y Cía.

Dic.12-3172-v.dic.22.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4747

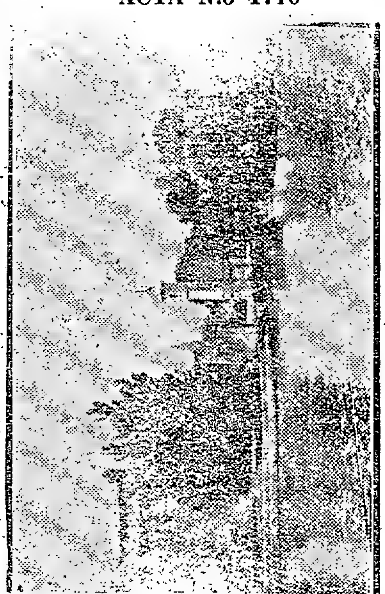
Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Badi y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TRIUNFO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.12-3160-v.dic.29.

ACTA N.o 4710



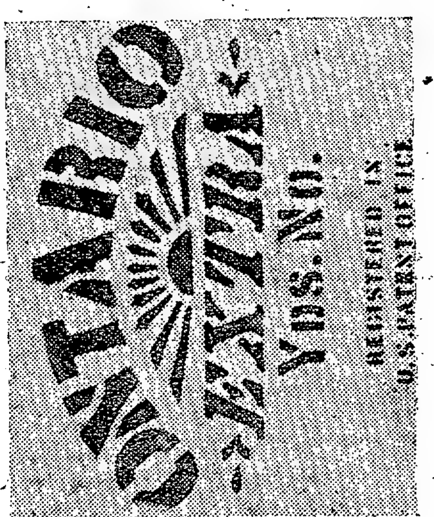
Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antelo y Porteiro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARQUE URBANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-2828-v.dic.14.

ACTA N.o 4736



Con fecha ... de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Spencer Turner Comp. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ONTARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.1.o-2935-v.dic.19.

ACTA N.o 4737

Con fecha 26 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a, 75.a y 77.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2972-v.dic.20.

ACTA N.o 4760

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de los señores J. F. Macadam y Cía., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca:

"DIAMANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3086-v.dic.26.

ACTA N.o 4713

Con fecha 16 de Noviembre de 1917, el señor Constancio Sapelli, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"RECOMENDADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3111-v.dic.27.

ACTA N.o 4748

°NKA°

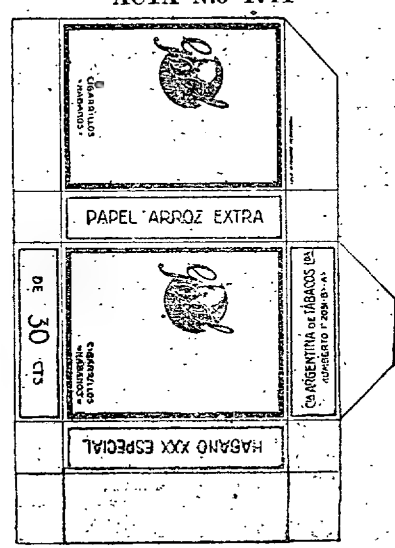
Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Nordiska Kullaker Aktiebolaget, de Goteborg (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"NKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a 24.a, 25.a, 28.a, y 32.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2928-v.dic.18.

ACTA N.o 4711



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Tabacos Limitada, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.28-2871-v.dic.15.

ACTA N.o 4743

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"FERRO VITO SERUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3130-v.dic.28.

ACTA N.o 4742

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"HIGEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3118-v.dic.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4738

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"POLICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3009-v.dic.21.

ACTA N.o 4749





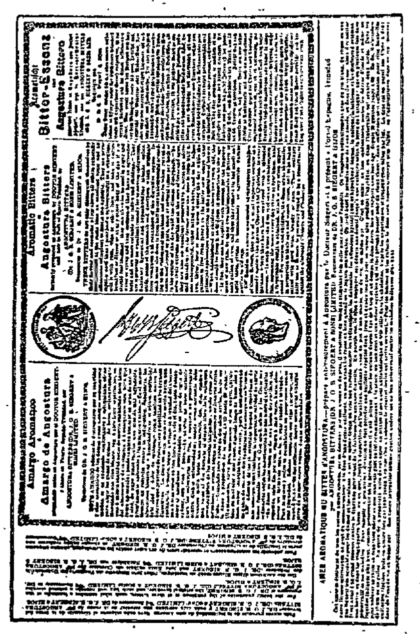
Con fecha 29 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados del señor doctor Eduardo Ferreira Franca, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL—VERMUTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2929-v.dic.18.

ACTA N.o 4763



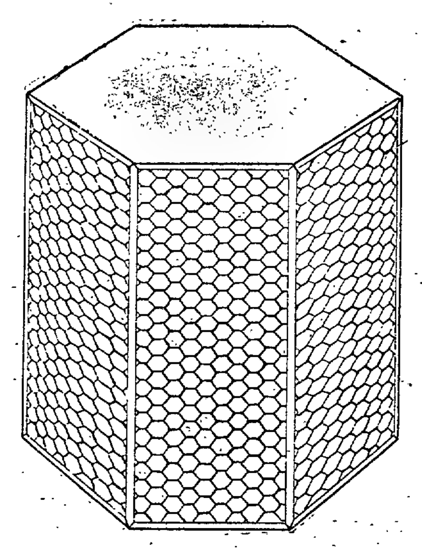
Con fecha 5 de Diciembre de 1917, el señor Dardo Regules, apoderado de la Angostura Bitters, doctor J. G. B. Siegert y Sons Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"BITTER ANGOSTURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3087-v.dic.26.

ACTA N.o 4753



Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PANALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3066-v.dic.24.

ACTA N.o 4669

Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"AGUA DE ARROYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2926-v.dic.18.

ACTA N.o 4740

Con fecha 17 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"VITO SERUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3065-v.dic.24.

ACTA N.o 4756



Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZORAIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3053-v.dic.24.

ACTA N.o 4761



Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de F. M. Hoyta Shoe Company, de Manchester, New Hamshire (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BEACON SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Dic.6-3073-v.dic.24.

ACTA N.o 4718

Lederle

LEDERLE ANTITOXIN LABORATORIES

Nueva York, E. U. A.

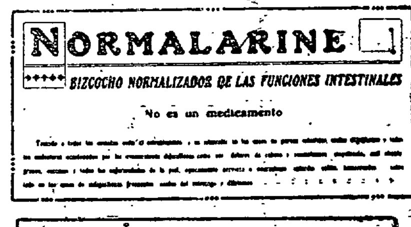
Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lederle Antitoxin Laboratories, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"LEDERLE — LEDERLE ANTITOSIN LABORATORIES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.30-2927-v.dic.18.

ACTA N.o 4770



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados del señor Pedro Bardín, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NORMALARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 65.a, 66.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3131-v.dic.28.

ACTA N.o 4755

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"CARRAU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.6-3052-v.dic.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4741

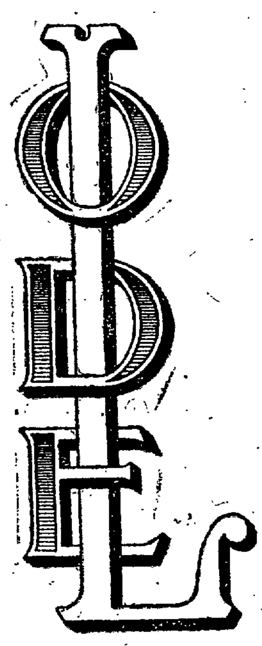
Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de don Benito Oliver y Rodés, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ANALGESOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3089-v.dic.26.

ACTA N.o 4772



Con fecha 11 de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LODE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.12-3161-v.dic.29.

ACTA N.o 4712

Con fecha 16 de Noviembre de 1917, el señor Constancio Sapelli, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"UVALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3110-v.dic.27.

ACTA N.o 4709



EAGLE

Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-2827-v.dic.14.

ACTA N.o 4763

Yoghurt

Con fecha 5 de Diciembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"YOGHURT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 61.a á 71.a y 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3088-v.dic.26.

ACTA N.o 4727

Con fecha 24 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"HYPATIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.27-2821-v.dic.14.

ACTA N.o 4715



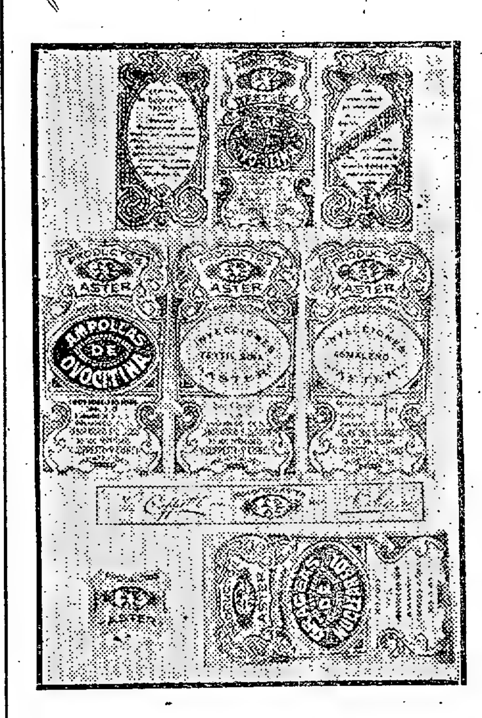
Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith y Wesson, de Springfield, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"S. y W."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 28.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2885-v.dic.17.

ACTA N.o 4717



Con fecha 20 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coppetti y Curci, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo. de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.28-2872-v.dic.15.

ACTA N.o 4750



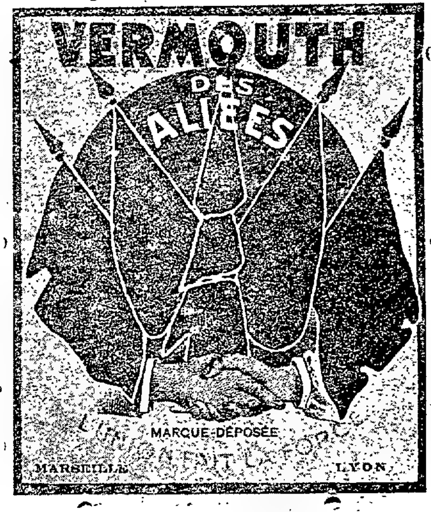
Con fecha 29 de Noviembre de 1917, el señor Luis Pozzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"POZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las scategorías 1 y 8, clases 4.a, 61.a, 62.a y 64.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2959-v.dic.20.

ACTA N.o 4722



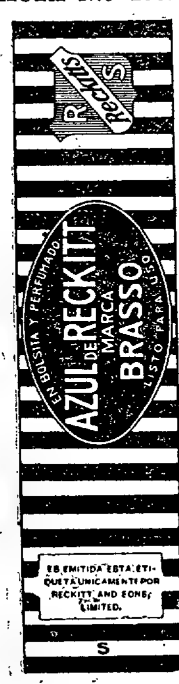
Con fecha 22 de Noviembre de 1917, el señor Fernando Parrabère, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"VERMOUTH DES ALIEES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2769-v.dic.12.

ACTA N.o 4752



Con fecha 1.o de Diciembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Reckitt y Sons Ltd., de Londres y Hull (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AZUL DE RECKITT — MARCA BRASSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-2960-v.dic.20.

ACTA N.o 4739

MINERVA

Con fecha 27 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Traverso, Serra, Acquarone, Sociedad en comandita, de Málaga (España), solicitan el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.5-3040-v.dic.22.

ACTA N.o 4733



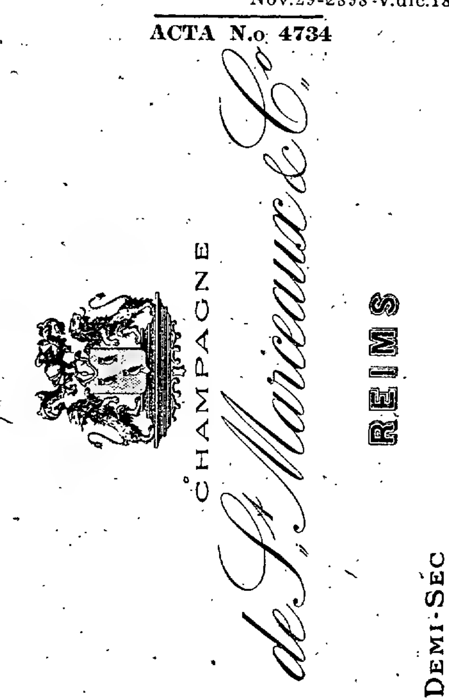
Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Schuhi y Cía., de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ORIZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a! — Montevideo, de 1917. — Ricardo, Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2898-v.dic.18.

ACTA N.o 4734



Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de María Becker, viuda de Arnould, y María Adelaida Lambey, viuda de Heidelberger, de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"DE St. MARCEAUX y Co."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2899-v.dic.18.

ACTA N.o 4732

APOTHÉOSE

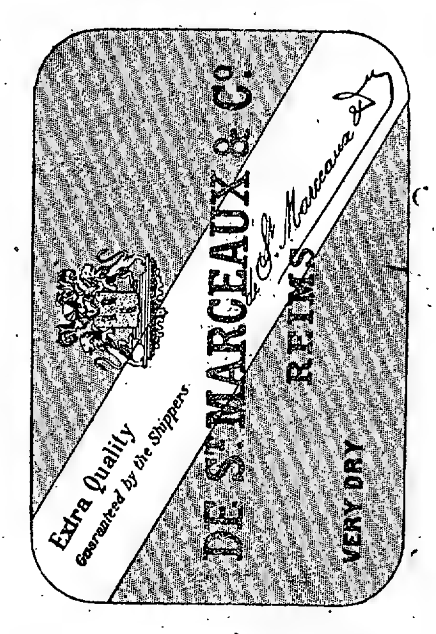
Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Schuhi y Cía., de París (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"APOTHEOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo, Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2897-v.dic.18.

ACTA N.o 4735



Con fecha 26 de Noviembre de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de María Becker, viuda de Arnould, y María Adelaida Lambey, viuda de Heidelberger, de Reims (Francia), solicita el registro de la marca:

"DE St. MARCEAUX y Co.— REIMS VERY DRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2900-v.dic.18.

ACTA N.o 4744



Con fecha 27 de Noviembre de 1917, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de los señores Peters Hnos., de Buenos Aires, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"LA LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2902-v.dic.18.

ACTA N.o 4745

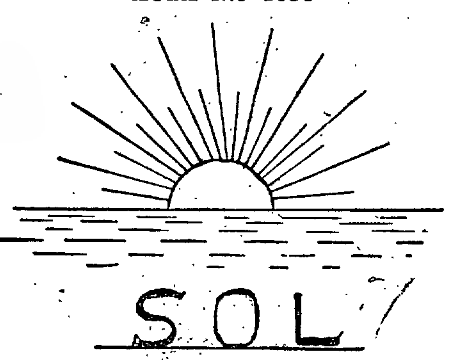
Con fecha 28 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y Co., de Stockholm (Suecia), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a á 43.a, 46.a, 52.a á 55.a, 57.a, 59.a, 60.a y de 72.a á 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2903-v.dic.18.

ACTA N.o 4636



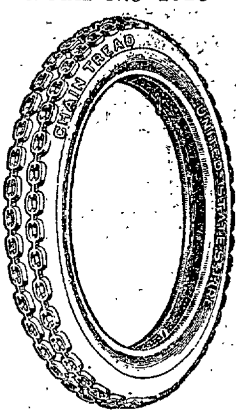
Con fecha 4 de Octubre de 1917, los señores Lohr y Cía., de Montevideo, representados por los señores Koller y Cía., solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2901-v.dic.18.

ACTA N.o 4716



CADENA

Con fecha 20 de Noviemrbe de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United States Rubber Export Co. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CADENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2886-v.dic.18.

ACTA N.o 4746



Con fecha 28 de Noviembre de 1917, los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"IGEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-2904-v.dic.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

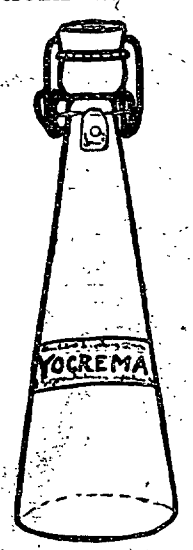
ACTA N.o 4724

YOKA

Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "YOKA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2789-v.dic.14.

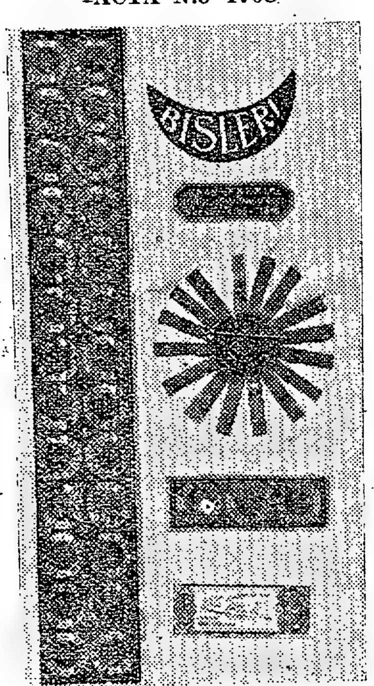
ACTA N.o 4725



Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "ENVASE ESPECIAL YOCREMA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2790-v.dic.14.

ACTA N.o 4708



Con fecha 16 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Felice Bisleri y Cía., de Milán (Italia), solicitan el registro (renovación), de la marca. "FERRO CHINA BISLERI" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2794-v.dic.14.

ACTA N.o 4731



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "GAUCHO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2811-v.dic.14.

ACTA N.o 4729



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "AVIADOR" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2810-v.dic.14.

ACTA N.o 4703



LA SUPERIORA

Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel S. Lemos, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "LA SUPERIORA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a. —Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2793-v.dic.14.

ACTA N.o 4726

Con fecha 23 de Noviembre de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "BIORIZADO" O "BIORIZADA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2791-v.dic.14.

ACTA N.o 4728

Con fecha 24 de Noviembre de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "DUNCAN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2792-v.dic.14.

ACTA N.o 4730



Con fecha 24 de Noviembre de 1917, los señores Juan Pastorino y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "INDIA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (á excepción de tes y yerba mate). — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.26-2809-v.dic.14.

ACTA N.o 4702



Con fecha 8 de Noviembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apodera de los señores M. S. Lemos y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "EL ANDINO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.24-2767-v.dic.13.

ACTA N.o 4754

Con fecha 4 de Diciembre de 1917, el señor Carlos Albal, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"KAXIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.10-3122-v.dic.27.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION PUBLICA N.o 47

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 2.400 kilos azúcar refinado en cubos, 46.800 kilos sal gruesa, 22.940 kilos yerba mate, 420 kilos bacalao, 8.220 kilos aceite de olivo, 720 kilos pimienta molida, 300 mazos mondadientes, 90 kilos pasas de uva, 60 kilos canela molida, 300 kilos especias, 360 kilos te para oficiales, 420 kilos te para tropa, 120 kilos sal fina, 79.920 litros kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 17 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — El Secretario.

Dic.10-3107-v.dic.17.

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.

Dic.6-3067-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 8 á 12, hasta el 20 del corriente, las solicitudes de examen de los aspirantes al título de maestro nacional, que se realizarán en el período de Enero de 1917.

Los formularios respectivos se expedirán en esta Secretaría en los mismos días y horas fijadas para su recepción. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario General.

Dic.6-3068-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las Escuelas Departamentales de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 16 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal resceptivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente: los três Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2797-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 23 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente: los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2798-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de primer grado, para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 4 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el señor Inspector Técnico, como Presidente, los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales.— Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2796-v.dic.31.

Llámase á concurso, con plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo que resulten vacantes en el año 1918.

Este concurso dará principio el día 28 de Enero próximo, á las 8, y se realizará de acuerdo con la nueva reglamentación sancionada el 16 de Agosto próximo pasado, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Instrucción Primaria de Montevideo y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Nov.26-2799-v.dic.31.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho destinados á la Caballeriza de la Administración de Correos, por todo el año de 1918, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 del corriente, á las 9 horas y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á los intereses de la Administración.—Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — La Secretaría.

Dic.12-3164-v.dic.21.

Licitación para la provisión de postes de Curupay colorado y negro

Llámase á propuestas para la provisión de ciento veintitrés postes de curupay colorado negro, derechos y sin rajaduras, cuyas dimensiones se especifican en el pliego de condiciones respectivo, el que se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de las 8 á las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el despacho de la Dirección General el día 17 de Diciembre, á las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados ó apoderados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de rechazar ó aceptar las propuestas que considere más convenientes. — La Secretaría. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917.

Dic.10-3108-v.dic.17.

Inspección de Enseñanza Agronómica

LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez, para proveer á las Estaciones Agronómicas de los aparatos y útiles necesarios á la formación de laboratorios químico-agrícolas, conforme al pliego especificativo y á las condiciones establecidas, que se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Enseñanza Agronómica, calle 25 de Mayo número 611, todos los días hábiles hasta el 16 inclusive, desde las 8 á las 10 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en la Oficina y horas antes indicadas, hasta el día 17 de los corrientes, á la hora 10, en que serán abiertas, para cuyo acto se invita á los interesados.

La Inspección de Enseñanza Agronómica se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así convinera á sus intereses. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. —El Inspector de Enseñanza Agronómica.

Dic.7-3092-v.dic.17.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 41

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de alfalfa ó cebada verde, necesaria para el consumo de las caballadas del ejército de guarnición en la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — El Secretario.

Dic.5-3021-v.dic.15.

LICITACION PUBLICA N.o 46

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos á efectuarse en el edificio ocupado por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos: colocación de dos pisos de mosaico del país y dos cielorrasos de metal estampado.

El pliego de condiciones y demás referencias se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 18 de Diciembre, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así convinera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. —El Secretario.

Dic.5-3022-v.dic.18.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 50

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos destinados á la venta en las Cantinas Militares:

120.000 kilos azúcar tipo Mauricio y 36.000 kilos jabón amarillo común.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Diciembre de 1917, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad

el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.
Dic.5-3023-v.dic.15.

(CANTINAS)
LICITACION PUBLICA N.o 39
Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión para las Cantinas Militares:

6.000 kilos aceite de olivo, 12.000 kilos arroz, 12.000 kilos café, 6.000 kilos fariña, 15.960 kilos harina de trigo, 43.200 litros kerosene, 6.000 cuartos te, 2.000 pares zuecos amarillos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 13 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — El Secretario.
Dic.4-2990-v.dic.13.

Capitanía General de Puertos

ORDENANZA N.o 168

De acuerdo con lo que dispone el decreto del Ministerio de Industrias de fecha 4 del corriente, se previene á los propietarios de embarcaciones de pesca:

1.o Que deben presentarse á esta Capitanía General solicitando la inscripción de dichas embarcaciones en el registro especial abierto al efecto.

Las solicitudes podrán formularse en papel simple.

2.o Los tripulantes deberán inscribirse en el Instituto de Pesca, sin cuyo requisito no se permitirá la utilización de las embarcaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. —Guillermo Lyons.
Dic.12-3159-v.dic.14.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para proveer al Hospital Militar de leche, á contar del 1.o de Enero al 31 de Diciembre inclusive de 1918, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, serán recibidas en la Secretaría del Hospital Militar hasta el día lunes 17 del corriente mes, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo de Administración del Hospital se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniere á sus intereses. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.
Dic.7-3113-v.dic.17.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.
Dic.6-3070-v.mz.6.

Don Raúl J. Castro, propietario del sepulcro número 217 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer los restos de José Leoni, Juan Mesa Sáez, Rosa Pérez de Pérez, Manuela Espinosa, Getrudis Giménez, Silvestre García, Juan del Minte, Dominga F. de Fleitas, Antonio Preve, Agustina F. de Viera, Lorenzo Pitamiglio, Agustina C. Lanaro, dos restos de adultos sin chapa, Manuel Espinosa, Daría Pérez, Sara M. Espinosa y los de Enriqueta Cabazza.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 13 de 1917. — La Administración.
Oct.15-1984-v.en.15.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubía y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.
Nov.27-2831-v.feb.27.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.
Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.
Oct.25-2145-v.en.25.

Habiendo solicitado permiso doña Antonia Irastorza de Blanco y doña María Carmen Irastorza, propietarias del nicho número 933 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer, con destino al Osario General, los restos de Luciano Dutril, Domingo Lede, Juan García, Josefa Lazzoli, Luciano Dutril, José Alacia, Cirilo Lezama, Magdalena Faropa, Luis Franzini, Antonio Ferrara, Juan Parodi, Francisca Natta Rufino y los de Dante Zirpoli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1917. —La Administración.
Oct.4-1781-v.en.4.

Habiendo solicitado don Cayetano A. Rodríguez, propietario del nicho número 225 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Salvador Lemus y Saballos, Pedro P. da Costa, Francisco García, Carmen García, Domingo Iglesias, Concepción Rodríguez, Aurora Camiño, Bernardo Camiño Pérez, Demetrio Paz, Carmen Fraga, Francisco C. Montero, cuatro restos de párvulos y dos restos de adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — La Administración.
Sep.27-1624-v.dic.27.

Habiendo solicitado permiso doña María L. Brun para extraer del nicho número 957 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de José Buisas Dentone, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 18 de 1917.—La Administración.
Sep.26-1599-v.dic.26.

INTEDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para rectificación de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Independencia y 8 de Octubre, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 20 de Diciembre próximo á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniese á sus intereses. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.
Dic.3-2949-v.dic.20.

AVISO

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de seis nichos en el Cementerio de Ombúes de Lavalle, de este Departamento, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. —Martín T. Yrisarri, Secretario.
Dic.3-2948-v.dic.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja, y Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 16 de Enero de 1918, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Octubre 16 de 1917. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario interino.
Dic.1.o-2075-v.dic.15.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por primera vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: 18 de Julio entre Sarandí é Ybiray, 25 de Mayo entre Rivera y 18 de Julio, Lavalleja entre Río Negro y Minas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1913, y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 31 de Diciembre de 1917, á las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Diciembre 1.o de 1917. — Carlos M. Perichón, Intendente. —Tulio Garbarini, Secretario Interino.
Dic.4-2993-v.dic.31.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Aviso

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el Cementerio de la Villa del Rosario, de este Departamento, de acuerdo con los recaudos que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Rosario hasta el día 16 de Diciembre del corriente año, á las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Colonia, Noviembre 16 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.
Nov.26-2781-v.dic.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del afirmado de macadam con cunetas adoquinadas, de dos trozos de la ca-

lle Comercio, comprendidos, uno entre las calles Charrúas y Oriente, y el otro entre las calles Oriente y Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano y demás antecedentes que existen á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 á 12, y el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 6 de 1911.

Las propuestas deberán ser hechas individualmente, por uno ó los dos trozos de calle á pavimentarse, y las obras se ejecutarán y pagarán de acuerdo con lo que establece la ley de Diciembre 29 de 1915.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, en sobres cerrados, y se recibirán hasta el día veinte de Diciembre del corriente año, á las once horas, en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas, deberán formular su oposición dentro de los treinta días de la publicación del presente aviso. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Dic.5-3037-v.dic.20.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

CLAUSURA DE CANCELAS

Aviso

Ante esta Intendencia se ha presentado el señor Dionisio Pereira das Neves solicitando la autorización correspondiente para clausurar una cancela y una portera situada en la línea de alambrado que divide el campo de su propiedad sito en Vera (5.a sección judicial del Departamento), con el de don Juan Luis Jorge, las cuales fueron establecidas para la más fácil comunicación entre ambas propiedades.

Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1917. — Juan José López Rey.

Nov.23-2746-v.dic.23.

COMISION AUXILIAR DE NUEVA HELVECIA

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que el señor Carlos Vila se ha presentado ante esta Comisión Auxiliar solicitando autorización para desviar un camino vecinal en una extensión de ciento cincuenta metros, más ó menos, que cruza por el campo de su propiedad, y que empalma en el camino que del Paso de los Toros del Rosario conduce al arroyo de Cufré.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación, á fin de que si algún interesado considera que el proyectado camino le perjudica así lo haga saber á esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Stutz, Presidente. — Agustín Mallarini, Secretario.

Dic.12-3125-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ECHENIQUE, de 81 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Cerrito número 684, y doña PETRONA QUENON, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 684.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1013-v.dic.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN ROMAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña ISIDORA POSADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Guaraní número 1475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1019-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRESPO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 591, y doña PALMIRA LIMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Oporto, domiciliada en la calle Piedras número 591.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1018-v.dic.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINCOLN RICARDO BELTRAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno número 1395, y doña DELIA ELISA IGLESIAS CASTELLANOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1050-v.dic.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Soriano número 1292, y doña MARIA ESTHER ANOTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1052-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña GREGORIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1051-v.dic.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO D. PITTALUGA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1224, y doña MARIA MAGDALENA AIRALDI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1053-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ MAYORGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1179, y doña ANGELA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1044-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colonia número 1291, y doña JULIA PADRON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1043-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan D Jackson número 906, y doña EMILIA DIAZ BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1042-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO MIGUEL, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Durazno número 1877, y doña ENRIQUETA ILLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1041-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTORELL FULLGRAFF, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 266 (Unión), y doña EVA RODRIGUEZ FERRER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1000-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FELIPE BARBAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano (Mercedes), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1231, y doña MARIA ELINA BORRAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
999-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GONZALEZ, de 27 años de edad de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Yaguarón número 1416, y doña CAROLINA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Yaguarón número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
993-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1192, y doña CARMEN SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
992-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENE F. WEISSEL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1164, y doña DELIA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
991-v.dic.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1617, y doña LUISA RAPPALLINI, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1568.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1001-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1500, y doña PILAR GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1002-v.dic.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO HIERRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1521, y doña MARIA GARITAGOITIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1034-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS POSE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en la Coruña domiciliado en la Santa Fe número 1274, y doña CARMEN MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1035-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión estibador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Santa Fe número 1170 y doña DOLORES MARTIRES de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Fe número 1170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1033-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO LEOPOLDO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1487, y doña MARIA OLIVIA TABAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1032-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENA PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1973, y doña MANUELA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1022-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILANO ALVAREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle General Luna número 1226, y doña AMALIA MENENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad cubana, nacida en Cuba, domiciliada en la calle General Aguilar número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1021-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RICARDO GUTHMANN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Dessau, domiciliado en el Camino Suárez número 278, y doña INES BASTOS LEOPOLD, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1815.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1020-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIJUAN CLERICI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1615, y doña AIDA CARRARA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1009-v.dic.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Monte Caseros número 88, y doña MARIA ANGELICA CERES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Plata número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1048-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle 21 de Abril número 150, y doña ROSA FELIPO, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 21 de Abril número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1047-v.dic.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GALIZZI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia (Italia), domiciliado en esta sección, en Carrasco, y doña CARMEN DINELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, en la Chacarita, domiciliada en esta sección, en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
997-v.dic.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO MAXIMO MIRANDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1666, y doña MARIA SALOMÉ MONTAÑO, de 23 años de edad, de estado soltero,

de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1666.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1037-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL QUINTIN HILARION CORREA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 48, y doña MARIA LUISA ZUNINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1038-v.dic.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1917 á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENICIO CAMEJO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña ANA MARIA DE BLASUS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1039-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDEMONTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Piriz sin número y doña MARIA FRANCISCA CARMEN BALDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga y J. Bosch.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1040-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MAINARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fideleró, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Millán número 2574, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1036-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL PALLEIRO, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bolívar número 2031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1024-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID CANCELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida General Flores número 2700, y doña RAMONA ROSA MONACO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1637.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1023-v.dic 17.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PRADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1075, y doña AMELIA ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1075.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1045-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE MIQUELERENA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buschental, número 34, y doña ADELA CASTELLS VILLEGAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 19 de Abril número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1012-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ALDAYA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3144, y doña SARA CAFFERA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

998-v.dic.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 43 años de edad, de estado viudo de Catalina Sesaschini, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Rivera número 2072, y doña MANUELA RICOBALDI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 2069.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1031-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ROMULO DUTRENIT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1620, y doña TRIFONA OFELIA ARBOLEYA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1030-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MACCIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1337 (7.a sección), y doña ADELA PONZIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada número 1413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1016-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PODESTA, de 33 años de edad, de estado viudo de Catalina Messina, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tuyutí número 8, y doña ESPERANZA MENENDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ellauri número 2836 (12.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1008-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES DI LORENZO de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1971, y doña MARIA CLARA DERMIT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO TORRES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1218, y doña CELINA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1967.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1009-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERREIRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1224, y doña GENOVEVA SCHIAPPAPIETRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

996-v.dic.13.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ACOSTA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 8 de Junio de 1880, domiciliado en la sección y doña IRENE DE LEON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Sección el 28 de Septiembre de 1891, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1029-v.dic.18.

En Santiago Vázquez, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PARODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 29 de Diciembre de 1888, domiciliado en Montevideo, calle Cildón número 25, y doña TELMA HARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Sección el 14 de Abril de 1891, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1028-v.dic.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO BARBOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Brandzen número 2110, y doña MARIA DUCCE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1046-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO GIMENEZ GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar sin número, y doña MARIA OFELIA MAUBELL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sur, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1010-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 6 de Abril número 12, y doña ANGELA PIZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 6 de Abril número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1011-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO STUNZ AUSIMOUR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 602, y doña ANA MARIA LEONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1004-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga número 500, y doña MARIA BERTOA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1003-v.dic.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917 á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLOS HECTOR LUISI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1648, y doña INES BERTA RODRIGUEZ SERPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Rivera número 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

994-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALCAIN, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan José de Herrera número 26, y doña CARMEN GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan José de Herrera, número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

995-v.dic.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Justicia número 2042, y doña ISOLINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1775.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1027-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AMENDOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle A. Negro número 2119, y doña MARIA GRACIA DESEVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Justicia número 1878.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1025-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BENITEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle José L. Terra número 2412, y doña MARIA SCHIAVONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1026-v.dic.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reconquista sin número (Victoria), y doña SILVERIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista sin número (Victoria).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1049-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VERET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Trabajo número 154, y doña ANA FELIPE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Trabajo número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1015-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBANO MONZON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Pública sin número (20.a sección), y doña ROSA ISOLINA BONIFACCINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pública sin número (20.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1014-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JOSE POLVARINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gómez número 6, y doña JULIETA TORRICELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CARLUCHO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 13 de Noviembre de 1892, domiciliado en la Victoria, y doña AMABILIA GUILLEN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 29 de Junio de 1897, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1015-v.dic.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LAUREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA ANTONIA DALESIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1017-v.dic.17.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.12-3166-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lagomarsino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.12-3167-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apetura de la sucesión de doña Angela Maciel de Quinteros, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.11-3127-v.dic.21.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Joaquín Erviti ó Erbiti", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Julián Gordon, por doña Josefa Erbiti de Gordon, y el doctor Jacinto Casaravilla, por doña Josefa Antonia Erbiti, solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Erbiti. Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.7-3080-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaído en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Leal ó Enrique Leal Costa, Enrique de Costa Leal, Enrique Costa Leal, ó Enrique Leal Acosta, María Dasso de Leal, Enrique Leal, Mercedes Pereyra ó Pereira de Leal, María Inés Leal y Angélica Leal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Leal de Ayerbe y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Enrique Leal Costa con María Dasso, por cuanto, donde dice Acosta debe decir Costa; 2.o La partida de nacimiento de Enrique Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa; donde dice Daso, debe decir Dasso; y donde dice María Chiquina Garsioldi, debe decir Francisca Gazoa; 3.o La partida de bautismo de Manuel Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Acosta, debiendo decir, en vez de este último apellido, Costa, así que debe ser Manuel Leal Costa; y donde figura el apellido Gasoa, debe ser Gazoa; 4.o La partida de nacimiento de Juana Leal Costa, por haberse antepuesto, como en la anterior, el apellido Costa al de Leal, que es el que corresponde, y donde dice Daso y Gasoa, debe decir Dasso y Gazoa; 5.o La partida de nacimiento de Justo Rufino Leal Costa, por cuanto donde dice Daso y Gasoa, debe decir Dasso y Gazoa; 6.o La partida de nacimiento de Emilio Leal Costa, por decir Dasa y Sasolo en lugar de Dasso y Gazoa, por ser los verdaderos apellidos; 7.o La partida de nacimiento de María Francisca Leal Costa, por haberse antepuesto al apellido Leal el de Costa, debiendo ser Leal Costa; y donde se ha escrito Daso, debe ser Dasso; 8.o La partida de nacimiento de Vicente Leal Costa, por cuanto donde dice Gazzolo debe decir Gazoa. 9.o La partida de nacimiento de Juan Fermín Leal Costa, por estar equivocado el nombre del padre, pues se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; el apellido materno también está mal, pues en vez de Daso, debe ser Dasso, y el apellido Gallolo está mal escrito, pues debe ser Gazoa; lo mismo que el nombre del padrino, se ha escrito Henrique, en vez de Enrique; 10.o La partida de nacimiento de María Leal Costa, por decir Daso en vez de Dasso, y donde dice Angela Frasecasallan debe decir Francisca Gazoa. 11.o En la partida de Francisco Isaac, el apellido materno está mal escrito, pues, es Dasso, y no Daso, y también el otro apellido es Gazoa, y no Gazolo. 12.o La partida de matrimonio de Enrique Leal con Mercedes Pereira, por figurar el apellido Gaghullo en vez de Gazoa, por ser el verdadero apellido. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.5-3041-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Lacueva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-3005-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Simón de Hansen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-3011-v.dic.14.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha nueve de Octubre del corriente año, ha sido declarado incapaz don Luis dos Santos Gómez, nombrándose curador del mismo á don Marcelino dos Santos Gómez. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917 — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.4-3006-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleonor De Lorenzi Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.3-2973-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Eliberto, Ema, Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Norberto García, doña María, Zulema, Elvira, Francisca, Eriberto y Ema García, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días, á estar á derecho en este juicio, por sí ó por medio de representante legal, suficientemente instruído y expensado, debiendo todos los ejecutados constituir un apoderado común, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, lo nombrará el Juzgado de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Dic.3-2982-v.dic.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Celia Brugulat de Cristy, denuncia la incapacidad de su padre Sebastián Brugulat", se hace saber al público que por decreto de fecha Septiembre 12 de 1917 fué declarado incapaz don Sebastián Brugulat, y por otro decreto de fecha Septiembre 18 de 1917 fué discernido el cargo de curador dativo de dicho incapaz á don Bartolomé Triay. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.11-3129-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Dominga Daniele de Conti y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juana Francisca María Conti, aparece el apellido del padre y abuelo paterno, Conda, en vez de Conti; y el nombre y apellido de la madre como María Daniela, en vez de Dominga María Daniele; y el apellido del abuelo materno como Daniela, en vez de Daniele. 2.o En la de nacimiento de don Antonio Conti, donde dice, refiriéndose á los apellidos del padre y el abuelo paterno como Conté, debe decir Conti, y los apellidos de la madre y el abuelo materno como Daniel, en vez de Daniele. 3.o En la partida de nacimiento de Nicolás Conti, aparecen los apellidos de padre y abuelo paterno como Conta, y los de la madre y abuelo maternos como Danier, en vez de Conti y Daniele, respectivamente; en cuanto al nombre de la madre, se le ha puesto María solamente, siendo Dominga María, que es el verdadero. 4.o En el testimonio de defunción de don Nicolás Conti (hijo), aparece el apellido del padre como Conte, siendo Conti; y el nombre de la madre como María, siendo Dominga María. 5.o En la partida de matrimonio de don Nicolás Conti con doña Hipólita Castro, se han establecido los apellidos del esposo y el padre de éste como Conde, en vez de Conti; y se dice que la madre se llama María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 6.o En la partida de nacimiento de Nicolás Eusebio Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 7.o En la partida de nacimiento de Florencio Ricardo Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele. 8.o En la partida de nacimiento de Juan Carlos Damián Conti, se establece el nombre y apellido de la abuela paterna como María Daniel, en vez de Dominga María Daniele, que es el verdadero. 9.o En la partida de matrimonio entre Pascual Di Mattia con doña Teodora Conti, resulta el apellido del esposo como Di Mattis, en vez de Di Mattia; el apellido de la esposa como Conda, en vez de Conti, y los apellidos de los padres de ésta como Conda y Daniela, respectivamente, en lugar de Conti y Daniele. 10. en la partida de nacimiento de Ana María Di Mattia, se establecen los apellidos del padre y del abuelo paterno como Demattias, en vez de Di Mattia; y el apellido de la madre y abuelo paterno como Conte, en vez de Conti, que es el verdadero. 11. En la partida de nacimiento de Francisco Antonio Salvador Di Mattia, se establecen el apellido del padre como Dematta; el del abuelo paterno Dematia, siendo ambos Di Mattia; y el apellidos de la madre y abuelos paternos como Conda y Daniela, en vez de Conti y Daniele. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.7-3085-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estevan ó Esteban Solana, á fin de que todos los que se consideren con de-

recho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí numero 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3056-v.dic.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Clemente Villalva y Carmen Menéndez, incidente mandado correr por separado sobre remoción, curatela", se hace saber al público que el día 21 del corriente Diciembre, á las 15 horas, en la Bolsa, se va á proceder por el señor martillero Víctor M. Castro Escalada, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 5.a sección de Canelones, compuesta, dicha fracción, de once hectáreas seis mil setecientos setenta y seis centiáreas y veintiséis, según plano que levantó en Septiembre 5 de 1917 el agrimensor don Rosendo Díaz, encerrada dentro de los límites siguientes: al Norte, linda con Luis Bologna, en una extensión de ciento ochenta metros con cuarenta centímetros; al Sud, con camino vecinal, en una extensión de doscientos treinta y siete metros ochenta centímetros por medio, con Juan Hernández; al Oeste, con Gregorio Reyes, en una extensión de setecientos cuarenta metros con cuarenta centímetros, y al Este, linda con Jacinto Berriel, en una extensión de quinientos setenta y cuatro metros veinte centímetros. Se previene. 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la suma de $ 225.00 por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 5.o de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.5-3045-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abel Jubín, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3001-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Aguerre, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2963-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los prenombrados Corina Garibaldi de San Martín y don Casildo San Martín, por el término de noventa días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 29 de 1917.—Eduardo Díaz Falp Actuario.

Dic.4-3016-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Barbatti de Luini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2964-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la expresada Eulogia Moral de Bravo ó á quien ó quienes sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí numero 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.4-3015-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Fernando López Cerdeiro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.3-2974-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José ó José Justino Belliéres, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.30-2801-v.dic.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Vicente Poledo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos del nombrado señor Vicente Poledo, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos comparezcan por ante este Juzgado y dentro del expresado término de 90 días, á estar á derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2548-v.feb.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Malio de Coronel, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3148-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Vázquez, doña María Villar de Vázquez y doña Josefa Vázquez de Constenla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3149-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel José Casás, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.12-3150-v.dic.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "La sucesión de doña Romana Lessina ó Lesina de Buschiazzo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de defunción de Romana Lessina ó Lesina de Buschiazzo en la siguiente forma: En donde el apellido de ésta aparece escrito Sesina debe decir Lessina ó Lesina. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3103-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Stéfieri, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3100-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fernández, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3102-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Cándido Birabén, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3101-v.dic.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Mauro Fernández Más, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Mauro Fernández Más, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1176, ante V. S.a, como mejor proceda en derecho, digo: Que con el fin de ejercer la profesión de escribano público solicito de V. S.a que, previa la publicación prescripta por el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1897, se sirva tomar, con citación Fiscal, la información de los testigos señores Rodolfo Catalá y Moyano y Carlos Márquez Bandino, quienes deberán declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Digan si me conocen; 2.o Cuál es la opinión sobre mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S.a pido: Que, justificadas las publicaciones, quiera aprobar la información que se produzca, previo dictamen del Ministerio Público, mandando se me expida testimonio del caso. Será justicia. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Mauro Fernández Más". — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Di-

ciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.6-3058-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rocha de Señora, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.7-3079-v.dic.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano con doña Teresa Astellano, donde el contrayente aparece como Antonio Romano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el padre de éste aparece como Vicente Romano, debe decir que lo es José Vicente Sodano; 2.o En la partida de nacimiento de Andrés Sodano, donde el inscripto aparece con el nombre Andrés Soran; el padre con el nombre Andrés Során, y el abuelo paterno como José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Sodano, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmela Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Során, debe decir que lo es Sodano; donde el padre y el abuelo paterno aparecen como Andrés Során y José Során, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; donde la madre de la inscripta aparece con el apellido Román, debe decir que lo es Astellano, y donde el abuelo materno aparece con el nombre de Nicolás Romano, debe decir que lo es José Astellano; 4.o En la partida de nacimiento de Emilio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Sorano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrés Sorano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Sorano, debe decir José Vicente Sodano, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Steilian, debe decir que lo es Astellano; 5.o En la partida de nacimiento de Teresa Sodano, donde la inscripta aparece con el apellido Ludán, debe decir que lo es Sodano; donde el padre aparece como Andrés Sudán, y el abuelo paterno como José Sudán, debe decir que lo son, respectivamente, Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano y José Vicente Sodano; y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Steggiano, debe decir que lo es Astellano; 6.o En la partida de nacimiento de Antonio Sodano, donde el inscripto aparece con el apellido Solano, debe decir que lo es Sodano; donde el padre de éste aparece como Andrea Solano, debe decir que lo es Andrés Pedro Domingo Antonio Sodano, y donde el abuelo paterno aparece como José Solano, debe decir José Vicente Sodano, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Stelano, respectivamente, debe decir que lo es Astellano. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.6-3059-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Norberta Saravia de Antúnez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.6-3057-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Román Mendoza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.5-3025-v.dic.17.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Pico", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 23 de Octubre próximo pasado, fué designado síndico del concurso de la sucesión Che Puigarnau y Pico el doctor Francisco Rodríguez Larreta; y, en consecuencia, debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Noviembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.5-3026-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Luis Monteverde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.3-2975-v.dic.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Tonella contra los que se consideren con derecho á una fracción de terreno situada en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de terreno y sus mejoras, situada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada actualmente con el N.o 44724, compuesta de 1.106 metros 92 dec. cuadrados, dentro de los siguientes límites: 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre el camino que conduce á Las Piedras, conocido por Colmán, y 51 metros 54 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con doña Valentina de Aste, y que, por formar esquina, da frente al Sud, camino vecinal por medio, con Esteban Rosa; y al Norte linda con herederos de don Luis Bono; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.29-2895-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pastor Núñez Taboada, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor á los efectos de esta publicación.— Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-2817-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Miguel Sienra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.3-2976-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Palma, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.27-2816-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cuestas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.17-2612-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Castro ó Ramírez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.16-2592-v.dic.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Andrés Piuma y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos les sigue el señor Nelson Carrasco, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.30-2930-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Celestino Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Dic.1.o-2941-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don José Fernández García para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "José Fernández García, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor que lo represente. — Montevideo, Septiembre 29 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Nov.27-2837-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita,

llama y emplaza á don Juan M. Leone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos "Juan M. Leone, quiebra, calificación", que se tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1278, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, octubre 2 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Nov.27-2838-v.dic.27.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de esta plaza Urta y Cía., se han presentado solicitando la homologación del concordato que se transcribe á continuación: "Convenio. — Entre los señores Urta y Cía., comerciantes establecidos en el ramo de cochería y Empresa de pompas fúnebres, en esta ciudad, calle Misiones número 1435, y sus acreedores, vista la situación comercial de los primeros, y aceptando en un todo las razones expuesta en la memoria legal, han convenido en el siguiente arreglo: 1.o Los señores acreedores conceden á los señores Urta y Cía. una quita del 50 por ciento de sus respectivos créditos; 2.o El 50 por ciento restante será abonado por los senoers Urta y Cía. en la siguiente forma: A) veinte por ciento al homologarse el presente convenio ante Juez competente y quedar su sentencia ejecutoriada; B) Treinta por ciento en tres cuotas iguales, de diez por ciento, á los seis, doce y diez y ocho meses después del pago de la primera cuota; 3.o De acuerdo con el artículo 1525 del Código de Comercio, nómbrase interventor de los negocios de la sociedad Urta y Cía. al señor Fco. Rodríguez Camusso, quedando dicho señor autorizado para continuar el giro comercial de la firma Urta y Cía. Queda convenido que los créditos que se contraigan durante el ejercicio de esta administración gozarán de carácter privilegiado, ya que ello redundará en beneficio general de todos sus acreedores; 4.o El señor Vicente Urta se constituye en garantía solidaria de este convenio, debiendo afectar oportunamente los bienes, derechos y acciones que posee en la sucesión de don Vicente Urta, á satisfacción de sus acreedores; 5.o Oportunamente se repondrá el sellado de ley.— Montevideo, Octubre 29 de 1917. — Urta y Cía. — Vicente V. Urta. — Vicente Rodríguez. — Juan Carrere. — Bermúdez Hnos.— Antonio Scarsi. — Repetto y Grafigna. — Domingo Saccone. — Juan Cabanas. — Bernardo Ferreiro. — Francisco C. Miramonte. —Guillermo Scknvengel. Francisco González. — Por viuda Pizzi: Pascual Pizzi. — De Arturo y Cía. — Por el crédito de doña Inocencia Fernández: Rafael Ximénez. — Juan Pelegrinetti. — José Senatore. — A. Martinelli. — Marcial Comesaña. — Domingo A. Macció. — Por Alfonso Sánchez: Federico Ocampo. — Regusci y Voulminot.— Antonio Gamberoni. — De Rossi Hnos. — Bigorra Hnos. — Adolfo Armellindo.—Viuda Moretti, Catelli y Mazzuchelli. — Juan Cavajani. — Empresa "Diario del Plata".— Andrés Carril y Cía. — J. Sciandro. — Juan Villemur. — N. Sciandro. — Manuel Rodríguez y Cía. — I. Errea. — Constancia Urta Escola. — H. Beramendi. y Cía. — Antonio D. Fazzio. — Porta y Bértola. — B. A. Larghero é hijos. — Nicolás Bellagamba. — A. Cánepa Franco. — Francisco Arduino. — Bartolomé C. Venturi. — José A. Paulos. — Nocetti, Ratti y Crosta. — Ramón Nandín. — E. Rey O'Shanahan y Cía. —Staudt y Cía. — Castells y Cía. — Della Croce y Suárez Martins. — Antonio Parodi. —Por mi señora madre: Gumersindo Castro. — Danrée y Cía. — José Avalo. — Sucesión J. M. Reventós. — Ernesto Gayo. — Juan M. Sorín. — José Durán y Vidal. — Antonio Cabral. — A. Romero Mello. — Milies y García. — Castellanos y Regules. — James Rees. — Emilio Chiarino. — Carmen S. de Urta. — Sara Urta. — Héctor Vernett. — Valentina Urta. — Ema Urta. — José R. Carusso. — Carlos A. Penino. — Por la sucesión Vicente Urta: Carmen S. de Urta. — Dalmiro Carril. — Empresa "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo". — A. Gorlero, Administrador". — Y á los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-2824-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Antonio Ferraro y doña Teresa Balbi se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por figurar el contrayente como italiano, siendo oriental; la madre como Agustina Mazzarotto, en vez de Eufrosina Massarotto. y que la contrayente, Teresa Balbi, es de la Provincia de Génova (Italia), siendo así que es nacida en Savona; así como también la de nacimiento de su hija Mamerta Agustina, donde el padre figura como italiano, siendo oriental; la madre, Tereza Balvi, siendo Balbi; la abuela materna como Agustina Masarotte, en vez de Eufrosina Massarotto; el abuelo materno con el apellido Balvi, siendo Balbi, y la abuela materna con el de Valega. siendo Vallega. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3158-v.dic.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Pazos, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3162-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Blas Addiego se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Carmelo Blas. siendo solamente Blas, y con el apellido Adiego, en vez de Addiego, que le corresponde. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3024-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Menéndez de González y de Natividad González, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-2581-v.dic.21.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco González, de Juana Méndez de González y de Natividad González. y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.16-2581-v.dic.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Castellani, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.21-2685-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Máxima Bojorque, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Rivas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3169-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Domingo Quarnetti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertoni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.12-3170-v.en.12.

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia dictada por este Juzgado el día 14 del actual, se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada entre los esposos Rosa Perkin y Gregorio Faerman, por el señor Juez de primera instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires el 2 de Mayo de 1914. — Montevideo, Septiembre 19 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3109-v.dic.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Enriqueta Cabrera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Lorenzo Raffaele, por hallarse equivocada, al decir que de esa unión quedan dos hijos llamados Lorenzo y Magdalena, pues no dejó descendiente. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 26 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3120-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Reisia Alterovno ó Alteroono Goicher ó Reisia A. Goicher, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Schumul S. Krimer ó Schumul Menoschevisch Krimer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 6 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.30-2931-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto de Bastineller ó Albrecht Ludwig Heinrich Alexander Rudopph von Bastineller, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Stabs ó Emma Auguste Elisabeth Stabs, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2648-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Atilio Colautti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le he iniciado doña Elisa Mezzadra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2647-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Aureliano Rivero, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Donata Cavallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1917.. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.14-2537-v.dic.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Silvio C. Mallarini, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Julio 2 de 1917 —Eduardo Routin, Actuario.

Sep.13-1310-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario, de la propiedad empadronada con el número 25854, se cita, llama y emplaza á don Luis Sanguinetti y á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana 42 D de esta Villa, compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente hacia el Norte sobre calle públ ca, entre las de Grecia y Chile, por treinta y dos metros con veintiún centímetros de fondo, á fin de que personalmente ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Noviembre 19 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.11-3134-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO
(PASO DEL MOLINO)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del terreno empadronado con el número 56862, situado en la calle Norte América, entre 3.a Mac-Eachen y 1.a Mac-Eachen, con frente al Noroeste, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, por sí ó en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3132-v.en12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien por cualquier concepto sus derechos represente, como propietario del solar de terreno empadronado con el número 57006, y situado en esta sección, calle República Francesa, con frente al Norte, casi esquina 1.a Mac-Eachen, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguayana número 3185, en la forma legal que corresponda, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3131-v.en.12.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Roberto Rosaeur ó á quien por cualquier concepto, sus derechos represente, como propietario del inmueble empadronado con el número 56854, y situado en esta sección, calle 1.a Mac-Eachen casi esquina Norte América, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguaya número 3185, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del referido inmueble, por cobro del impuesto inmobiliario y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 14 de 1917. —Sebastián Puppo, Juez de Paz.

Dic.11-3133-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los señores Sol Bonifet y Compañía ó á los que sean dueños de un terreno situado en las Tres Cruces, de esta sección, con frente al Norte, sobre la calle Presidente Giró, entre las de Orillas del Plata y Juan Ramón Gómez, lindando por el Este con propiedad de doña Margarita Astegiano de Bersanino, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y contestar á la demanda que por cobro de la medianería entre los referidos terrenos ha entablado la expresada señora Astegiano de Bersanino, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — V. Fernández.

Nov.21-2691-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Emilio Nacimiento Duarte, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 26 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3008-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio Rodríguez Cardozo, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2852-v.dic.27.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel José Taveira, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 9 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.21-2693-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Ideseo Antonio Márquez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.15-2564-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Pintos de Castilla, citándose á la vez á todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho á la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa, Noviembre 16 de 1917. —Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Nov.23-2734-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Braida, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.12-3171-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.7-3084-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bentancor de Camejo, á fin de que todos los que se consideren co nderechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Noviembre 8 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.6-3072-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vitale, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.6-3071-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Jorge de León, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3048-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores de los Santos de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 25 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3036-v.dic.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Victorio Posse exponiendo que en las partidas de estado civil que se expresarán se han padecido errores que deben ser subsanados, por lo que promueve juicio sobre rectificación de las mismas. Esas partidas son: Nacimiento del solicitante Victorio Posse, donde su nombre y apellido dice Octaviano Poza, debe decir Victorio Posse; y en la de casamiento del mismo, donde, refiriéndose al apellido, dice Pose, debe decir Posse. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.5-3030-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74

de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Castro, en representación de don José Crovetto (éste por sí y en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos Manuel y Atilio Crovetto), por doña Rosa y doña Luisa Crovetto, iniciando juicio sobre rectificación de partidas que acreditan el estado civil de sus mandantes, y adolecen de algunos errores que tiene interés en subsanar, y son las siguientes: 1.o En el acta de matrimonio de la causante con don José Crovetto, están equivocados los apellidos de los contrayentes, en cuanto establece el de Corvetto, cuando es Crovetto; el de Adan, cuando es Adano, y el mismo error se nota en el apellido de los padres de los contrayentes. Acta número 84: Nacimiento de Lorenzo José Crovetto, el nombre y apellido de la madre está equivocado en cuanto dice Benita Adan, y debe ser Luisa Adano; el mismo error se advierte en el apellido del abuelo materno, Lorenzo Adan, cuando debe ser Adano. Acta número 25: Nacimiento de Rosa Crovetto, su verdadero nombre es el que se ha expresado, y aparece Gabina Rosa; el apellido es Crovetto, y figura Corvetto. En consecuencia, el mismo error se advierte en el apellido del padre y abuelo; el nombre de la madre es Luisa Adano, y en el documento aparece, por error, Benita Luisa Adan; el mismo error con referencia al abuelo, Lorenzo Adan, y es Adano. Acta número 6: Nacimiento de Luisa, su apellido debe ser Crovetto; el nombre es el que se ha expresado, ó sea Luisa, y no Magdalena Luisa, estando también equivocado el nombre y apellido de la madre, por cuanto debiendo decir Luisa Adano, dice Benita Luisa Adan. En cuanto á los apellidos, el mismo error se nota con referencia á los abuelos respectivos. Acta número 56: Nacimiento de Manuel Crovetto, el nombre es el que se ha expresado, y no Manuel Francisco; como el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adano, como se expresa en el acta; el mismo error contiene el apellido del abuelo respectivo. Acta número 129: Atilio Crovetto, el nombre es Atilio, y no Atilio Antonio; el nombre y apellido de la madre es Luisa Adano, y no Benita Luisa Adan; el mismo error se advierte con referencia al abuelo respectivo. Acta número 49: Defunción de la causante, se establece el nombre de Benita Luisa, siendo su solo nombre el de Luisa. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.4-2992-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pío Guerrero y don Juan M. López, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 28 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.4-2991-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Sande, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2961-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo Nieves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 2 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2962-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña María Dussio de Defunchio y á sus hijos doña Anunciada, don Juan, don Francisco, doña Juana, doña María, doña Josefa, doña Carmen, don José y don Víctor Defunchio para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que han promovido los sucesores de don Bernardo Sourbies y don Angel Pomi contra la sucesión de don José Defunchio, por ejecución de hipoteca y cobro de pesos, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Noviembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.13-2497-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Ramón Cipriano Martínez, por segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de una escritura de venta hecha por don Gumersindo Carrasco al compareciente de un terreno solar, sito en la Villa de Artigas, hoy Villa Río Branco, en la Cuchilla, por haberse extraviado la primera copia. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse á lo solicitado se presenten dentro de ese término á deducir sus acciones. — Melo, Diciembre 6 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.12-3157-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Contrera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Noviembre 26 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.10-3115-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Dionisio Battalia, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 23 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.7-3094-v.dic.19.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en el expediente de quiebra de S. Ramón Ubilla, se convoca á junta de acreedores, con excepción de los exceptuados, para la audiencia del día cinco de Febrero del año próximo venidero, en la sala de este Juzgado, calle Montevideo, frente á la Plaza Constitución, á las 10 horas; previniéndose que la junta se constituirá con los que concurran, y que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á lo que resuelvan los que hagan acto de presencia. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.7-3098-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Teófilo Olivera, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.7-3095-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bentos Guimaraez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y, al solo efecto de estas publicaciones, se ha habilitado el feriado próximo. — Melo, Noviembre 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-2981-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manoel José de Menezes, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-2880-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Yurramendi, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-2777-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Martínez de Davila y don Juan Manuel Davila, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2668-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Albino da Porciuncula, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2667-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Laureiro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 14 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.20-2666-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marcelina de la Fuente de Oviedo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.7-3076-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonin Alvarez, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.4-2994-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Luis F. Gigou para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República á los hermanos Federico, Enrique y Luis F. Gigou, sobre reconocimiento de firmas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, Febrero 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2484-v.en.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Elena Etchebarne de Manterola, de María Isabel Mantero.a y de Mauricio Manterola, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ellas se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2920-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al apertura de la sucesión de doña Carolina Clorinda Garibaldi de Oneto, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Noviembre 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.7-3077-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Barate, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2922-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Rostagnol de Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.30-2921-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Carbajal de Carbajal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1917. — Raúl Barbot, scribano.

Nov.28-2868-v.dic.28.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha ocho del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Conchillas don Francisco Raffo, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los prendarios é hipotecarios, para que presenten al síndico don Tomás Cutinella los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Octubre 10 de 1917. Raúl Barbot, Escribano.

Oct.15-1987-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cestona de Berrutti, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Mario Berrutti, para que comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará curador de bienes que acepte y reciba por él la herencia de que se trata. — Colonia, Septiembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1.o-1712-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza, por el término de treinta días, á don Carlos Diego Hill, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda por concepto de una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 422, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.28-2866-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Ignacio María Cordobés, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 4 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.10-3121-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Santoni, citándose á todos los que se consideren con derechos á ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de trenita días. —Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3012-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio; Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la suce-

sión de don Ambrosio Vadell ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en la planta urbana de este pueblo, manzana número 34 B, que linda: por el Norte, con Ramón Almandós y Víctor Troise; por el Sud, la calle Piedras; por el Este, Francisco A. Troise, y por el Oeste, la calle Carmen; para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio .— Carmelo, Octubre 3 de 1917. — Miguel Federico.
Oct.10-1913-v.en.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Eleuteria Viera, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, manzana número cuarenta y uno, que linda por el Norte con la calle 18 de Julio, por el Sur y Este con Susana Viera, y por el Oeste con la calle General Rivera, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 25 de 1917.— Miguel Federico.
Sep.29-1688-v.dic.29.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Mercedes Gómez, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno, ubicado en este pueblo, manzana número veintitrés, cuartel número dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle 12 de Febrero, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Sur con Felipe G. Lezama, al Este con Luis Cassaretto, y al Oeste con la sucesión Contini, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. — Carmelo, Septiembre 21 de 1917. — Miguel Federico.
Sep.29-1687-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia de hijuela

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Zeferina Furtado Piegas, solicita segunda copia de una hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Custodio da Silveira y de Oliveira y á doña Bernardina María Furtado de Souza, ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término que se les señala se procederá con arreglo á derecho. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.7-3099-v.en.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Felipe González solicita segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Felipe González solicitando segunda copia de la escritura de venta que en su favor hizo don Gregorio Hernández en Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, ante el escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, sobre la mitad del huerto señalado con la letra C de la fracción 119 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz en Noviembre del año 1909, que forma parte de la Colonia Rossell Rius, situada en las secciones 9.a y 10.a de este Departamento, y compuesta, dicha mitad, de una hectárea cinco mil metros cuadrados, teniendo el referido huerto los siguientes límites: cien metros de frente al Sur, á la calle que lo separa del lote X, por trescientos metros de fondo, por donde linda con la chacra número 118; por el Este, con el huerto letra D, y por el Oeste, con el B; y que la parte del huerto que en la referida escritura se dice vender al nombrado, se tomaría sobre su frente al Sur, con una extensión de ciento cincuenta metros de fondo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 28 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.4-2996-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana ó Estefanía López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 17 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.3-2952-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alberta Martínez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Dic.3-2951-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Colmán, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 6 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.22-2711-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Camejo de Villareal, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.16-2604-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Elso, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.16-2605-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Echenaucia de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Dic.6-3075-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.11-3138-v.feb.11.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo á solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carboneil y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". —Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.11-3125-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Forida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario
Dic.10-3104-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.
Dic.6-3063-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Lorenzo Gregorio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1917. — Gearado Cendán, Actuario.
Dic.3-2971-v.en.3.

Rectificación de partidas

De mandato del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente rotulado "Celia y Gilberto Abelenda, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Hecar Pinto, en su carácter de mandatario de la sucesión de don Miguel Abelenda, expo-

niendo: Que hallándose equivocada la partida de nacimiento de Celia y Gilberto Abelenda, solicita que, previos los trámites legales, se rectifiquen en forma. Consiste la rectificación aludida en lo siguiente: La partida de Celia: Está equivocado el nombre de ésta, pués dice Selia, y pide que se rectifique, cambiando la S por C, á fin de que diga Celia, que es como se escribe, y es este su verdadero nombre. La de Gilberta, debe cambiarse este nombre por el de Gilberto, por ser del género masculino éste. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-3091-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como heredos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2905-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Abate de Garrido, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2906-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Juan Cendán, Actuario.

Nov.30-2907-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lizardo N. Calleros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-2923-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2848-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Ponce, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2849-v.dic.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y a. O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2850-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roque D'Auria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2724-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eulalio Gabino Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2712-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Carolina Bentancor de Alvear, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2728-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benita Sánchez de Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como heredos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-2713-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Manuela Casas de Barragán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2536-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ciriaca Paulina Bareiro contra su esposo Silverio F. Balbuena, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza á don Silverio F. Balbuena, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día 15 de Febrero del año próximo entrante, de 1918, á objeto de que pueda tener lugar la conciliación entre los cónyuges. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-2579-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anacleto Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 16 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.20-2664-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Abelenda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 26 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.14-2540-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dolores Ubal de Tejera, Carmen Tejera y Gabino Ubal, para que todos los que se consideren con derecho en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.13-2512-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.29-2220-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Jose Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Leoncia Cáceres de Bernhardt, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 30 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Dic.5-3050-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Marroche, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.3-2970-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Barbarita Ramírez de Vázquez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.17-2632-v.dic.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á los herederos de don Fernando Cairo para que se presenten por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que sigue doña Manuela Clavijo contra don Fernando Cairo sobre amparo de posesión, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Noviembre 10 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.27-2854-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Gómez, citándose á todos los intere-

sados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.17-2633-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Olivera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Nov.17-2631-v.dic.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Gabriel Montañez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de doña Catalina Delgado de Montañez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Octubre 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.15-1972-v.en.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lobabella ó Faiabella, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.12-3163-v.en12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olivero y de doña Asunción Mata, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.6-3062-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Abal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 191 . — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.6-3061-v.en.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.4-2984-v.en.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Júez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Juan Cornelio Sánchez" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la heredera Leoncia Severa Sánchez, pues en ella aparece la madre con el apellido Cardozo, cuando debe decir Leoncia Camacho. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.29-2892-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Iriarte de Tourné, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.4-2986-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rocha, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Dic.4-2985-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pintos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre, 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario
Nov.29-2891-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Luzardo de Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Noviembre 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.17-2626-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Hilario Bayarres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.14-2554-v.dic.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sandalia Cabral y Luis Ojero, tutor de los menores Cándida Rosa, Carlos Alberto y Angelina Cabral, con la sucesión de Rosa Cabral, investigación de maternidad", se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la filiación natural que se reclama en este juicio para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.13-2523-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Fernández de Inchauste, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Nov.13-2518-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Oct.25-2152-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Ferrari, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.12-3155-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás A. Araújo, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 26 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.5-3038-v.en.5.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha diez de Abril del corriente año, ha sido declarado incapaz José Luis Ramos, nombrándosele curador á don José Tortellezzi. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Dic.4-2995-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernabé Ibarra, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.27-2844-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Geyres, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.23-2594-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Rebolini, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.21-2696-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Nicolás Campos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.21-2697-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Colmán, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.20-2659-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnino Clavero, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 15 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.20-2658-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Marcelina Morales de Correa, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2527-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pilar Semmer de Frugoni, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2526-v.dic.13.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día primero de Febrero próximo venidero, á las 15 horas para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.12-3154-v.en.12.

Información "ad-perpetuam"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Umberto Marten Bias, información "ad-perpetuam", ha recaído la siguiente resolución: "Número 6783. — Rivera, Diciembre 1.o de 1917. — Vistos: Por lo que resulta de autos, atento á la conformidad manifestada por el señor Fiscal en el precedente dictamen, y dado lo dispuesto en el artículo 1281 del Código de Procedimiento Civil, apruébase la información producida, declarándose que se ha probado que el verdadero nombre del peticionante es el de Umberto Marten Bias, y no el de Umberto Biaggio, por el que se le conocía. Hágase la protocolización del caso en el Registro respectivo, publíquese esta resolución, expídanse los testimonios que se solicitaren; póngase el Actuario en el Libro de Matrículas de Comerciantes, á cargo de este Juzgado, la constancia solicitada en el otrosí del escrito inicial, y fecho, archívese. Todo previa tasación y pago de costas. — F. Jardi Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Diciembre 4 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano.

Dic.12-3153-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Sander, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Noviembre 19 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.4-2997-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "El Agente Fiscal contra Luis Segui, cumplimiento de contrato", se hace saber que se cita, llama y emplaza á don Luis Segui, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contestar á la demanda que por cumplimiento de contrato le instauró el señor Agente Fiscal Letrado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.19-2657-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.11-3147-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Pacheco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-3013-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florentina Bobadilla de Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.14-2545-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Farías, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 26 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-2953-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lucía Cleta Méndez de Laco, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-2840-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Francisco H. López, por sí, en los autos sucesorios de Amelia Norberta y Miguel López, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Parroquial de nacimiento de Francisco Hipólito López, donde dice hijo legítimo de Francisco López y Luisa Pírez, debe decir hijo natural de Amelia Norberta López. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Junio 7 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.4-3019-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel Cedrés, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-2839-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Narciso Eloy Graña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2673-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Flora Rocha de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2674-v.dic.20.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura judicial de la de Amelia Norberta López y Miguel López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 29 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-2675-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Pezzolo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.16-2606-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.6-2356-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Héctor Pin", se cita, llama y emplaza á Nemesio Egisto, Natalia Otalia, Hermenegildo Gildo, Teresa, Adelaida, Julia, Ernesta, Primitivo Deodato, Orestes Juan y Liborio Pini, ó á quienes sus derechos representen, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.18-1411-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Eduviges Silva de Rodríguez", se cita, llama y emplaza á doña Rosa Silvina Rodríguez ó quienes sus derechos hubieren habido para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente. — Rocha, Septiembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.22-1508-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que don Jacinto de León ha pedido ante este Juzgado la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Primitiva Cardozo, y de nacimiento de sus hijos Pedro, Miguel María, Telmo y María Luisa Cardozo, expresando que contienen los siguientes errores: El apellido del peticionario, Jacinto de León, se ha escrito Deleón y de Leon como apellido de su esposa y del padre de ella, Pantalón Natalio Cardozo, aparece el de Rodríguez, habiéndose omitido el segundo nombre del citado padre; el nombre y apellido de Osteria da Silva, madre de su esposa, han sido extendidos, por error, Esteria, en vez de Osteria, y en una Rodríguez por da Sil-

va; y se ha designado á María González, madre del postulante, con los apellidos Deleón y de Leon, que no le corresponden. Se previene que se admitirá á contradecir dicha solicitud á cualquiera que se presente y alegue su derecho. — Fray Bentos Diciembre 1.o de 1917. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Dic.11-3143-v.dic.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Rudecindo Rodríguez, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1917.— José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-2987-v.en.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2735-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de María Isabel Alvarez de Viera, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dntro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 5 de 1917. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2736-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Lancieri, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1917. —José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Nov.16-2595-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Luis Borro, citándose á todos los que or cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 5 de 1917. — José Duraňona y Vidal, Escribano Público.

Nov.16-2596-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Luis Costa y otro, solicitando la rectificación del apellido del causante, que debe decir Costa, y no como aparece, por ser aquél el verdadero. Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 28 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.10-3116-v.dic.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de sucesión de doña María Acosta de Insua, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.7-3082-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho al solar ocho, manzana treinta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad, salido del dominio municipal á nombre de don Gerardo Fernández el 12 de Marzo de 1889, como así de las edificaciones existentes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. La propiedad de que se trata está ubicada en la calle Plata entre las de Vidal y Larrañaga, y los autos iniciados tienen por objeto el cobro de la suma de trescientos noventa y dos pesos y diez y seis centésimos, provenientes del adoquinado construído en su frente é intereses legales. — San José, Noviembre 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.29-2896-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza á don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por divocio le ha iniciado la peticionaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose á este efecto la feria mayor. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 6 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.11-3141-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Antonio Del Duce, se cita y emplaza á doña Clara Celestina Brozzi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado al peticionario, por sí ó por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.5-3035-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Vargas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.5-3034-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Souza Lucas y de Plácido Manuel Lucas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.27-2856-v.dic.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza á don José Thedy para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese. — Salto, Diciembre 4 de 1917.— Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.11-3135-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 17 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.7-3081-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Leal, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducir los ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.3-2967-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Thedy, Juliana Arosa de Thedy y Dolores Thedy de O'Leary, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.3-2968-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio Escola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 19 de 1917.— José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2980-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Dic.3-2947-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Garnica y Errazquin, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 15 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Nov.22-2723-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña Juana Gándara de Aguilar, solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro de Estado Civil. 1.o De bautismo de Francisco Calixto Aguilar, en cuanto en ella aparece la madre de éste con el nombre de Francisca, en vez de Juana, que es el verdadero; 2.o De bautismo de Adolfo Aguilar, en cuanto en ella aparece con los nombres de Adolfo Meltón, en vez de Adolfo, y los padres con los nombres de José Calixto Aguilar y Juana Gándera, en vez de Calixto Aguilar y Juana Gándara, respectivamente, que son los verdaderos nombres

y apellidos; 3.o De defunción de Adolfo Aguilar, en cuanto en ella aparece con los nombres de Adolfo Rodolfo, en vez de Adolfo solamente, que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.29-2893-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Alberto Bellini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 17 de 1917.— José Babío, Escribano Público.
Nov.20-2669-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Clorinda Rivas de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Nov.14-2543-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio J. Vidart, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por caulquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.5-3033-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Costa da Silveira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Noviembre 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.5-3032-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Rebollo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.30-2909-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Uría, doña Margarita Inchaurraga ó Enchaurraga y doña Juliana Gauna, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.16-2599-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zulma Eduviges Berrogorry, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.12-3156-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Olegaria Márquez de Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.11-3145-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Teodoro Carballo, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.11-3144-v dic.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Bobadilla y doña Vitalina Rodríguez de Bobadilla, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.10-3123-v.en.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos sucesorios de doña Natalia Isolina Silva y doña Dominga Bentos, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña Dominga I. Bentos, nacida en la quinta sección de este Departamento el 14 de Mayo de 1884, por cuanto en ella aparece con el nombre de Isolina, siendo que el verdadero es, como queda dicho, Dominga I., hija legítima de Aníbal Bentos é Isolina Silva. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.3-2965-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Concepción Cuadrado, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.28-2860-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.16-2608-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, encargado interinamente de la primera sección, se cita, se llama y se emplaza á don Abdón Senén Patrón, para que por sí ó apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha promovido ante este Juzgado don Enrique Casarone, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece designarásele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 29 de 1917. — Benjamín Aldecoa.
Oct.5-1821-v.oen.5.

REMATES JUDICIALES

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Campos en Flores.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Negrotto, curador de su esposa Corina González Lerena y Josefa Estefanía Negrotto de Negrotto, venta de propiedad y venia", se hace saber al público que el día siete de Enero próximo, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Esteban C. Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de sesenta pesos la hectárea, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de 48 hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Noroeste, camino por medio, con don Hugo Tidemman; al Oeste, camino por medio, con la fracción adjudicada á doña Estefanía González; al Sud, con la fracción que se describe en seguida, y al Este, con don Germán Roosen; 2.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas, 8.379 metros cuadrados, según plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet levantado en Diciembre de 1913, lindando: al Norte con la fracción anterior; al Sur, con doña Estefanía González; al Oeste, camino por medio, con doña Estefanía González; y al Este con don Germán Roosen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serie aceptada, de acuerdo con el artículo 910 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cargo del comprador abonar el dos por ciento de comisión al rematador, así como los gastos y derechos de escrituración, incluso la escritura de compromiso, impuesto universitario y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos del remate y publicaciones respectivas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Escritorio del rematador, calle Ituzaingó número 1332.
Dic.12-3173-v.en.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintidós del corriente se procederá á la venta en pública subasta, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Julio César Callonda, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno situada en Brujas Chicas, primera sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de diez y seis hectáreas, dos mil trescientos treinta y tres metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Inés Martínez de Rodríguez; al Sud, con don Angel Mosquera y don Juan Rolando; al Este, con don Ramón Pérez, y al Oeste, con doña Inés Martínez de Rodríguez; habiendo sido avaluada á razón de cien pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda á los dos terceras partes del avalúo de la referencia; 2.o Que el bien de que se trata se manda vender en los autos caratulados "Pedro Amador García con José de Armas, medidas preparatorias"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Diciembre 6 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Dic.10-3116-v.dic.24.

JOSE A. DE MULA

JUDICIAL

Dos casas y un solar de terreno, calle 14 de Julio esquina Particular. Próximas al gran Parque Central y al Camino Aldea.

El 24 de Diciembre, á las diez y seis horas, venderé, al mejor postor, en las puertas del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí, al lado del Correo, el bien indicado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Fravega Queirolo contra Carlos Valentini, Nicolás Galitzzi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Diciembre, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va á proceder, por el señor martillero don José A. Muia, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Aldea, en este Departamento, y se compone de una extensión superficial de 400 metros cicuenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste á calle de diez y siete metros de ancho, por cuarenta metros cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte á calle Particular, que es la primera paralela hacia el Norte de la calle General Prim; lindando por el Este con el solar número 68 y por el Sud con el solar número 70. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para informes, ocurrir al escritorio del rematador, Zabala 1527.

Dic.10-3119-v.dic.24.

JAIME MAESO

JUDICIAL

Los solares ubicados en Belveder, Cuchilla Juan Fernández, á que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Francisco Piria contra Miguel A. Thomaset Anatol, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se va á proceder, por el señor martillero don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el domingo 23 del corriente mes de Diciembre, á las 16 horas, de los siguientes bienes, ubicados en Belbeder, Cuchilla de Juan Fernández: Solar 1, calle Continuación Iglesias, con un área total de 536 m|c. con 75 decímetros. Solares números 2 y 3, calle Pública, con 295 m|c. con 15 decímitros cada uno. Solar número 4, con frente Pública, con 147 m|c., 58 centímetres. Solar 5, esquina calle Pública y Fomento, con 277 m|c. 45. Solares números 6 y 7, lindesobre la calle Fomento, con 212 m|c. 51 centímetros cada uno. Solar número 8, calle Fomento, con 204 m|c. 10 decímetros. Solar número 9, calle Fomento, con 315 m|c. 20 centímetros. Solares 10 y 11, linderos calle Fomento, con 340 m|c. 20 centímetros cada uno. Solar número 12, calle Fomento, con 1.473 m|c. Solar número 13, calle Fomento, con 1.439 m|c. 20 centímetros. Solar número 14, calle Fomento, con 1.430 m|c. 46 centímetros. Solar número 15, calle Fomento, con 1.421 m|c. 72 m|c. Solar número 16, calle Pública, con 389 m|c. con 30 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta de los compradores, respectivamente y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en La Industrial, calle Sarandí número 500, á disposición de los interesados. —Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3092-v.dic.23.

ANGEL GAZZANO

Hermosa chacra ubicada en Toledo.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Peluffo contra Juan Felipe López Ubillus, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Toledo, décimasexta sección del Departamento de Canelones, señalada con el número 6 en el plano respectivo, compusta de 26 hectáreas, 1.021 metros, 87 decimetros cuadrados, teniendo 283 metros 60 centímetros de frente al Norte á camino vecinal en medio, con chacra de don Carlos García Acevedo; 910 metros en el lado Este, lindando con la fracción número 5, de Agustín López Ubillus; 840 metros en el lado Oeste, confinando con la fracción número 7, de don Margarito López Ubillus; y por el Sur, limita con el arroyo Toledo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes; al rematador, en su local, 2230 Agraciada 2232. Teléfono: Cooperativa.

Dic.5-3031-v.dic.24.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en el expediente seguido por don Federico Giacometti contra don Bautista Pagalday, ejecución de hipoteca", se va á proceder á la venta, al mejor postor, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, el día veintidós de Diciembre próximo, á la hora diez y seis, en la puerta del Juzgado, de una fracción de campo, propiedad del ejecutado, situada en el distrito de San Juan, compuesta de veinticinco hectáreas, nueve mil setecientos treinta y cuatro metros, lindando: al Norte, con María U. de Pagalday; al Sud, con Clotilde P. de Marieyhara; al Este, con Nicolás Pagalday, y al Oeste, con Manuel Nisto. Se previene que el comprador, en el acto, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos dederecho. — Colonia, Noviembre 22 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.7-3078-v.dic.22.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Las existencias del café y bar calle Colonia esquina Eduardo Acevedo.

El jueves 13 del corriente á las 13 horas y 30, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, dictado en los autos caratulados "Tomás Bertonasco, quiebra", venderé, por lo que den, todas las existencias de este café y bar, consistentes en armazones, vidrieras, mesas, mostradores, heladeras, molinillo de café, tostador de ídem, con globo, caja de hierro, bebidas finas, artículos de almacén, etc., etc.

Se exige seña en efectivo. Se entrega al día siguiente.

Domicilio del rematador: Ituzaingó número 1332.

Dic.3-2958-v.dic.13.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De una buena casa con seis grandes piezas, con tirantería de hierro, gran sótano en toda la casa, portón para entrada de vehículos, terreno al fondo, sita en la calle Rivera número 466, entre Rossell y Ríus y Uturbey, á 50 metros antes de llegar á Villa Dolores.

El día 20 de Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra José Pérez Lorenzo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Enrique C. Lages, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio Banco Popular del Uruguay, próximo á la jurisdicción de los Pocitos, en este Departamento, designado con el número 5 de la manzana letra A, en el plano levantado en el año 1907 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 532 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 3 centímetros de frente al Sud á la calle Rivera, 53 metros 57 centímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar 6; 52 metros 977 milímetros al Oeste, por donde confina con el solar 4, y 10 metros en el fondo, al Norte, lindando con los solares 11 y 34. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar, al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 4.382.25.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.800.00, en Títulos Hipotecarios de la Serie I.

Por más datos, en las oficinas del Banco Hipotecario, ó en mi escritorio, calle Treinta y Tres 1376.

Dic.1.o-2944-v.dic.20.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Espléndida propiedad, calle Montevideo número 66 (Unión).

El jueves 20 de Diciembre, á las 16 horas y 30., y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Héctor Mayol, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes y año, á las diez y seis horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y el edificio que contiene y demás mejoras, situado, dicho terreno, en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor E. Penot con el número siete, y tiene veinticuatro metros 525 milímetros de frente al Oeste á la calle Montevideo; treinta y un metros 775 milímetros en el Norte, lindando con los solares 5 y 6; veinticinco metros 75 centímetros en el Este, lindando con el solar 8, y treinta y un metros 775 milímetros en el Sud, lindando con los señores García y Alvarez; formando una superficie de setecientos noventa y ocho metros setenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.5-3047-v.dic.21.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerodo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, doctor don César Schiaffino, dictado en los autos caratulados "Manuel Torres con Manuel Couso, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, á las 16 horas, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario "ad-hoc" y Alguacil del Juzgado, de las acciones y derechos que corresponden al ejecutado y su esposa doña Dolores García de Couso, en dos solares de terreno situados en el Barrio Pérez Castellanos, de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 10 y 27 de la manzana 16, con frente á las calles Liniers y Alzáibar, compuesto, cada solar, de un área de 295 metros, 15 decímetros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto, el diez por ciento de su oferta en garantía; los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado, Avenida 18 de Julio número 1307, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — César Schiaffino, Juez de Paz. — Francisco Ríos Silva, Actuario "ad-hoc".

Dic.1.o-2943-v.dic.15.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Gil contra Domingo Greñe, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y nueve del corriente mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Andrés Lapido, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 125 de la nueva ciudad de esta capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud á la calle Isla de Flores entre las de Daymán y Río Negro, donde las puertas del edificio tienen los números 1023 y 1025, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando con propiedad que fué de don Manuel Queiro; al Este, con Justo Fernández y Diego Bel., y al Oeste el mismo Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-2988-v.dic.19.

CIRILO CARAMBULA

Un campo con casa, ubicado en el Colorado, y un panteón situado en el Cementerio de Las Piedras.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesión Rosa García de Murchio", se hace saber al público que el día domingo diez y seis de Diciembre entrante, á las diez y seis horas, y en el Colorado, donde está ubicado el inmueble que se relacionará, se procederá, por el rematador don Cirilo Carámbula, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Felisberto V. Carámbula, á la venta de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el Colorado, de esta sección, compuesta de un área superficial de doce hectáreas, seis mil quinientos quince metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el camino al Colorado; al Sud, con Eduardo Reyes, antes sucesión Molina; al Este, calle vecinal en medio, con los hermanos Zerrauz, antes Juan M. Martínez, y al Oeste, calle vecinal por medio, con Gil Pinc, antes el mismo señor Martínez; cuyo terreno ha sido avaluado en la suma de un mil cuatrocientos cuarenta pesos. 2.o un panteón, situado en el Cementerio de Las Piedras, que ha sido avaluado en la suma de cien pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo indicado; 2.o Que los compradores deberán consignar el diez por ciento en garantía de sus ofertas, y en el acto de serles aceptadas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en este Juzgado; y 4.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — La Paz, Noviembre 27 de 1917. — Emilio Crubellati.

Nov.30-2915-v.dic.15.

LINDOLFO H. GIMENEZ
JUDICIAL

El 16 de Diciembre de 1917, á las 17 horas.

En el paraje de más porvenir, á cincuenta metros de la importante rambla á construirse. El punto más pintoresco.

A los fondos del célebre comercio del Rincón de las Almas (cuatro cuadras más ó menos).

De dos solares de terreno, en el que existe una casita compuesta de dos piezas, y zaguán de material, y otra pieza de zinc, que, por más señas, exteriormente está sin revocar. Los que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Pablo Morquio con Danielo Puglia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Diciembre, á las .. horas, en .... se va á proceder por el martillero Lindolfo H. Giménez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el Buceo, 18.a sección judicial de esta ciudad, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Juan Mier el 12 de Febrero de 1906 con los números 9 y 10 de la manzana 19, con 590 metros 30 decímetros y 48 centímetros, deslindada así: 17 metros 18 centímetros de frente al Este, á calle pública, por 34 metros 36 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 8; por el Sud, con el solar 11, de don Miguel A. Rotondaro, y por el Oeste, con el solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí numero 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más señas, Misiones 1388.

Nov.29-2859-v.dic.15.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Al mejor postor. Por ejecución de hipoteca. Del molino y fidelería, con la fracción de terreno y demás mejoras, ubicado á inmediaciones de la Estación Casupá.

En las puertas del Juzgado, Rincón 472.

El 14 de Diciembre de 1917, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Arijón contra la Sociedad Anónima 'Molino y Fidelería Casupá'", sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el molino y todas las mejoras que contiene, ubicada á inmediaciones de la Estación Casupá, Departamento de Florida, compuesta de una superficie de tres mil quinientos veinte metros, con 88 metros de frente al Sudeste, lindando con calle, por cuarenta metros de fondo, lindando por el Sudoeste, con Eulogia Laureiro de Cabrera; por el Nordeste, con Joaquín Justo Laureiro, y por el Noroeste, con la sucesión de Francisco Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Se hace constar que la propiedad que se ejecuta soporta dos gravámenes hipotecarios á favor de La Caja Obrera y de la firma Juan Susena y Cía., que importan en conjunto $ 6.615.27. El comprador, si no prefiere cancelarlas de inmediato, disfrutará de un plazo de seis meses, abonando el 8 por ciento de interés.

Las máquinas que corresponden al molino son las que resultan del inventario agregado al título glosado al expediente respectivo.

Por más datos, al rematador, Misiones número 1388.

Nov.24-2779-v.dic.14.

J. GOMEZ BLANCO
JUDICIAL

De un campo sobresaliente en el Rincón de la Urbana, Departamento de Cerro Largo, de 181 hectáreas, 5.190 metros, 85 decímetros, lindando con el pueblo Tres Islas, y á tres leguas de la Estación Cerro de las Cuentas.

El 17 de Diciembre del corriente año, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado Civil, calle Sarandí número 466, procederé á la venta en remate público, y al mejor postor, del referido bien, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Justo G. Ferreira contra Eliseo B. Estavillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Diciembre, á las 14 horas y 30, en las puertas del Juzgado, Sarandí número 466, se va á proceder, por el martillero don Jacinto Gómez Blanco, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, zona 16, con todos sus accesorios y mejoras que contiene, ubicada en Tres Islas, 7.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta, según título, de 181 hectáreas, 5.190 metros 85 decímetros, que lindan: al Norte y Nordoeste, con la sucesión de don Pascual Estavillo; por el Nordeste, con don Jesús López, y al Este, Sur y Sudoeste, con la sucesión de Juan Angel Figueroa, y, según plano trazado por el agrimensor don Francisco Román Mestre en Junio de 1912, consta de una superficie de 190 hectáreas y 4.200 centiáreas. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes, escritorio del rematador, Misiones 1492.

Nov.10-2468-v.dic.17.

JOSE M. SILVA Y ANTUÑA
JUDICIAL

Juzgado L. De Comercio de primer turno

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del Actuario, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, y con la base que más adelante se expresa, de lo siguiente: El tercio de las dos terceras partes de un terreno, edificio y galpones, cuya finca es conocida por "Calera Burgueño", situada en esta ciudad de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de cuatro mil doscientos cincuenta metros treinta y siete decímetros, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle Cuareim; por el Este, con terreno de la Municipalidad; por el Norte, con don Juan Pérez Gomar; por el Sud, con la playa. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término legal; 2.o Que la venta, al mejor postor, se hará sobre la base de tres mil ochocientos pesos, no admitiéndose postura ú oferta que no mejore esa base; 3.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de certificados, impuesto universitario, derecho de escrituración, serán de cargo y cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra los señores Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca., — Montevideo, Noviembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Teléfono: La Uruguaya, 978 (Paso).

Nov.28-2874-v.dic.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Solares en la Cuchilla Juan Fernández y pueblo Victoria.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Héctor M. Moratorio contra la sucesión Juan Ricardo Brasso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del corriente mes de Diciembre, á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Cinco solares de terreno de la fracción B, señalados en el plano respectivo con los números 7, 11, 12, 13 y 14, situados en la Cuchilla Juan Fernández, jurisdicción de este Departamento, compuesto el solar número 7 de 532 metros 34 decímetros 98 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros 17 centímetros de frente al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de don Juan Fernández; 10 metros 87 centímetros al Sudeste, por donde confina con la calle Nueva; 37 metros 63 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar número 8, y por el Nordeste, confina con el solar número 6. Los solares 11, 12 y 13, se componen, en conjunto, por estar unidos, de 1.147 metros 88 decímetros 61 centímetros cuadrados, y lindan: por el Nordoeste, con don Juan Fernández; por el Sudeste, con la calle Nueva; por el Sudeste, con el solar 14, y por el Nordeste, con el 10. Y el solar número 14 se compone de 318 metros 23 decímetros 33 centímetros cuadrados, y linda: por el Nordoeste, con la sucesión de don Juan Fernández; por el Sudeste, con la calle Nueva; por el Sudoeste, con la calle Abrevadero, y por el Nordeste, con el solar número 13. 2.o Los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana número 74, tinta negra, y 108 tinta roja, situados en La Teja, Pueblo Victoria, de este Departamento, formando, en conjunto, 1.844 metros 68 decímetros cuadrados, que según el plano respectivo, levantado en Febrero de 1906 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Ibicuy, por igual extensión de fondo, lindando por el Sudeste, y Nordeste con más terreno de la misma manzana, y haciendo frente al Sudoeste, por formar esquina, con la calle Real. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá con-

signar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados y escrituras, serán de cuenta de los compradores, salvo que lo fuese el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

Dic.4-3002-v.dic.20.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Cuatro chacras en el Pantanoso.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictada en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía.", se hace saber al público que el día diez y siete del entrante mes de Diciembre, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, por lotes separados, de cuatro fracciones de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, sitás en el Pantanoso, 13.a sección judicial de este Departamento, compuestas, en conjunto, según título, de 29 H. 5.460 metros, y según plano del ingeniero Gaminara, de fecha 21 de Septiembre del corriente año, de 27 H. 3.110 metros 80, excluida el área que comprende la servidumbre de paso, ó sean 7.289 m. 20. Dichas fracciones están señaladas con los números 1, 2, 3, 4, y su área y deslinde, según el referido plano, es así: El lote número 1, se compone de 7 H. 1.050 metros, deslindados así: doscientos metros de frente al Oeste al Paso de la Arena; 357 metros 50 al Norte, lindando con doña Marcelina Martínez de Zas; 200 metros en la línea del Este, separándolo del lote número 3; 353 metros en la del Sud, con frente á servidumbre de paso. El lote número 2 se compone de 6 H. 6.480 metros; 189 metros 60 de frente al Oeste al Camino del Cerro al Paso de la Arena; 352 metros 76 en la línea del Norte, con frente á la servidumbre de paso; 348 metros 50 en la línea del Sud, con frente también al Camino de las Tropas del Cerro al Paso de la Boyada; 189 metros 60 en la línea del Este, separándolo de la fracción 4. El lote número 3 se compone de 6 H 9.600 metros; 348 metros al Norte, lindando con Marcelina Martínez de Zas; 200 metros al Oeste, con el lote número 1; 348 metros al Sud, con frente á servidumbre de paso; 200 metros al Este, lindando con Juan Cerrasi. El lote número 4 se compone de 6 H. 5.980, 80, teniendo 348 metros al Norte, con frente á la servidumbre de paso; 189 metros 60 al Oeste, lindando con el lote número 2; 348 metros al Sud, de frente al Camino de las Tropas del Cerro al Paso de la Boyada. 189 metros 60 al Este, lindando con don Luis Bocchi. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por planos é informes, Misiones 1364.

Nov.29-2888-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Diciembre, á las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el Alguacil y el infrascripto Actuario, á la venta en almoneda, de las partes proindivisas que correspondan á la herencia dejada por los extintos esposos don Baudilio Martínez y doña Carlota Pereira, á sus hijos don Felipe Martínez y doña Celina Martínez, á esta última, á la vez, como cesionaria de la parte que correspondía á su hermano don Pedro L. Martínez, ó sus sucesores, cuyos derechos hereditarios se refieren á las tres novenas partes de tres solares de terreno con sus edificios anexos, situados en el Pueblo Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, compuesto, cada uno, de veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, los cuales, por estar unidos, comprenden una superficie total de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, que linda actualmente: al Este, con la calle Veinticinco de Agosto; al Sud, con la calle Montevideo; al Oeste, con don Mateo Flaquer y don Cecilio I. Mena; y al Norte, con don Antonio Saturnino Longueira. Están aforados en total en la cantidad de tres mil pesos. Importan, con arreglo á ese avalúo, las tres novenas partes á venderse, novecientos noventa y nueve pesos, noventa y nueve centésimos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de este avalúo, ó sea de una base para la venta de seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los gastos de certificados que se pidieren, así como los de escrituración, serán de cargo del comprador, y que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina Actuaria, en donde pueden ser examinados, no oyéndose observaciones á aquéllos, después de aceptada la oferta. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2979-v.dic.18.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Diciembre á las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder, por el Alguacil y el infrascripto Actuario, á la venta en almoneda, de una fracción de terreno de pertenencia de la sucesión de don Jaime Antonio José Escuder y doña Norberta Bentancor de Escuder, cuyo terreno se halla ubicado en el ejido de esta ciudad, consta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, nueve mil noventa y tres metros, 22.56, y tiene los siguientes linderos. al Norte, don Sebastián C. Sagarra, y el arroyo Canelón Chico en medio, con don Gregorio Fallac y sucesión Rodríguez; al Este, arroyo Canelón Chico en medio, con sucesión Rodríguez; al Sudoeste, doña Catalina Pola, hoy don Juan José Rodríguez; y al Oeste, sucesión de don Adrián Martínez y sucesión de don José Ferrando (camino nacional en medio). Se previene que no se admitirá oferta menor de doscientos cincuenta pesos por cada hectárea, y que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.3-2978-v.dic.18.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Pablo Mases, se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se procederá á la venta, en almoneda, de los siguientes bienes. 1.o Los derechos posesorios á un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en este pueblo, compuesto de treinta metros treinta centímetros de frente, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: por el Norte y Oeste, con Petrona Torres de Mases; por el Sud, con la calle General Flores, y por el Oeste, con Juan Giardini, avaluado en setecientos pesos; 2.o Un carruaje de cuatro ruedas, con arreos, avaluado en doscientos pesos; 3.o Dos carros de dos ruedas, con arreos, avaluados en 160 pesos; y 4.o Dos caballos, avaluados en ochenta pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base de las dos terceras partes de los avalúos establecidos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. —Miguel Federico.

Dic.4-3014-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos caratulados "Isolina Montes de Oca de Bravo y otra, sobre venia para vender", se hace saber al público que el veintiuno de Diciembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle República número 245, se va á proceder á la venta, en almoneda, de una fracción de terreno situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Constitución; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con don José Montero; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, con el resto del terreno á venderse. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de doscientos pesos, en que está aforado el terreno para el pago de la contribución inmobiliaria; que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz á disposición de los interesados. — Carmelo, Noviembre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Dic.4-3013-v.dic.19.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 12.a sección del Durazno

Por disposición de este Juzgado, dictada en el expediente iniciado por motivo de un animal vacuno invasor, que se encuentra á disposición de este Juzgado, se hace saber al público que el día veinte del corriente mes, á las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá á la venta pública, presidida por el infrascripto Juez de Paz de lo siguiente: Un novillo pampa colorado, de la siguiente marca y señal rajada la derecha y martillo por abajo en la izquierda, cuyo animal ha sido tasado en treinta y cinco pesos; no se admite oferta que no pase de las dos terceras partes de dicha tasación, debiendo el mejor postor depositar el importe total de su oferta, en el acto de serle aceptada.. — Caballero, Diciembre 5 de 1917. — Timoteo Acuña, Juez de Paz.

Dic.11-3142-v.dic.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luis Flores, curador de la incapaz Dominga Flores, venia", se hace saber que el día veintidós de Diciembre entrante, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, de los derechos hereditarios que corresponden á la incapaz Dominga Flores sobre una fracción de campo compuesta de nueve hectáreas siete mil ciento veintisiete metros y setencientos ochenta y dos milímetros, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Oeste, campo de don Juan Corte; al Sur, campo de don Gumersindo Silva y Telésfora Silva de Avellaneda, y al Este, el arroyo Chileno Grande. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de cincuenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto el diez por ciento del total de su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 29 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Dic.4-3017-v.dic.19.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el día 24 de Diciembre de 1917, de las 14 á las 15 horas, el martillero don Teófilo González, con asistencia del Alguacil y el Actuario, venderá en remate público la tercera parte del siguiente bien, que corresponde á la ausente Teófila Márquez Valdez: Un terreno con lo en él edificado, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, compuesto de mil seiscientos cincuenta y seis metros, y linda: al Norte, la calle Florida; al Sud, Rafael Terni; al Este, calle Punta del Este; y al Oeste, calle Isla Gorriti. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo, que es el de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Maldonado, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.11-3136-v.dic.24.

ELIAS F. CAL

Juzgado de Paz de la segunda sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz, dictada en autos "Pedro Cugnetti contra la sucesión de Manuel Loba-

to y Josefa Silvera, cobro de pesos", se hace saber que el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Maldonado número 102, se procederá, por el martillero don Elías F. Cal, asistido del escribano don Alberto Luis Vidal, á la venta en remate público y al mejor postor, de un terreno con todo lo en él edificado, cercos y demás mejoras que contenga, ubicado en la calle Rocha esquina José Pedro Ramírez, de esta villa, y dentro de los siguientes límites: al Norte, Flora P. de Piriz (hoy sucesión); al Sud, calle José Pedro Ramírez; al Este, calle Rocha, y al Oeste, Félix Ferreira. Dicho inmueble ha sido avaluado en la suma de novecientos pesos, y su venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta en los autos referenciados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberé consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado á disposición de los interesados. — San Carlos, Noviembre 26 de 1917. — Juan B. Barelli. Nov.30-2919-v.dic.15.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

Remate judicial de alhajas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Sesser y Bologna contra Antonio P. Titto, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día domingo diez y seis del corriente mes, de las nueve á las diez horas, y en el escritorio de los señores Pedro Harguindeguy y Compañía, calle Veinticinco de Mayo esquina Cerrito, se va á proceder, por el martillero don Antonio R. Braga, á la venta en remate público y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de las siguientes alhajas: Un prendedor oro y diamantes, avaluado en veinte pesos; un pedantif oro, en cinco pesos; un anillo oro y diamantes, en ocho pesos; un medallón oro, en siete pesos; un anillo piedra zafiro, en cuatro pesos: doce monturas lentes, á ochenta centésimos cada una, importan nueve pesos sesenta centésimos; dos impertinentes, á cuatro pesos cada uno, ocho pesos; tres pares lentes con cristal, á cuatro pesos cada uno, doce pesos; un torno avaluado en cincuenta pesos. Los bienes descriptos pertenecen al ejecutado señor Titto, y se previene que las ventas serán al contado, debiendo hacerse las consignaciones al señor rematador. — Paysandú, Diciembre 4 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Dic.7-3083-v.dic.17.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Antolina Lobato contra su esposo Gilberto Acuña, divorcio por la causal inciso 7.o del artículo 1.o, ley relativa", se hace saber que el día 16 de Febrero del año entrante, de las quince horas y treinta á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno de chacra y sus construcciones, ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de un área superficial de nueve hectáreas, cuatro mil setenta y nueve metros ochenta y dos decímetros cuadrados, encerrada dentro de los límites siguientes: por un costado con la chacra de Román Salaverry; por el otro, con la de Juan Piñeyro; por otro, con la de Bernardo Corbo, y por el otro, ó sea con el frente, con la calle pública. Dicha fracción de campo ha sido avaluada en la suma de setecientos noventa y nueve pesos veinte centésimos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 30 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Dic.10-2787-v.dic.24.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, á las 16 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en pública subasta una fracción de campo compuesta de veinticcho hectáreas dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente, y ubicada en Sopas de Arerunguá, 5.a sección judicial de este Departamento, y con los siguientes límites: por el Norte, arroyo Sopas, que lo separa de Joaquín B. Pereira; por el Oeste, Antonio Gaetano Pereira; por el Este, Manuel Damasena Pereira, y por el Sud, Pedro Pintos Pereira. Se tendrá como base para su venta el precio de cuarenta y siete pesos y cuarenta y cinco centésimos la hectáreas, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Ildefonso Gonçalvez, tutor de los menores Alejo y José V. Caballero, solicitando venia. — Salto, Diciembre 5 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Dic.11-3140-v.dic.24.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día veintidós de Diciembre del corriente año, á las 17 horas, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, sin base, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, los bienes siguientes: Inmueble: Un terreno y todo lo en él edificado, situado en la manzana número ciento veintiséis de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de 1.234 metros 8.690 centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: por el Norte, calle Agraciada, en una extensión de 28 metros 05 centímetros; por el Oeste, calle Defensa, en un frente de 43 metros 98 centímetros; por el Sud, terreno de José Gómez, en una extensión de 27 metros 65 centímetros, y por el Este, terreno de Cirino Caraciolo, en una extensión de 44 metros 70 centímetros. Muebles: Cuatro mesas de madera, seis sillas, dos sillones, dos camas fierro, cuatro baúles, una máquina de coser, cinco cuadros, dos palas, un hacha, un lavatorio de hierro, una palangana, una balanza de colgar, una percha, una escalera, siete bancos, un brasero, un baño asiento, una olla de lata, un serrucho, dos fuentes loza, una bandeja de lata, una cafetera, un azucarero, una tetera, una lechera, un pisón de madera, dos cacerolas de hierro, cuatro platos, tres tazas de loza, una fuente, un calentador á aguardiente, una tabla para carne, un cajón, una sopera de loza, una canasta de mimbre, una escoba, un basto, un cucharón, una espumadera, un cortaplumas, un candelero, un par tijeras, un anteojo, una cuchara de albañil, una tijera de podar, un juego de cubiertos con cuatro piezas. El comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto. Se hace constar que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Umbellina Carvalho de Freire. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 4 de 1917.— Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Dic.11-3134-v.dic.22.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día veintidós de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado á su cargo, procederá á vender, en almoneda, con asistencia del escribano don Francisco Martín Solari, los siguientes bienes, pertenecientes á don Emiliano Práxedes Britos: Primero: Dos terrenos de pastoreo contiguos, situados en esta sección, compuesto, uno de ellos, de diez y siete hectáreas, 1.350 metros, lindando: al Norte, río San Salvador, por medio, con sucesión Cruz; al Sur, Francisco Paredes; al Este, cañada de Nieto, y al Oeste, Lorenza Paredes. El otro consta de cuarenta y cinco hectáreas, tres mil ciento noventa y cinco metros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Lorenza Paredes; al Este. Rudecindo Paredes, y al Oeste, Francisco Paredes; tasados á ochenta pesos la hectárea, importan cuatro mil novecientos noventa y seis pesos treinta y seis centésimos. Segundo: Un terreno con la finca y demás mejoras que contiene, situado en esta villa de Dolores, compuesto de veinte metros quince centímetros de frente al Este sobre la calle Carlos P. Puig, por cuarenta y cuatro metros 28 centímetros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sur, sobre la calle San Martín, lindando: al Norte, con Pascual P. Gásperi, y al Oeste, con sucesión Ramospé; tasado en novecientos pesos. Se previene: A) Que dichos inmuebles están afectados hipotecariamente al Banco de la República, por cuatro mil pesos, y con los intereses liquidados hasta fin de Diciembre asciende este crédito á la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta centésimos, y en consecuencia, el que resulte comprador cargará con dicho crédito; B) Que la venta de los inmuebles relacionados se realizará en un solo lote, y no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios del la cantidad complementaria entre el crédito citado y el monto de la tasación, ó sea la suma de mil noventa y un pesos con cuatro centésimos, y que ella ha sido decretada en los autos seguidos por don Vicente Masoni contra don Emiliano Práxedes Britos, por cobro de pesos; C) Que el comprador consignará el diez por cinoto de su oferta como garantía de la misma, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina á disposición de los interesados. — Dolores, Noviembre 28 de 1917. — Germán J. Schweizer. Dic.1.o-2942-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Victoriano Teodosio Martínez y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, y en la puerta del Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta, en almoneda pública, de un terreno de chacra con las mejoras que contiene, situado en la Villa de Dolores, de este Departamento, compuesto de dos fracciones, por estar divididas por un camino público, siendo la mayor de ellas de una superficie de diez hectáreas, siete mil novecientas cuarenta y nueve centiáreas, lindando: al Norte, con la sucesión de Domingo Suma; al Sur, calle por medio, con la sucesión de Diego Ruiz; al Este, en igual forma, con la sucesión de José Silva, hoy Lucía y Celedonio Castro, y al Oeste, la sucesión Sanguinetti; y la otra porción, de dos hectáreas, dos mil ciento treinta y seis centímetros, cuarenta y tres decímetros, lindando: al Norte, con Lucía Castro; al Este, gajo de la cañada Salgado; al Sur, Celedonio Castro, y al Oeste, calle por medio, con la porción anteriormente descripta. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la cantidad de dos mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público. Dic.3-2946-v.dic.19.

RAUL VIERA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente sucesorio de don José Aboal, se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Raúl Viera, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de los siguientes inmuebles con los alambrados y demás mejoras que contengan: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el distrito de Cololó, en este Departamento, compuesta su área de trece hectáreas, nueve mil doscientos cuarenta y cuatro metros nueve mil doscientos cinco decímetros y treinta y cuatro milímetros cuadrados, señalado con el número 5 en el plano general levantado el 26 de Febrero del corriente año por los agrimensores Visetti y Cima, comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, la fracción número 2, adjudicada á doña Amancia Aboal de Fernández; por el Sur, camino público por medio con la fracción número 8, adjudicada á don Alejandro Aboal; por el Este, camino público, con las fracciones números 5 A y 6, correspondiendo la primera á esta misma hijuela y la segunda á doña Filomena Adelia Aboal. Segundo: Otra fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y demás mejoras que contenga, situada también en el distrito de Cololó, compuesta su área de once hectáreas, setecientos cincuetna y cinco metros, setecientos noventa y cuatro decímetros y sesenta y seis milímetros cuadrados, señalada en el indicado plano con el número 5 A, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, la fracción número 1, adjudicada al Crédit Foncier del Uruguay; por el Sur, la fracción número 6,

adjudicada á doña Filomena Adelaida Aboal; por el Este, la fracción número 7, adjudicada á don Armando Agapito Aboal, y por el Oeste, camino público por medio, con la fracción número 5, perteneciente á esta misma hijuela, y en parte con la fracción número 2, adjudicada á doña Amancia Aboal de Fernández. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de ochenta y un pesos treinta y tres centésimos por la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Dic.3-2945-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Tacuarembó (San Gregorio)

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Petrona Pereira de Ibarra, sobre nombramiento de tutor á sus menores hijos y certificado para pasar á segundas nupcias", se hace saber al público que el día veintidós del actual, á las nueve horas, y en el campo que en el paraje Arroyo Malo, de esta sección, posee don Pío Rodríguez, se va á proceder, por el martillero don Diego Gente, asistido del Juez de Paz que suscribe, á vender en público remate, al mejor postor, y al contado, sesenta y nueve vacunos de cría y ciento ochenta y tres ovejas. Y á los efectos del artículo 911 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — San Gregorio, Diciembre 3 de 1917. — Braulio M. Larraud.
Dic.10-3114-v.dic.20.

JOSE GUTIERREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, en los autos seguidos por los señores Ciarlo y Olivera contra Santos A. Ferreira, por cobro de pesos, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del año entrante, de mil novecientos diez y ocho, á las diez y seis horas y treinta minutos, y en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta en remate, por el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes que forman la parte de herencia que al ejecutado le corresponde en la sucesión de doña Juana Rodríguez de Ferreira, según resulta de la cuenta particionaria que obra agregada á dichos autos. Una fracción de terreno situada en el paraje denominado Tierras Coloradas, en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión de cinco hectáreas, siete mil setecientas veinticinco centiáreas y setenta decímetros cuadrados, tasada en doscientos ochenta y ocho pesos, con seiscientos veintiocho milésimos. Ochenta y seis metros y veinticinco decímetros de cercos de alambrados construídos con maderas blancas del país y cinco hilos de alambre, con mucho uso, tasados en tres pesos con cuatrocientos cincuenta milésimos. Ciento dos metros veinte decímetros de cercos de alambrados, construídos con maderas blancas del país, y cuatro hilos de alambre negro, con mucho uso, tasados en cuatro pesos con ochenta y ocho milésimos. Un crédito hipotecario de setecientos pesos, adeudado por don Ignacio Luis Viana, según escritura autorizada en esta localidad por el escribano don Atanasio C. Viera el dos de Enero de mil novecientos ocho, prorrogado hasta el dos de Enero de mil novecientos diez y ocho, según escritura de 4 de Enero de mil novecientos diez y veintisiete de Diciembre de mil novecientos once, autorizadas por el escribano don Claudio A. Viera. Dos reses ganado vacuno de cría, tasadas en cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Diciembre ... de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.11-3137-v.dic.26.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

Gran remate judicial de una hermosa fracción de campo flor, en Cardozo, 11.a sección de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Inventario de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan R. González", se hace saber que el día veintitrés del mes de Diciembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Diez y ocho de Julio sin número, se va á proceder á la venta, por el rematador don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje denominado Cardozo, undécima sección judicial de este Departamento, la que, según los títulos agregados á los autos, consta de una superficie de sesenta hectáreas, tres mil quinientos tres metros y veintiocho decímetros, y según la diligencia de inventario practicada en los mismos autos, su superficie es de treinta y una hectáreas, siete mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, por la mensura que efectuó el agrimensor don Andrés de Cruces, siendo sus linderos, en la época en que se efectuó dicho inventario, por un costado la sucesión de don Abelardo Ybargoyen; por otro, don Pedro Zoilo Egenguren y don Domingo Rospide, y por otro, don José Azcué, antes don Pablo N. Avío; la que está alambrada por todos sus límites, y tiene, además, una línea al centro, habiendo sido tasada á razón de treinta y cinco pesos la hectárea. Una casa construída con paredes de piedra y techo de zinc, que mide doce metros de frente por cinco de ancho, y dividida por tabiques de madera en tres habitaciones, y una cocina de paredes de piedra y techo de zinc, de siete metros de frente y cuatro de ancho, existentes en la fracción anteriormente mencionada, que ha sido tasada en ciento cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, á fin de que puedan ser examinados por los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.30-2916-v.dic.22.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "María Zoraida Martínez contra la sucesión de Manuel Corone, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 20 de Diciembre del corriente año, á las horas once, en las puertas del Juzgado, y por el rematador don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno ubicados en la manzana número treinta y ocho de esta ciudad, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur sobre la calle Santiago Gadea, por igual extensión de fondo, lindando: al Este, con la calle Celedonio Rojas; al Norte, con Severiano Martínez, y al Oeste, con Clara Silva y Virginio García; previniéndose que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta, y en el acto de aceptársele ésta, el diez por ciento de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 19 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Nov.23-2752-v.dic.20.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos caratulados "Manuel Cosio contra Aparicio Techera y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 17 de Diciembre del corriente año, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta, en remate almoneda, y al mejor postor, por el martillero don Vicente S. Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: La mitad de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número noventa de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este á la calle Dionisio Oribe, por igual extensión de fondo; lindando: por el Sur, con Florencia Techera de Fernández; por el Norte, con Benigno Mariño, y por el Oeste, con Elías Payote. Se previenen que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.1.o-2936-v.dic.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos testamentarios de don Bautista Aramburú, se hace saber que el día veintidós de Diciembre del corriente año, á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta almoneda, por el martillero don Vicente S. Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Un terreno de chacra y sus mejoras, señalado con el número 3 del grupo número 37, ubicada en esta ciudad, compuesta de catorce hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, lindando: por el Este, con calle Tomás Gómez; por el Sur, con la de Ramón Ortiz; por el Oeste, con la de Julián Laguna, y por el Norte, con terreno de doña Carolina Benítez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la suma de mil seiscientos pesos, aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, y que el mejor postor deberá oblar, en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Dic.1.o-2937-v.dic.15.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Pablo Nin Lavalleja ha vendido al señor José M. Caldas las existencias del "Biógrafo Petit Palace", sito en la calle Reducto número 2580. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Pablo Nin Lavalleja. — José M. Caldas.
Dic.12-3165-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que desde el 1.o de Diciembre del corriente año, he comprado el comercio que en los ramos de almacén y ferretería giraba en el Sauce de Berdías de Isla Mala bajo la razón social de Bentancour y Valdés, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores presenten sus cuentas dentro del término de treinta días con los justificativos de ellas. Vencido dicho término no se reconocerá ningún crédito que se presentare. — Sauce de Berdías (Departamento de Florida), Diciembre 7 de 1917. — Juan Francisco Baldés.
Dic.12-3151-v.dic.31.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don José Zunino el negocio que en el ramo de venta de cigarrillos, diarios, revistas y números de loterías y salón de lustrar calzado tenía establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Manuel Barca.
Dic.11-3139-v.dic.31.

Al público y al comercio

Participamos al comercio en particular y al público en general que el señor Francisco Buño promete vender al señor Felipe García Peláez todas las existencias de la casa de negocio en el ramo de lechería situada en esta ciudad, casa número 1419 de la calle Treinta y Tres. Los que se consideren con algún derecho se presentarán al domicilio indicado á cobrar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Francisco Buño, Felipe García Peláez.
Dic.11-3146-v.dic.31.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena 1432, he prometido vender á favor de don Manuel Ferrería el almacén de mi propiedad sito en la calle Figueroa número 2250, esquina General Freire número 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — José E. Abbá.
Dic.11-3128-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Cosme Ceppi y Salvador Catalano la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo es-

tablecida en la calle Agraciada número 2267. En tal virtud, hago saber á los acreedores que deben presentar sus cuentas dentro del término de treinta días en la escribanía de Andrés Mayo Zarza (hijo), calle 25 de Mayo número 587. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Luis Bellini.

Dic.10-3105-v.dic.31.

Constitución de sociedad

Los que suscriben, Alejo P. Larrambebere y Eros V. Rossi, que constituyen la sociedad "Industria Uruguaya de Larrambebere y Rossi, Fábrica Nacional de Muñecas al Papel Maché (irrompibles)", establecida en la casa número 2201 de la calle Porongos, hemos prometido vender dicho comercio al señor Pedro S. Naya, siendo de nuestra cuenta el pasivo. La presentación de cuentas deberá hacerse en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Alejo P. Larrambebere. — Eros V. Rossi.

Dic.7-3097-v.dic.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por escritura que con fecha primero del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi (hijo), el firmante, Francisco A. Besio, ha vendido á don Mario Besio y don Luis Santiago Rosso la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y frutos del país tenía establecida en la Estación Capurro, Departamento de San José, pasando á cargo de los adquirentes, señores Besio y Rosso, todo el activo y pasivo de la misma. Estación Capurro, Diciembre 4 de 1917. — Francisco A. Besio. — Mario Besio. — Luis Santiago Rosso.

Dic.7-3091-v.dic.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á favor de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo nuestra Empresa de lanchajes, remolques y salvamentos, establecida en esta ciudad. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días á la calle Cerrito número 649. — Montevideo, Diciembre 6 de 1917. — Antonio D. y Manuel Lussich.

Dic.7-3090-v.dic.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Carlos Rebagliatti el negocio de lechería, chocolatería y reparto de leche que existe establecido en esta ciudad, y que giraba bajo la razón de Luis Russo y José Alario, calle Convención número 1381, y que esos señores se habían comprometido á venderme por documento suscripto el 15 de Septiembre último, con objeto de que se presenten todos los acreedores míos ó de esos señores Russo y Alario con los justificativos de sus cuentas.— Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Alfredo Marichal Zapata.

Dic.6-3051-v.dic.26.

Venta de carnicería

A los efectos legales participo que he vendido á los señores Spinelli y Pollero el negocio de mi propiedad sito en la calle Reducto números 2273 y 2275. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — José A. Stevenanzio.

Dic.6-3054-v.dic.26.

Al público y al comercio

Participo al comercio en particular y al público en general que vendo á mi hermano don Juan José Oronoz la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en los ramos de carpintería y herrería y anexos, y que tenemos constituída bajo la razón social de Ignacio María Oronoz y Hermano en la Estación Cerro Colorado, Departamento de Florida, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan José Oronoz. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal á la mencionada firma. — Cerro Colorado, Diciembre de 1917. — Ignacio María Oronoz. — Juan José Oronoz.

Dic.5-3029-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo y por ante el escribano señor Enrique Segovia y Graña, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, se ha separado el señor Adolfo Ifer en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que, bajo la misma denominación, toma á su cargo el activo y pasivo y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 5 de 1917. — Moretti, Ruiz y Cía.

Dic.4-3043-v.dic.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Martínez y Fernández la fonda y posada situada en la calle Pérez Castellanos número 1579, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1917. — Manuel Gosende y Cía.

Dic.5-3042-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Antonio Pan la sucursal número 2 de mi casa de comercio en el ramo de venta de calzado y anexos que tenía establecida en la Avenida Brasil número 93. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Prudencio Raffo.

Dic.5-3046-v.dic.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Ribó las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino de Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Lorenzo Iribarne.

Dic.5-3027-v.dic.26.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos vendido á don Vicente R. Nicolini la casa de comercio que para la venta y depósito de cereales y forrajes tenemos implantado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 60. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro del perentorio término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. —Nicolini Hermanos.

Dic.5-3028-v.dic.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace saber al público que doña Antonia Bertone ha vendido á don Joaquín V. Grané la pensión y casa de comidas que tenía establecida en la calle Vázquez número 1423, llamándose por la presente á los que se consideren acreedores de dicha señora para que concurran á la calle Vázquez número 1423 á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Antonia Bertone. — Joaquín V. Grané.

Dic.4-3020 v.dic.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, J. Requena 1432, he prometido vender á favor de don Serafín Bandín el almacén de mi propiedad, sito en la calle Río Negro número 1265, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Severino Martínez González.

Dic.4-3010-v.dic.24.

Al público y al comercio

Participamos al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido venderle á don Saturnino García la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia número 1151, esquina General Roudeau, á fin de que los que tengan cuentas á cobrar las presenten en dicha casa de comercio dentro de treinta días. —Montevideo Diciembre ... de 1917.—Laura Carniglia de Pérez. — Francisco Pérez. —Lucrecia Pérez de Prigioni. — Laura Pérez de Pérez.

Dic.4-2999-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo y por escritura que otorgó el escribano don Ulises Collazo, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, etc. en Tupambaé, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la firma de Godiño y Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel C. Godiño. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tupambaé, Noviembre 30 de 1917. — Manuel C. Godiño. — José A. Godiño.

Dic.4-3000-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Angel Sacco mi fábrica de aguas gaseosas con sus existencias que poseo en la calle 24 de Septiembre número 945, de la ciudad de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se certifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Victoriano Alvarez.

Dic.3-2957-v.dic.24.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos comprado á don Pablo Antonio Dura la peluquería de su propiedad que en la calle Piedras número 260, de esta Capital, tiene establecida bajo el nombre de "London-Peluquería". En consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, á fin de ejercer sus derechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Torres. — Germán de Lago Rico.

Dic.3-2956-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, establecidos con restaurant y despacho de bebidas en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, participan al comercio y al público en general que han resuelto la disolución de dicha sociedad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Carlos Carretto. Y en cumplimiento de la ley, se comunica á los que se consideren con derecho comparezcan con los justificativos de sus créditos al local social. — Montevideo (Sayago), Noviembre 28 de 1917. — Carlos Carretto. —Constante Lovesio.

Dic.3-2955-v.dic.24.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio que han constituído una sociedad que girará con la firma de Juan R. Gerpe y Cía, con el objeto de explotar el almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, calle Joaquín Requena esquina Lavalleja número 2200, pudiendo los dos socios hacer uso de esa firma con las limitaciones que expresa el respectivo convenio. A los fines á que haya lugar se hace la presente publicación por el término legal. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1917. — Juan R. Gerpe.— Manuel Esmoris.

Dic.3-2983-v.dic.24.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que don Lázaro Gurbindo ha vendido á los señores Alfonso Hermanos su casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda, está situada en el Rincón de los Tapes, Departamento de Durazno, quedando el activo y pasivo de ese comercio á cargo del vendedor. — Rincón de los Tapes, Noviembre 28 de 1917. — Lázaro Gurbindo. — Alfonso Hermanos.

Dic.3-2912-v.dic.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrero las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Nueva Palmira número 2054, esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á

todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presetnen en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — José Momplet.
Dic.1.o-2933-v.dic.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Ventayol el comercio que en el ramo de peluquería y cigarrería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 473. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1917. — Ramón Alsino.
Dic.1.o-2934-v.dic.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Lázzari y Rubaldo el comercio en el ramo de comestibles y bebidas establecido en la calle Comercio número 89 é Inglaterra, (Unión). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Por Juan P. Minetti: Héctor E. di Vietri.
Nov.30-2910-v.dic.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que hemos convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cuneo, Campo y Cía., establecida en los ramos de comisiones y remates en la casa número 602 de la calle Buenos Aires esquina Juan Carlos Gómez, y en formar una nueva, la que se hará cargo del activo de la disuelta, compuesta por los señores Juan J. Campo y Pedro Bresciani. Los señores acreedores concurrirán al domicilio de la referida sociedad á percibir el importe de los créditos dentro del término legal. —Montevideo, Noviembre 28 de 1917. — Arturo Cuneo. — Juan J. Campo. — Pedro Bresciani.
Nov.30-2911-v.dic.20.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Fedro Calvi la zapatería que tengo establecida en esta vieja ciudad, calle Pérez Castellanos número 1561. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treinta días de la fecha en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. —José Zozzaro.
Nov.28-2875-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Fernando Funes mi casa de comercio sita en la calle Isidoro De-María número 1749, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Secretaría del Centro de Almaceneros Minoristas, calle Cerrito número 326, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Pedro Amengual. — Fernando Funes.
Nov.29-2894-v.dic.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Nicolás Caruso la parte que me corresponde en el negocio de restaurant y bar, en la Villa del Cerro, calle Inglaterra esquina Paraguay, en sociedad con don Teófilo Mailis. A los efectos de derecho hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Nicolás Dritsos.
Nov.29-2883-v.dic.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público que el señor don Enrique Bauthian y el señor don Pedro Indart Denis, dueños, respectivamente de los biógrafos denominados "Electric" y "Au Trianon", situados en esta ciudad, calle Agraciada número 2353, y calle 18 de Julio número 860, van á vender esos biógrafos á don Roberto Nattalini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1917. — Enrique Bauthian. — Pedro Indart Denis (hijo).
Nov.30-2925-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas giraba en Miguelete bajo la razón social de Rodríguez y Benítez, quedando á cargo del socio señor Saturnino Rodríguez el activo y pasivo de la casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación — Miguelete, Noviembre 20 de 1917. — Saturnino Rodríguez. — Pedro Benítez.
Nov.28-2877-v.dic.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Lucio Gil las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de fiambrería tenía establecida en este pueblo, quedando toda cuenta pendiente de dicho negocio á mi exclusivo cargo A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. —Juan L. Lacaze, Noviembre 22 de 1917.— Antonio Vachetta.
Nov.28-2864-v.dic.28.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con fecha 17 del corriente mes he vendido al señor Domingo Cavanna mi negocio sito en la calle José P. Varela esquina Sarandí El que suscribe se encarga de pagar y cobrar las cuentas pendientes. — Salto, Noviembre 18 de 1917. — Herminio Forni. — Domingo Cavanna.
Nov.27-2857-v.dic.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Ricardo G. Virginio, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Tarino y Savio. A los efectos de dicha ley, indicados la casa calle Cuñapirú número 1700 como domicilio legal. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Luis C. Tarino. — Claudio M. Savio.
Nov.26-2806-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Valiño y Sueiro, y que teníamos establecida en Molles de Timote, Departamento de Florida, en el ramo de almacén de comestibles, ferretería y demás anexos, así como en ganado vacuno y lanar, quedando á cargo el socio Avelino Valiño y Sueiro el activo y pasivo de dicho negocio, y separado completamente de ella el otro socio don José María Sueiro Piñeiro. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal. — Montevideo, Noviembre 19 de 1917. — Valiño y Sueiro.
Nov.22-2729-v.dic.13.

Constitución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano señor Luis Q. Cardoso con fecha 13 del corriente mes, se constituyó una sociedad colectiva para proseguir los negocios en los ramos de droguería y farmacia, de la extinguida firma Roch, Capdeville y Cía., la que girará bajo la misma denominación y firma. — Montevideo Noviembre ... de 1917.
Nov.26-2814-v.dic.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Isaac Palombo el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Paraguay número 1532. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 26 de 1917. — Manuel Rodríguez.
Nov.27-2846-v.dic.17.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo), con fecha de hoy, hemos vendido á don Guillermo Haller las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en esta ciudad en la calle Detomasi esquina Sarandí, quedando á nuestro cargo su activo y pasivo. — Mercedes, Noviembre 14 de 1917. — Julio Haller. — Emilio Haller.
Nov.17-2628-v.dic.18.

Al comercio y al público

Con fecha 17 del corriente he vendido mi casa de comercio comprendida en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Brasil esquina Julio Delgado, al señor don José Belsarena, y para lo cual hago la presente publicación por el término de treinta días, para que se presenten á cobrar todas las personas que le sea deudora. — Salto, Noviembre 17 de 1917. — María Pontubay.
Nov.27-2858-v.dic.16.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Roch, Capdeville y Cía., en los ramos de droguería y farmacia, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Jaime Roch, Enrique Capdeville y Lorenzo C. Roch. —Montevideo, ... de 1917.
Nov.26-2813-v.dic.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Desteffani y Domingo Acosta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador esquina Independencia (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1917. — Félix Grelli.
Nov.10-2463-v.dic.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de herrería tenemos establecida en esta localidad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Ramón Vilacoba. Se notifica á todos los acreedores que pueden pasar por el local de ubicación de la sociedad con sus respectivos créditos dentro del plazo legal para serles satisfechos. —Santa Rosa de Canelones, Noviembre 16 de 1917. — Próspero Vilacoba. — José Ramón Vilacoba.
Nov.24-2780-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Noviembre del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, el señor Amadeo Sasso vendió al doctor Arturo Inchaurreguy la parte que le correspondía en la sociedad de Alciaturi Hnos y Cía., y por otra escritura de la misma fecha, ante dicho escribano señor Prando, la nueva sociedad de Inchaurreguy y Alciaturi Hnos se hizo cargo del activo y pasivo de la firma de Alciaturi Hnos. y Cía., que fué disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917.— Amadeo Sasso. — Inchaurreguy y Alciaturi Hnos.
Nov.26-2812-v.dic.17.

Al público y al comercio

Participo al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de peluquería á los señores don José y don Aurelio Belver, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Pedro Plandolit.
Nov.23-2740-v.dic.14.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público que con fecha 21 de Noviembre hemos prometido vender á los señores Felipe Garate y Compañía la farmacia denominada "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos dentro del término legal en la calle Colonia número 1350. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Felipe Garate. — Mateo Maidá.
Nov.23-2751-v.dic.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Balticrra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique
Colombo Luis

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lazardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnabar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel
Olalde Braulio

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Addabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Canto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antenio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilic Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jos. Olivera.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1917.

V.o B.o: *Suárez.*

3069-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Clasificación, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19	Paso de Mendoza	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49	Paso del Sordo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6	Estación González	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18	Rincón del Palacio	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40	Mendoza del Yí	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Capilla del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Cuchilla de Paraná	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Caballero	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado número 3	Sarandí del Yí	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10	Ceibo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	San Luis Abajo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41	Garzón Abajo	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6	Yerbalito	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereyra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7	Paso de las Toscas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Paso de Clara	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4	Minas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20	Buen Orden	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Moirones	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33	Ataques	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46	Mataojo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Abrojal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Puntas de Mangueras	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Caraguatá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Itacumbú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Tres C. de Catalán	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 Diciembre 1917
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Mataojito	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Paso del Parque	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Cuchilla del Rincón	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34	Cuchilla de Arapey	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Saucedo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Yatucura	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 56	Celestino	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32	Chcras de Mercedes	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 48	Cerros de San Juan	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Colonia Lavalle	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.

Al comercio y al público

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Jaume Hnos y Cía. ha sido parcialmente disuelta por el retiro amistoso del socio don Alberto Otheguy, según escritura autorizada por el señor escribano doctor Osvaldo Acosta con fecha 21 del corriente, é inscripta en el Registro Público de Comercio, quedando los que suscriben á cargo del activo y pasivo del socio saliente. La sociedad continuará bajo la firma Jaume Hnos., siendo de cargo de ésta el pago de las obligaciones sociales. — Montevideo, Noviembre 21 de 1917. — Jaume Hnos.

Nov.24-2760-v.dic.26.

Imprenta Nacional